



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Marcela Guerra Castillo

Año III

Lunes 29 de abril de 2024

Sesión 31 Anexo III

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Marcela Guerra Castillo

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Lilia Caritina Olvera Coronel

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Dip. Karina Isabel Garivo Sánchez

Dip. Vania Roxana Ávila García

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Braulio López Ochoa Mijares
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, lunes 29 de abril de 2024	Sesión 31 Anexo III

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO A DISCUSIÓN

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII Bis al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de derecho al duelo por muerte perinatal o neonatal.

5

LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas.

30

LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 194 Ter, una fracción VII al artículo 198 y 463 Bis a la Ley General de Salud. 56

Reserva aceptada:

De la diputada María Clemente García Moreno, de Morena 89

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de seguridad estructural y atlas de riesgo.. . . . 92

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Dictamen de la Comisión de Movilidad, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7, 72, 73 y 74 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. 113

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DEL DERECHO HUMANO AL DUELO NEONATAL O PERINATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII Bis al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6 inciso f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de las comisiones dictaminadoras.
- II. En el capítulo correspondiente a **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**” las comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de esta.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 10 de abril de 2024, se dio cuenta ante el Pleno de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII Bis al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, suscrita por la Diputada Marisol García Segura, Diputada Adriana Bustamante Castellanos, Diputado Hamlet García Almaguer integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, Diputada Marisela Garduño Garduño del Grupo Parlamentario del PT y Diputada Norma Angélica Aceves García del Grupo Parlamentario del PRI en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados.
2. En esa misma fecha la Mesa Directiva dictó se turnara a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen bajo el expediente **11218**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa de las y los promoventes Diputada Marisol García Segura, Diputada Adriana Bustamante Castellanos, Diputado Hamlet García Almaguer, Diputada Marisela Garduño Garduño y Diputada Norma Angélica Aceves García, denominada “**Ley Brazos Vacíos**” busca modificar la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en México, agregando un enfoque específico al derecho humano al duelo neonatal o perinatal. Los proponentes de esta iniciativa son miembros de distintos grupos parlamentarios, unidos por el propósito común de abordar un aspecto poco discutido de la salud y el bienestar emocional de los padres que enfrentan la pérdida de un hijo durante el periodo neonatal o perinatal, en

específico que se considere como discriminación la negación o limitar la información, los protocolos de atención y el derecho al duelo en casos de muerte neonatal o perinatal.

La exposición de motivos comienza con un testimonio desgarrador de una madre, Azucena Castro Marín, quien vivió el dolor de perder a su bebé en el periodo perinatal. Esta historia personal subraya una realidad dolorosa y común: la sociedad y el sistema de salud a menudo no proporcionan el apoyo necesario para las familias que atraviesan este tipo de duelo. La iniciativa destaca la soledad y el aislamiento que sienten las madres y padres al no recibir el acompañamiento adecuado durante este proceso de duelo, exacerbado por la falta de protocolos sensibles y humanizados en los hospitales y clínicas.¹

La iniciativa subraya la insuficiencia de protocolos y apoyo psicológico adecuado para los padres durante este difícil momento, evidenciando el trato inhumano y la falta de empatía dentro de algunos sectores de la atención médica. Además, destaca la importancia de respetar y facilitar el proceso de duelo, incluido el respeto a las fases del puerperio y la necesidad de soporte psicológico. Se citan ejemplos concretos de la insensibilidad enfrentada por padres en duelo, como el testimonio de Azucena Castro Marín, cuya experiencia subraya la falta de consideración y apoyo durante su pérdida.²

Se señala la importancia de abordar el duelo perinatal o neonatal con una sensibilidad y apoyo adecuados, incluyendo la atención psicológica obligatoria. Esto contrasta con prácticas pasadas donde se evitaba que los padres crearan vínculos con el bebé fallecido, un enfoque ahora reconocido como perjudicial para el proceso de duelo. La iniciativa llama la atención sobre la complejidad del duelo por la pérdida

¹ <https://www.youtube.com/watch?v=eMczwKZfubk>

² <https://revistamedica.com/muerte-perinatal/>

de un hijo en estas circunstancias, el cual puede llevar a problemas de salud mental a largo plazo para los padres.³

La propuesta también enfatiza la importancia de la creación de recuerdos para facilitar el proceso de duelo, una práctica que ha evolucionado con el tiempo. Se aborda el impacto psicológico, social y espiritual que puede tener la pérdida de un hijo en etapas tempranas, reconociendo la diversidad de reacciones y la necesidad de un soporte integral.

Además, las y el promovente Diputada Marisol García Segura, Diputada Adriana Bustamante Castellanos, Diputado Hamlet García Almaguer, Diputada Marisela Garduño Garduño y Diputada Norma Angélica Aceves García, hacen referencia al foro realizado el 7 de marzo de 2023, denominado "**Iniciativa de Ley Brazos Vacíos**", como parte de un ejercicio de Parlamento abierto. Este foro permitió recoger testimonios de madres y padres afectados, en especial reconocimiento a **Carmen Eréndira Hernández Chávez**, y a la **Doctora Olga Caamaño** así como diversos profesionales de la salud, quienes reconocieron la falta de un enfoque coherente y compasivo hacia las familias que experimentan una pérdida perinatal o neonatal.⁴

En su intervención, el Doctor Ernesto Reyero Sánchez. Jefe de Servicios de Orientación y vinculación en el ISSSTE, señaló que "como sociedad, estamos experimentando una clara transición demográfica en donde una gestación es considerada de muy alto valor. Así, los diferentes sistemas de salud de nuestro país procuran atender con calidad a la mujer gestante al dar cumplimiento a la NOM 007-SSA2-2016, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del

³ <https://www.psicoadictiva.com/blog/el-duelo-perinatal-fases-y-tratamiento/#:~:text=El%20duelo%20perinatal%20viene%20a%20referirse%20a%20el,embarazo%20ect%C3>

⁴ <https://www.youtube.com/watch?v=eMczwKZfubk>

recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio, y la Guía de Práctica Clínica, sin embargo, éstas no toman en cuenta la atención psicológica al núcleo familiar (papá, hermanos, etc.), en el caso de presentarse una muerte perinatal y/o neonatal.

En el marco del Programa Integral de Salud Mental del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para los tres niveles de atención, implementado por la Dirección Médica del Instituto, se emprenden diversas acciones en materia de salud mental, entre ellas, las orientadas a personas que tienen diversas necesidades de atención asociadas a pérdidas perinatales y/o gestacionales, lo anterior con pleno apego a los derechos humanos y de forma particular a los derechos de las mujeres...

Ante esta situación dentro de la sociedad civil han surgido grupos de apoyo, formados principalmente por padres y madres que han padecido una pérdida, para acompañar en el duelo a la madre y al padre que viven estos momentos críticos. Sin embargo, no cubren por completo las necesidades de tratamiento que los padres y su entorno requieren ante una muerte perinatal y/o neonatal. Las circunstancias que rodean la muerte condicionarán la salud de los afectados, tanto física como emocionalmente."

Como se observa en dicha intervención, se asume la existencia de acciones a favor de la salud mental en general, pero se reconoce que a v protocolo que a veces no se aplican los protocolos de atención en caso de muerte neonatal o perinatal.

Otra intervención del personal de la salud, esta vez a cargo de la Dra. Martha Patricia Morales Morales, subdirectora médica del Hospital de la Mujer, quien señaló que "la muerte de un bebé antes de nacer o poco después del nacimiento es uno de los sucesos más impactantes y dolorosos por los que una persona puede pasar. Los padres y la familia quedan habitualmente con un profundo dolor, regresando a casa con los **brazos vacíos**.

La pérdida de un bebe es un duelo socialmente desautorizado, es un duelo muy complejo y diferente de otras perdidas. Es único porque se pierde un sueño todo un proyecto a futuro y se quedan los padres con una sensación de fracaso biológico y hasta de estima personal, está envuelto en una gran sensación de soledad por la falta de comprensión en el entorno familiar y social incluido el personal sanitario.

Como personal sanitario aun viviendo el día a día con este tipo de perdidas es triste y por demás frustrante presentarse a la atención de una muerte perinatal y aun mas no saber cómo manejar la información con los padres y la familia.

Es importante promover entre el personal de salud la sensibilización y el acompañamiento personal, orientarlos y ser empáticos, sugerir a los padres a conocer al bebé, verlo, cargarlo y tocarlo dentro de un espacio y tiempo razonable, incluso ponerle nombre, que se les informe sobre el proceso de duelo, hablar en términos claros y sencillos y explicar sobre recursos de apoyo para ayudar en el proceso de recuperación. Como personal de salud tenemos en nuestras manos apoyar, acompañar y orientar a estas familias en duelo.

Ambas participaciones de dos Instituciones muy importantes del sector salud en nuestro país, coinciden en la imperiosa necesidad de que el tema de muerte perinatal y neonatal es un suceso del que poco se habla por lo cual, como legisladora, debemos seguir adaptando las leyes a las nuevas realidades que se viven día a día, escuchando todas las voces de la sociedad civil, pues una sociedad será incluyente o no será.

Las promoventes Diputadas Marisol García Segura, Adriana Bustamante Castellanos, Marisela Garduño Garduño, Norma Angélica Aceves García y el Diputado Hamlet García Almaguer, precisan una dedicatoria de su iniciativa que, por respeto a la memoria de los padres y madres, se enuncia:



Por César, Toribio, Matteo, Melissa, Emma, Julio Edred, María, Iker, Ivanna, Gael, Sebastián, Brianna Isabella ...

Finalmente, la iniciativa subraya la necesidad de adaptar las leyes y políticas de salud a las realidades actuales, escuchando las voces de la sociedad civil para asegurar una sociedad más inclusiva y empática. Se menciona la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la muerte perinatal y se enfatiza en la relevancia de establecer un marco legal que reconozca y atienda adecuadamente el duelo perinatal y neonatal, con el objetivo de proporcionar el respeto, la dignidad y el apoyo necesario a los padres durante estos momentos tan difíciles.

Con motivo de lo anterior se formula la presente iniciativa, misma que se expone en el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I al VI...</p> <p>VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;</p>	<p>Artículo 9.- ...</p> <p>I al VII. ...</p> <p>VII. Bis. Negar o limitar la información, los protocolos de</p>

Sin correlativo.	atención y el derecho al duelo en casos de muerte neonatal o perinatal.
------------------	---

III. CONSIDERACIONES

Primera. - Está Comisión es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto a la iniciativa referida en antecedentes.

Segunda. - La Comisión de Derechos Humanos, tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales, así como, algunas otras que por su disposición jurídica beneficien los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

Tercera. - Esta Comisión reconoce que el proyecto de decreto se alinea estrechamente con el mandato constitucional que consagra la protección y garantía de los derechos humanos para todos los individuos dentro del territorio nacional, sin discriminación alguna por origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, o cualquier otro criterio que menoscabe la dignidad humana. La iniciativa refleja un compromiso inquebrantable con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad de los derechos humanos, asegurando que todas las personas disfruten de los mismos de manera plena y efectiva.

Cuarta. - La Comisión de Derechos Humanos realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la Iniciativa con Proyecto de Decreto con la finalidad

de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y, en consecuencia, integrar el presente dictamen.

La evaluación detallada de la propuesta ha revelado su potencial para fortalecer el marco legal y las políticas públicas en favor de la protección de los derechos humanos en México. Al proponer ajustes legislativos y mecanismos de acción claros, el proyecto demuestra una comprensión profunda de las lagunas y desafíos actuales en la protección de los derechos humanos, apuntando hacia soluciones prácticas y efectivas que pueden ser implementadas para superar estas barreras.

Quinta. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en el artículo 1° la tutela de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, además de prohibir cualquier tipo de discriminación:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”⁵

Sexta. - Este proyecto de decreto reconoce y se hace eco de los compromisos internacionales asumidos por México en la esfera de los derechos humanos, incluyendo el principio de no discriminación, esencial en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se reconoce ampliamente desde la Declaración Universal de Derechos Humanos. Este marco ha guiado el desarrollo del derecho a la igualdad a lo largo de 45 años, abarcando derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como aspectos de empleo, educación y protección contra la tortura.

A pesar de su prevalencia, la no discriminación no se aplica uniformemente en todas las fuentes de derecho internacional, presentando un desafío en su definición y aplicación. Sin embargo, la jurisprudencia internacional ha ofrecido soluciones prácticas para estos retos, reflejando un compromiso global con la igualdad.

Como parte de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación, los países se comprometen a tomar medidas, incluidas las legislativas, para erradicar la discriminación en todas sus formas. Este compromiso subraya la importancia de una implementación efectiva de los principios de igualdad y no discriminación a nivel nacional e internacional.

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>



Séptima. - Además, es importante destacar que México es signatario de varios tratados internacionales que se fundamentan en el principio del derecho a la no discriminación, tenemos varios ejemplos, uno de ellos lo podemos notar en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, que a la letra dicen:

"Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda



discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación."

"Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto."⁶

Octava. - La Comisión de Derechos Humanos, tras analizar estadísticas del INEGI que reportaron 23,000 muertes fetales en 2021, enfatiza la importancia de la iniciativa "Brazos Vacíos". Esta iniciativa busca abordar el duelo gestacional perinatal y neonatal, una realidad frecuentemente silenciada y estigmatizada en la sociedad. Dado el alto porcentaje de muertes fetales relacionadas con el parto, la Comisión concluyó que es crucial proporcionar un acompañamiento adecuado a los padres durante estos momentos de pérdida, reconociendo la necesidad de un apoyo humanizado y especializado.⁷

⁶ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

⁷ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/EDF/EDF2021.pdf>



Novena. - La Comisión de Derechos Humanos, en su búsqueda por marcos jurídicos internacionales enfocados en el apoyo a familias durante el duelo por pérdida perinatal o neonatal, identificó el "National Bereavement Care Pathway for Pregnancy and Baby Loss" del Reino Unido como un modelo especialmente relevante. Este marco fue destacado por su enfoque integral y compasivo, la estandarización del cuidado, y la formación especializada para profesionales de la salud, elementos que contribuyen significativamente a mejorar la experiencia de las familias en duelo. La personalización del apoyo según las necesidades individuales y el impacto positivo evidenciado desde su implementación, son aspectos que lo hacen un referente en la materia.

El desarrollo de este marco fue motivado por la variabilidad en la calidad del cuidado de duelo observado a lo largo del país. Antes de su implementación, muchas familias enfrentaban una falta de apoyo estructurado y comprensivo, lo que agravaba su dolor y dificultaba su proceso de duelo. La necesidad de un enfoque estandarizado y sensible fue claramente identificada por organizaciones de apoyo y profesionales de la salud.

Las funciones principales del marco incluyen la provisión de recursos y capacitación para profesionales de la salud, asegurando que tengan las herramientas necesarias para ofrecer el mejor cuidado posible. Además, se enfoca en la personalización del apoyo, reconociendo que cada familia tiene necesidades únicas y merece un enfoque que respete su individualidad.

Desde su implementación, el marco ha tenido un impacto positivo significativo, mejorando la experiencia de duelo para muchas familias. Los testimonios recogidos desde su lanzamiento reflejan una mayor sensación de apoyo y comprensión por

parte del personal médico y de apoyo, lo que ha sido crucial en sus procesos de duelo.⁸

Ahora, estos no serían los únicos marcos jurídicos que fueron analizados, por ejemplo, en Latinoamérica tenemos a Brasil con el "Proyecto de Duelo Perinatal" que ha trabajado en el desarrollo y evaluación de directrices de apoyo para familias que experimentan el nacimiento sin vida y la muerte neonatal, destacando el impacto profundo que tales pérdidas tienen en la salud mental de los padres, incluyendo síntomas de depresión, ansiedad, trastornos de estrés postraumático, ideación suicida, pánico y fobias. Además, estos eventos también tienen consecuencias en las esferas social y económica, afectando las dinámicas familiares y presentando dificultades ocupacionales junto con el aumento de los costos de atención médica.⁹

En el ámbito educativo y de apoyo, el "Forget Me Not Foundation" en Hackensack University Medical Center, Nueva Jersey, se enfoca en proporcionar suministros para la creación de recuerdos a las familias en duelo y apoyar la educación en duelo para la comunidad médica. Un aspecto notable es el programa "Resolve Through Sharing" (RTS), un currículo basado en evidencia que incluye conferencias, diapositivas, videos y actividades interactivas, destinado a educar a más de 50,000 profesionales de la salud desde 1981. Este enfoque integral subraya la necesidad de una formación especializada y soporte para los profesionales de la salud que atienden a estas familias, ampliando la comprensión de que el duelo perinatal no se limita a las enfermeras de parto y cuidado neonatal, sino que implica a una gama más amplia de profesionales dentro del ámbito hospitalario.¹⁰

⁸ <https://www.bliss.org.uk/health-professionals/supporting-health-professionals/bereavement-support/the-national-bereavement-care-pathway-for-pregnancy-and-baby-loss>

⁹ <https://reproductive-health-journal.biomedcentral.com/articles/10.1186/s12978-020-01040-4>

¹⁰ <https://www.myamericannurse.com/perinatal-bereavement/>

Décima. – Esta Comisión Dictaminadora de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, coincide plenamente con el sentido del proyecto aprobado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, entendiendo que su adopción es crucial no solo para fortalecer el marco legal existente contra la discriminación, sino también para avanzar hacia la plena inclusión de todos los sectores de la sociedad. Las participaciones de expertos y representantes de la sociedad civil durante el proceso de consulta han subrayado la urgencia de garantizar accesibilidad universal y el derecho al libre desarrollo de la personalidad en un entorno que respete la dignidad humana y promueva la igualdad de oportunidades.

La aprobación de este proyecto refleja el compromiso del Estado Mexicano con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad de los derechos humanos, conforme a lo establecido en nuestra Constitución y los tratados internacionales. Asimismo, responde a la necesidad de implementar acciones concretas que aseguren la operatividad y el cumplimiento efectivo de las leyes, superando las limitaciones que hasta ahora han impedido su plena ejecución.

En este sentido, la Comisión reconoce la importancia de la colaboración interinstitucional y la participación activa de todos los niveles de gobierno para eliminar cualquier forma de discriminación y para construir una sociedad más justa e inclusiva.

Por tanto, la aprobación de este dictamen no solo es un paso adelante en la protección de los derechos fundamentales, sino también un claro mensaje de que la inclusión y la no discriminación son pilares esenciales de nuestra democracia y Estado de Derecho, sin embargo, esta Comisión siempre ha sido incluyente de las opiniones de los especialistas y se recibió opinión del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en la cual se señala que en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, no existe apartado que señale los protocolos de atención a las

madres en caso de muerte perinatal o neonatal, por lo cual esta Dictaminadora aprueba el presente dictamen con modificaciones tal como se observa en el cuadro siguiente:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN		
Texto Vigente	Propuesta de Modificación	Propuesta de la Comisión
<p>Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I al VI</p> <p>VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;</p>	<p>Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I al VI</p> <p>VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;</p>	<p>Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I al VI</p> <p>VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;</p>

Sin correlativo.	VII. Bis. Negar o limitar la información, los protocolos de atención y el derecho al duelo en casos de muerte neonatal o perinatal.	VII. Bis. Negar o limitar la información, la atención y el derecho al duelo en casos de muerte neonatal o perinatal;
VIII al XXXV...	VIII al XXXV...	VIII al XXXV...

Por lo antes expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a consideración del Pleno el siguiente:

Decreto por el que se adiciona la fracción VII Bis al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de derecho al duelo por muerte perinatal o neonatal.

Primero. Se adiciona la fracción VII Bis al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

I al VII...

VII. Bis. Negar o limitar la información, la atención y el derecho al duelo en casos de muerte neonatal o perinatal;

VIII al XXXV...

Transitorio



Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de abril de 2024.

Vigésima séptima reunión plenaria
LXV



Número de sesion:27

17 de abril de 2024

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA a) Expediente 11218. Dictamen en sentido positivo, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII Bis al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia del derecho humano al duelo neonatal y perinatal.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Diputado	Posicion	Firma
 Beatriz Rojas Martínez (MORENA)	A favor	8D5FFAD00A1BB2139484F99BA8173 81157112C514BC98D0DCDF0AEBF3 36C92361B2B48B7E472FE11DDECA4 CB54BC9F197A1AD0DEEBF618BF23 328AC3F2969891
 Carolina Dávila Ramírez (PRI)	A favor	56F1E7818DE9F1E512AE5C0DFCAE C4C65820899CE2462A6DDBA725DB CC37E6C9DD257FD16EEFE6D7BF7B D04CF2F2CC68E4FEC0C35C2D2FB 46D9FD95BC65E86D
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra (MORENA)	A favor	D5238DB02095AC7D4C5D1B9D07C1 BB9FC0082DD43A16866E81399D242 C22790C052666045106F76B91CDE78 B478414100E01AF2C97A41CB7B50D CF4DFF7AC42E
 Esther Mandujano Tinajero (PAN)	A favor	45120B9547B3CB9C34616CE94464E 034D502D24563B34484F82EC18A47 AE901935C56E965EF617A8C801CA9 818817633409FB2EBC072247D05F3F EABE39E2558

Vigésima séptima reunión plenaria
LXV

Número de sesion:27

17 de abril de 2024

NOMBRE TEMA a) Expediente 11218. Dictamen en sentido positivo, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII Bis al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia del derecho humano al duelo neonatal y perinatal.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Evangelina Moreno Guerra

(MORENA)

A favor

512D984C48D86572DC8C8A65108F6
A5FC2586DA18EB0EE65D6927725FF
78E3888D9151E0FA8199AA69426E17
12137E02715BFABA11C9BC109E9BB
FB8452149C5



Gabriela Sodi

(PRD)

A favor

86D2319255DD97CA86B746222343A
AE6023E09C1F39E99076E4AEAC9C
A3510FC98C9E732B7538DA5373D6D
784DE2D864DC3D06CA9D108E9FB3
E6EC16245FA68C



Gustavo Contreras Montes

(MORENA)

A favor

C91F98FDE9B42C82C2915C442C82D
5F3FACB8E082C505E06CE6D249282
0616A73C80B204B5680EBE676FE22
8969EFA029F5A5685C2D163E362558
0FAB1D6A70B



Honoria Mar Vargas

(PAN)

A favor

6A247CFA93C774E6409444E6ED979
63FE00E0AE4E32E8631580D97AC10
1E787744FB3BEFED81985D67DEEB
EE7250896EAC6BCE42B47A57F6AE
C9A45423E915B9



Inés Parra Juárez

(MORENA)

A favor

2CBD2E33829C24F4B5C0369CDD52
4450E8C085FEDB9665EA3F9A8DCB
0E9F49D0CB5B7914F344360FB827F
E6D98BE07F502DE5328C178B96807
452DAF0D6E11AC

Vigésima séptima reunión plenaria
LXV

Número de sesión: 27

17 de abril de 2024

NOMBRE TEMA a) Expediente 11218. Dictamen en sentido positivo, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII Bis al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia del derecho humano al duelo neonatal y perinatal.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Jaime Baltierra García

(PT)

A favor

8FE75AF1681CD0A7A638E5FADB8B
3DBC555EC73B6482ED1F5139DE93
A7F5AB315BAA0101D2CD08D4A5CA
32F8F6FDB47B725616DD3628D026C
6AC268D9E834508



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

(MORENA)

A favor

86A772C4878C349438CE6114670BB3
D5059F6980078FA3C2873E7629CA93
94938BC4CA3D05C8CB307197C53F6
A1C065D0895C71032FAFA2D0E01A4
FBD3F1078F



Luz Giovanna Leal Montoy

(PAN)

A favor

0FFF8B18B0C29B12637E1FCAE2D8F
E6983427A604F861633C0A309A6959
7833D876D9417D42A33D21CCF7785
F4D4107AD1F41A6EE2ED354D01676
16D92BEF0A4

María de los Milagros Rodríguez Herrera

(PAN)

A favor

436C92C50EE6EAEA8FEAFC11B93F
38A4BB78CB7A1FBDF02E6FF128F43
34EBA50094EC85AD94A37B2AED745
711F8902B8F98DCBEFFA563154684
70ECB046B982A



María del Carmen Escudero Fabre

(PAN)

A favor

4F42297DC704F251AED2456FB7EDF
B52E8087DEB25625D9C5151F168BA
E4E1E3CDF227BC0A40DACCF996C3
9D478B0BD2D52CED55BC04D77DCF
DC61576288F0281

Vigésima séptima reunión plenaria
LXV

Número de sesion:27

17 de abril de 2024

NOMBRE TEMA a) Expediente 11218. Dictamen en sentido positivo, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII Bis al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia del derecho humano al duelo neonatal y perinatal.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



María Leticia Chávez Pérez

(MC)

A favor

6B19A89F78FFAE98A484B7D5D105C
865EC8C6CDE7AB4BC79E4FA4AE54
E23D9E7BAE5D4AAD00A96E8CA93F
CF4036CB978E9ABE10D837A474411
922C06F9AE3CE0



María Sierra Damián

(MORENA)

A favor

F74B021B8B1E50EBA2EFC316D7743
775C3F2F6FAD441A4634515A71611E
ADA29F8FCEC518E14C1B95E7E8EC
913085B142614E5EC7221B51E5F434
B79562DDDF93

Marina Valadez Bojórquez

(MORENA)

A favor

779C8C17E5A4089676101A40FCE66
72280CC8382EB5C61CC9BED73E95
CCBB3D53EB8FF04E9E11794E947A1
112031D77A170B33502A436A49D70D
5278B24C9EFA



Marisela Garduño Garduño

(PT)

A favor

B68F8EA777F61AA08B678A6369F214
72619378021E42FC7C8DE6E99EB4F
FEBAD9A72C70544095EE27001B724
4B2869D801FEE1FE097ED72792484
0A47DAE4400



Marisol García Segura

(MORENA)

A favor

1FDB00D794D298203E5C26FC070E0
CC0C3C2408D8750CF59D2631B857F
77E7A40AF791112620B2C882F9A2F3
68B1C2825BECCDC2E07F55045C6
FEDED01AB663

Vigésima séptima reunión plenaria
LXV

Número de sesion:27

17 de abril de 2024

NOMBRE TEMA a) Expediente 11218. Dictamen en sentido positivo, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII Bis al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia del derecho humano al duelo neonatal y perinatal.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Martha Robles Ortiz

(MORENA)

Ausentes

E6BB6831B9B8286D29907F25E74EF
6EF6B300A37FA5A6B498F5CEADA86
8C293A075DBC4AFA366860343062
FA0CD0D9BE8ED31F3DD3BBD0C58
22AD220FE21C01



Nora Elva Oranday Aguirre

(PAN)

A favor

22D5E884A48830E28025E0D7252160
6FBA768FA0B92DB293DFEBC6B218
6213C7FA3DBF62BA152B452953493
9618D97A7E2A58D44548CCB8B23A1
14466754F0CA



Norma Angélica Aceves García

(PRI)

A favor

2EC550F7094A2D7517B15ABA0FC84
04F4A235D9C8B982C9BD3788E85DE
5FFAD61AA494B31BFD4BBD9F1C2E
4331F926F7B9669658EE2C5C914AD
E848798D2DE89



Paulina Aguado Romero

(MC)

A favor

549F83817F67892E36E974B09B805C
863B32F51B571EED09FB98644F9D7
AFE7C40C61554902008CC3032F58
6608F0701D31615518AAB6670C6BF4
604A2D4202



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

(MORENA)

A favor

00412F6AF5097048EB78B355CAB028
FE91FBAFB47C33857A970CB943072
AFB07436687D3D37FD1793A01F266
242292B79ABCA4A63DD9AFAD02FD
47A5F414970B

Vigésima séptima reunión plenaria
 LXV

Número de sesión: 27

17 de abril de 2024

NOMBRE TEMA	a) Expediente 11218. Dictamen en sentido positivo, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII Bis al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia del derecho humano al duelo neonatal y perinatal.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos Humanos



Ricardo Aguilar Castillo

(PRI)

A favor

F87B96C1E44327ADDF186CBB01DA
B2DE17C06DFF041A6D71637EB93D4
AE233B7E91F3E8A8122395D63F1112
A32E56C9F50EDB3263DDD26BDB9A
7617399E6EDD9



Rubén Gregorio Muñoz Álvarez

(MORENA)

Ausentes

49ACB64754007CF502A3CADB23838
47949A5CB2DFE1336A891C24351B7
4317B634EFC9133645E5C1F41C0961
B17F6078EA5CFC20D386D8FD15FD
5C7B09B79467



Sandra Luz Navarro Conkle

(MORENA)

A favor

8ACB06E2ADEE4C1F75CBF49D9739
6E05EDDC23F7C6EFEFB371850F145
508A6CEA010E9B69777AB6253FF0C
0DB862CFB47EA1F6D75E04209FC53
B309C742E03B4



Selene Arely Pool Ake

(PAN)

A favor

F89B9F90F181B305792FC272788694
A1FE1BC3368A668448DE0A737AF6C
DA48B3E0B64E89C24931D0B115544
BF8F0F854224D844D6C212F9AA6BA
1E7A5E11587



Sofia Carvajal Isunza

(PRI)

A favor

D8DD4A00023076D3EA1AC77CD93D
DFDC1129BE4115BF4E03BBC871353
484542FC5BB51E328EA16E5DE7887
1136C88A97D0240B10B6F00C3B52A
26554AE517B49

Vigésima séptima reunión plenaria
LXV

Número de sesión:27

17 de abril de 2024

NOMBRE TEMA a) Expediente 11218. Dictamen en sentido positivo, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII Bis al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia del derecho humano al duelo neonatal y perinatal.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Sue Ellen Bernal Bolnik

(PRI)

A favor

273BA0F9EC433FD56DDA4CD51D37
0B49DA46DDDF96CFF05AE654B8B0B
9F386AF161C226C67332C927874882
1709DE4DD6D291068EAF797B80DC0
FF99524A061E0



Yolanda Villarreal Elizondo

(PAN)

A favor

D04DFB3686BF1BBF30FE433099660
5EC0274318C0BCFA49DC008974A8C
216031B7BA65CCE44569678FB42994
01DEB9CDA39B5F36D6F1732DE8770
ED259A04EFE



Yolis Jiménez Ramírez

(MORENA)

A favor

22C1D5FD76A3237B9EF83124ACEC2
CBA4D2462B491F97A23FB1142BD1C
4611F75D644D1F27DC6FCB6EB352E
38CD51F1AA1A1A7B1080F8A7A5A0F
6A7B5AF733B3

Total 32

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

A la Comisión de Gobernación y Población, de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, devuelta por el Senado de la República, para efectos del artículo 72 fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6 incisos e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Gobernación y Población, es competente para someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión de Gobernación y Población, con la finalidad de desahogar el proyecto de decreto que le fue turnado para análisis y dictamen, atendió el procedimiento descrito en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, desarrollando sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**", se da cuenta del trámite dado a la Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En el apartado "**Objeto y Descripción de la Minuta**", se presentan los términos, descripción y alcance de la Minuta.

III. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

IV. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta Dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de Decreto.

V. En el apartado denominado "**Resolutivo y texto normativo**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a la Comisión Dictaminadora.

I. Antecedente Legislativo

En fecha 03 de abril de 2024, el Pleno del Senado de la República aprobó con modificaciones la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, por lo que se devolvió a esta Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.

En fecha 09 de abril de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados dio cuenta de la recepción del oficio con el que devuelve el Senado de la República, proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, para efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-5-3747, turnó la Minuta referida a la Comisión de Gobernación y Población para su análisis y dictamen correspondiente, bajo el número de expediente 11166.

II. Objeto y Descripción de la Minuta

El objeto de la Minuta consiste en armonizar la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas (LAQ) con las modificaciones realizadas en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción con la finalidad mitigar los riesgos a la seguridad

nacional, que implica limitar el uso y circulación de sustancias químicas, específicamente, aquellas susceptibles de ser utilizadas para la fabricación directa o indirecta de armas químicas.

De igual manera, la Minuta establece que los Estados parte, entre ellos México, tienen la obligación de incorporar en su derecho doméstico las modificaciones realizadas el pasado 27 de noviembre de 2019, en el marco del 24° periodo de sesiones de la Conferencia de Estados Parte de la Convención mencionada, donde se incluyeron nuevos agentes neurotóxicos, que constituyen armas químicas diseñadas para provocar la muerte y que entraron en vigor el 07 de junio de 2020.

Entre otras cuestiones, se propone establecer un mecanismo que permita actualizar de manera más eficaz y oportuna los apéndices de la LAQ, mediante la expedición de acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los cuales se puedan adicionar o suprimir las sustancias químicas que se sujetarán o excluirán del control de la autoridad nacional, conforme se modifique la Convención y con el fin de evitar la proliferación de armas químicas.

En el mismo sentido, actualizar en el Apéndice Dos, el listado de Estados que forman parte y que no forman parte de la citada Convención; por ejemplo, Somalia, República Dominicana, Líbano, Iraq o Myanmar que antes no estaban considerados como Estados no parte.

Adicionalmente, se busca armonizar el texto de la LAQ con las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas el 30 de noviembre de 2018 y el 20 de octubre de 2021, respecto de cambios de denominación de dependencias de la Administración Pública Federal, así como para incorporar a la Agencia Nacional de Aduanas de México, creada en el año 2021. En esa misma tesitura, se modifican diversos artículos en aras de actualizar la naturaleza jurídica de la hoy Fiscalía General de la República.

La colegisladora hace modificaciones a las nomenclaturas de algunas sustancias, pues se observaron discrepancias con la iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo Federal, por ello y con la finalidad de tener certeza de las formulas contenidas en el Apéndice Uno de la LAQ se proponen las siguientes precisiones de forma:

- Reemplazar el número cero "0" en lugar de la vocal "O"
- Reemplazar la letra "S" en lugar el símbolo de menor o igual que "≤"
- Reemplazar el símbolo alfa "α" por la vocal "a"
- Identificar errores de espacio
- Identificar falta de guiones
- Identificar que no se hace un adecuado uso de los subíndices "10"
- Eliminar una letra "N"

- Reemplazar mayúsculas por minúsculas en algunos nombres químicos”.

III. Consideraciones

PRIMERA. Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, consideran la pertinencia para aprobar la Minuta en comento toda vez que permite una armonización legislativa de una ley nacional como lo es la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas (LAQ) con una norma internacional como lo es la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción con la finalidad de mitigar los riesgos a la seguridad nacional, que recientemente se modificó en el 24° periodo de sesiones, del 27 de noviembre de 2019, entrando en vigor el 7 de junio de 2020, en la que los Estados parte, como es el caso de México, tienen la obligación de incorporarlas en su marco jurídico nacional para su debido cumplimiento.

Por lo anterior, esta dictaminadora considera pertinente adecuar la norma nacional, toda vez que representaría la manifestación para que México refrende su vocación por la paz y la seguridad internacionales a través del cumplimiento de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción.

SEGUNDA. Esta Dictaminadora de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado de la República serán la Ley Suprema.

En este contexto la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, fue firmada por el estado mexicano el 13 de enero de 1993 y la ratificada por el senado de la república el 29 de agosto de 1994. La citada convención contiene una lista de sustancia química prohibidas.

Para armonizar el marco jurídico legal a la Convención se publicó Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2019 la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de desvío para la Fabricación de Armas Químicas, en la cual se incluía un apéndice de las sustancias química prohibidas por la convención.

El 27 de noviembre de 2019, en el 24º periodo de sesiones de la Conferencia de Estados Parte de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, se aprobó modificar a la Lista 1 del Anexo sobre sustancias químicas, para incluir nuevos agentes neurotóxicos, que constituyen armas químicas diseñadas para provocar la muerte y precisamente es el objetivo de la Iniciativa del ejecutivo además del cambio de nomenclatura de la denominación de diversas Secretarías de Estado y la adscripción, de forma concreta al “Centro de Investigación y Seguridad Nacional” por “Centro Nacional de Inteligencia”, establecer que dicha institución es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana .

En consecuencia esta Dictaminadora considera oportunas las modificaciones realizadas por la colegisladora.

TERCERA. Esta Comisión Dictaminadora considera que la Convención sobre la Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, sus Anexos son parte integrante de la misma, en consecuencia deberán atenderse las Directrices de las listas de sustancias químicas (anexo A) y la Lista de Sustancias Químicas (anexo B).

En consecuencia la actualización de la lista de sustancias químicas de los Anexos A y B de la Convención, se realiza bajo ciertos criterios, como el que se haya desarrollado, producido, almacenado o empleado como arma química, o plantea un peligro grave para el objeto y propósito de la Convención debido a su elevado potencial de empleo en actividades prohibidas por ella, por su estructura química, su toxicidad letal o incapacitante o que pueda utilizarse como precursor en la fase tecnológica final única de producción de una sustancia previamente enumerada. Han demostrado su peligrosidad las sustancias descritas en los Anexos a y B por ello se incluyen en dicha lista.

Por la referida actualización resulta conveniente armonizar la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas conforme las actualizaciones que tenga la Convención sobre la Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción así como sus anexos.

CUARTA. Esta Comisión Dictaminadora abunda en reiterar que la armonización planteada en este Dictamen coadyuva a México para alcanzar las metas planteadas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

En específico, la armonización propuesta incide en cumplimentar el Objetivo 16, denominado “Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas”, toda vez que los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible.

Adicionalmente se coadyuva en alcanzar las siguientes metas:

- 6.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.
- 16.4 De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada.
- 16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia

En este sentido reiteramos que, armonizar la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas la presente norma, significa dar pasos para lograr una sociedad más pacifista.

QUINTA. Esta Comisión Dictaminadora coincide en armonizar el contenido de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas con el marco legal actual. Toda vez que se propone sustituir la referencia al “Centro de Investigación y Seguridad Nacional” por “Centro Nacional de Inteligencia”, establecer que dicha institución es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y no de la Secretaría de Gobernación, como se señala todavía en la ley, así como quitar toda referencia a la Secretaría de Gobernación como autoridad encargada de la aplicación de esta Ley.

Resulta congruente esta armonización debido a que conforme las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, se creó la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana como la dependencia encargada de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación, por lo que en consecuencia la seguridad pública dejó de ser competencia de la Secretaría de Gobernación.

En congruencia a lo anteriormente señalado las disposiciones transitorias del Decreto del 30 de noviembre de 2018 no consideraron en algún artículo transitorio hacer referencia al Centro de Investigación y Seguridad Nacional que en otras leyes se entenderían hechas al Centro Nacional de Inteligencia, por lo que, para tener un marco armonizado se considera pertinente esta actualización.

SEXTA. Esta Comisión Dictaminadora coincide con la Colegisladora en las siguientes modificaciones:

- Reemplazar el número cero “0” en lugar de la vocal “O”
- Reemplazar la letra “S” en lugar el símbolo de menor o igual que “≤”
- Reemplazar el símbolo alfa “α” por la vocal “a”
- Identificar errores de espacio
- Identificar falta de guiones
- Identificar que no se hace un adecuado uso de los subíndices “10”
- Eliminar una letra “N”
- Reemplazar mayúsculas por minúsculas en algunos nombres químicos

IV. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone en el proyecto de Minuta de reforma que se presenta.

V. Resolutivo y texto normativo

Habiendo desahogado los argumentos y consideraciones del presente dictamen, la Comisión de Gobernación y Población, aprueba, en sus términos, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, devuelta por el Senado de la República, para efectos del artículo 72 fracción E de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que somete a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 2, fracción VIII; 3, fracciones V, VIII y IX, así como 12, párrafos primero y segundo; Apéndice Uno, Grupo 1, Grupo 1A, numerales 1A.1, 1A.2, 1A.3, 1A.4, 1A.5, 1A.6, 1A.7, 1A.8; Grupo 1B, 1B.1, 1B.2, 1B.3 y 1B.4; Grupo 2, Grupo 2A, numerales 2A.1, 2A.2 y 2A.3; Grupo 2B, numerales 2B.1, 2B.2, 2B.3, 2B.4, 2B.5, 2B.6, 2B.7, 2B.8, 2B.9, 2B.10, 2B.11, 2B.12, 2B.13, 2B.14, 2B.15, 2B.16, 2B.17, 2B.18, 2B.19, 2B.20, 2B.21, 2B.22, 2B.23, 2B.24, 2B.25 y 2B.26; Grupo 3, Grupo 3A, numerales 3A.1, 3A.2, 3A.3 y 3A.4; Grupo 3B, 3B.1, 3B.2, 3B.3, 3B.4, 3B.5, 3B.6, 3B.7, 3B.8, 3B.9, 3B.10, 3B.11, 3B.12 y 3B.13; Grupo 4, numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.14, 4.15, 4.16, 4.17, 4.18, 4.19, 4.20, 4.21, 4.22 y 4.23 y 4.24, Grupo 5, el numeral 5.1, y el Apéndice Dos, apartado de Estados Parte, numerales 5, 14, 15, 40, 65, 70, 82, 98, 100, 119, 133, 141, 145, 164, 179 y 191 y el apartado de Estados No Parte; se **derogan** la fracción XI del artículo 3 y se **adiciona** la fracción XII Bis, un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes y un párrafo quinto al artículo 3 y del Apéndice Uno, Grupo 1 los numerales 1A.9, 1A.10, 1A.11 y 1A.12, de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 2. Para los efectos previstos en la presente Ley, se entenderá por:

I. a VII. ...

VIII. Centro: Centro Nacional de Inteligencia, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

IX. a XXXIV. ...

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponderá al Ejecutivo Federal por conducto de:

- I. La Secretaría de Gobernación;
- II. La Secretaría de Relaciones Exteriores;
- III. La Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. La Secretaría de Marina;
- V. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- VI. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VII. La Secretaría de Economía;
- VIII. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- IX. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- X. La Secretaría de Salud;
- XI. Derogada.
- XII. El Servicio de Administración Tributaria;
- XII BIS. La Agencia Nacional de Aduanas de México, y
- XIII. La Autoridad Nacional.

Asimismo, participará en su implementación la Fiscalía General de la República.

...

...

La persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, previa opinión de la Autoridad Nacional, determinará mediante acuerdo que deberá

publicarse en el Diario Oficial de la Federación, la adición o supresión de sustancias químicas que se sujetarán o excluirán del Listado Nacional (Apéndice Uno), y actualizará la relación de Estados Parte y no Parte de la Convención (Apéndice Dos).

TÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES Y EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES

CAPÍTULO TERCERO AUTORIDAD NACIONAL

Artículo 12. La Autoridad Nacional estará presidida por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana e integrada por representantes de las secretarías de Gobernación; Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de la Defensa Nacional; Hacienda y Crédito Público; Marina; Relaciones Exteriores; así como del Centro. Dichos representantes deberán tener como mínimo el nivel de subsecretaría de Estado o su equivalente, y podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

Para un mejor conocimiento, por parte de sus integrantes, de los asuntos que se sometan a consideración de la Autoridad Nacional, podrán asistir a sus sesiones, en carácter de invitados, representantes de las secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; Economía; Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Salud, así como representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, del Servicio de Administración Tributaria, de la Agencia Nacional de Aduanas de México, de la Fiscalía General de la República o de algún otro organismo público o privado, cuando los asuntos a tratar así lo requieran, a propuesta de cualquiera de sus integrantes.

...

I. a VIII. ...

APÉNDICE UNO LISTADO NACIONAL

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
GRUPO 1	GRUPO 1A	1A.1 Alquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonofluoridatos de O-alquilo ($\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo)	
		<i>ej.: Sarín: Metilfosfonofluoridato de O-isopropilo</i>	(107-44-8)
		<i>Somán: Metilfosfonofluoridato de O-pinacolilo</i>	(96-64-0)
		1A.2 N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidocianidatos de O-alquilo ($\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo)	
		<i>ej.: Tabún: N,N-dimetilfosforamidocianidato de O-etilo</i>	(77-81-6)
		1A.3 S-2-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonotiolatos de O-alquilo (H o $\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes	
		<i>ej.: VX: S-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonotiolato de O-etilo</i>	(50782-69-9)
		1A.4 Mostazas de azufre:	
		Clorometilsulfuro de 2-cloroetil	(2625-76-5)
		Gas mostaza: sulfuro de bis (2-cloroetilo)	(505-60-2)
		Bis(2-cloroetiltio)metano	(63869-13-6)
		Sesquimostaza: 1,2-bis(2-cloroetiltio)etano	(3563-36-8)
		1,3-bis(2-cloroetiltio)propano normal	(63905-10-2)
		1,4-bis(2-cloroetiltio)butano normal	(142868-93-7)
		1,5-bis(2-cloroetiltio)pentano normal	(142868-94-8)
		Bis(2-cloroetiltio)éter	(63918-90-1)
		Mostaza O: bis(2-cloroetiltio)éter	(63918-89-8)
		1A.5 Lewisitas:	
		Lewisita 1: 2-clorovinildicloroarsina	(541-25-3)
		Lewisita 2: bis(2-clorovinil) cloroarsina	(40334-69-8)
		Lewisita 3: tris(2-clorovinil) arsina	(40334-70-1)
		1A.6 Mostazas de nitrógeno:	
		HN1: bis(2-cloroetil) etilamina	(538-07-8)

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
		HN2: bis(2-cloroetil) metilamina	(51-75-2)
		HN3: tris(2-cloroetil) amina	(555-77-1)
	1A.7	Saxitoxina	(35523-89-8)
	1A.8	Ricina	(9009-86-3)
	1A.9	Fluoruros de P-alquil (H o $\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) N-(1-(dialquil ($\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) amino)) alquiliden (H o $\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) fosfonamídicos y sales alquilatadas o protonadas correspondientes	
		ej.: fluoruro de N-(1-(di-n-decilamino)-n-deciliden)-P-decilosfonamídico	(2387495-99-8)
		Metil-(1-(dietilamino)etiliden) fosfonamidofluoridato	(2387496-12-8)
	1A.10	O-alquil (H o $\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) N-(1-(dialquil ($\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) amino)) alquiliden (H o $\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) fosforamidofluoridatos y sales alquilatadas o protonadas correspondientes	
		ej.: O-n-decil N-(1-(di-n-decilamino)-n-deciliden) fosforamidofluoridato	(2387496-00-4)
		Metil (1-(dietilamino)etiliden) fosforamidofluoridato	(2387496-04-8)
		Etil (1-(dietilamino)etiliden) fosforamidofluoridato	(2387496-06-0)
	1A.11	Metil-(bis(dietilamino)metilen) fosfonamidofluoridato	(2387496-14-0)

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
	1A.12	Carbamatos (cuaternarios y bicuaternarios de dimetilcarbamoiloxipiridinas) Cuaternarios de dimetilcarbamoiloxipiridinas: Dibromuro de 1-[N,N-dialquil($\leq C_{10}$)-N-(n-(hidroxil, ciano, acetoxi)alquil($\leq C_{10}$)) amonio]-n-[N-(3-dimetilcarbamoxi- α -picolinil)-N,N-dialquil($\leq C_{10}$) amonio]decano (n=1-8)	
		ej.: Dibromuro de 1-[N,N-dimetil-N-(2-hidroxi)etilamonio]-10-[N-(3-dimetilcarbamoxi- α -picolinil)-N,N-dimetilamonio]decano	(77104-62-2)
		Bicuaternarios de dimetilcarbamoiloxipiridinas: Dibromuro de 1,n-bis[N-(3-dimetilcarbamoxi- α -picolil)-N,N-dialquil($\leq C_{10}$) amonio]-alcano-(2,(n-1)-diona) (n=2-12)	
		ej.: Dibromuro de 1,10-bis[N-(3-dimetilcarbamoxi- α -picolil)-N-etil-N-metilamonio]decano-2,9-diona)	(77104-00-8)
GRUPO 1B	1B.1	Fosfonildifluoruros de alquilo (metilo, etilo, propilo (normal o isopropilo)) ej.: DF: metilfosfonildifluoruro	(676-99-3)
		O-2-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonitos de O-alquilo (H o $\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes ej.: QL: O-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonito de O-etilo	(57856-11-8)
	1B.3	Cloro Sarín: metilfosfonocloridato de O-isopropilo	(1445-76-7)
	1B.4	Cloro Somán: metilfosfonocloridato de O-pinacolilo	(7040-57-5)

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS	
GRUPO 2	GRUPO 2A	2A.1 Amitón: Fosforotiolato de O,O-dietil S-2-(dietilamino) etil y sales alquiladas o protonadas correspondientes	(78-53-5)	
		2A.2 PFIB: 1,1,3,3,3-pentafluoro-2-(trifluorometil) de 1-propeno	(382-21-8)	
		2A.3 BZ: Bencilato de 3-quinuclidinilo (*)	(6581-06-2)	
	GRUPO 2B	2B.1	Sustancias químicas, excepto las sustancias enumeradas en el Grupo 1, que contengan un átomo de fósforo al que esté enlazado un grupo metilo, etilo o propilo (normal o isopropilo), pero no otros átomos de carbono	
			<i>ej.: dicloruro de metilfosfonilo</i>	(676-97-1)
			<i>metilfosfonato de dimetilo</i>	(756-79-6)
			Excepción: Fonofos: etilfosfonotiolotionato de O-etilo S-fenilo	(944-22-9)
		2B.2	Dihaluros N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamídicos	
		2B.3	N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidatos dialquílicos (metílicos, etílicos, propílicos (propilo normal o isopropilo)).	
		2B.4	Tricloruro de arsénico	(7784-34-1)
		2B.5	Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético	(76-93-7)
		2B.6	Quinuclidinol-3	(1619-34-7)
		2B.7	Cloruros de N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilo-2 y sales protonadas correspondientes	
		2B.8	N,N-dialquil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanol-2 y sales protonadas correspondientes	
			Excepciones: N,N-dimetilaminoetanol y sales protonadas correspondientes	(108-01-0)
	N,N-dietilaminoetanol y sales protonadas correspondientes	(100-37-8)		

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
	2B.9	N,N-dialquil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanoltioles-2 y sales protonadas correspondientes	
	2B.10	Tiodiglicol: sulfuro de bis (2-hidroxietilo)	(111-48-8)
	2B.11	Alcohol pinacolílico: 3,3-dimetilbutanol-2	(464-07-3)
	2B.12	Etilfosfonato de dietilo	(78-38-6)
	2B.13	Metilfosfonito de O,O-dietilo	(15715-41-0)
	2B.14	N,N-dimetilfosforamido de dietilo	(2404-03-7)
	2B.15	N,N-diisopropil-beta-aminoetanotiol	(5842-07-9)
	2B.16	Cloruro de 2-cloroetildiisopropilamonio	(4261-68-1)
	2B.17	2-diisopropilaminoetanol	(96-80-0)
	2B.18	2-cloro-N,N-diisopropiletilamina	(96-79-7)
	2B.19	Etilfosfonato de O,O-dimetilo	(6163-75-3)
	2B.20	Dicloroetilfosfina	(1498-40-4)
	2B.21	Difluoruro de etilfosfinilo	(430-78-4)
	2B.22	Dicloruro etilfosfónico	(1066-50-8)
	2B.23	Ácido metilfosfónico	(993-13-5)
	2B.24	Metilfosfonato de dietilo	(683-08-9)
2B.25	Dicloruro dimetilfosforamídico	(677-43-0)	
2B.26	Dicloruro de metilfosforotioato	(676-98-2)	

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
GRUPO 3	GRUPO 3A	3A.1 Fosgeno: dicloruro de carbonilo	(75-44-5)
		3A.2 Cloruro de cianógeno	(506-77-4)
		3A.3 Cianuro de hidrógeno	(74-90-8)
		3A.4 Cloropicrina: tricloronitrometano	(76-06-2)
	GRUPO 3B	3B.1 Oxicloruro de fósforo	(10025-87-3)
		3B.2 Tricloruro de fósforo	(7719-12-2)
		3B.3 Pentacloruro de fósforo	(10026-13-8)
		3B.4 Fosfito trimetílico	(121-45-9)
		3B.5 Fosfito trietilico	(122-52-1)

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
	3B.6	Fosfito dimetílico	(868-85-9)
	3B.7	Fosfito dietílico	(762-04-9)
	3B.8	Monocloruro de azufre	(10025-67-9)
	3B.9	Dicloruro de azufre	(10545-99-0)
	3B.10	Cloruro de tionilo	(7719-09-7)
	3B.11	Etildietanolamina	(139-87-7)
	3B.12	Metildietanolamina	(105-59-9)
	3B.13	Trietanolamina	(102-71-6)

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
GRUPO 4	4.1	1-metilpiperidin-3-ol	(3554-74-3)
	4.2	Fluoruro de potasio	(7789-23-3)
	4.3	2-cloroetanol	(107-07-3)
	4.4	Dimetilamina	(124-40-3)
	4.5	Cloruro de dimetilamonio	(506-59-2)
	4.6	Fluoruro de hidrógeno	(7664-39-3)
	4.7	Bencilato de metilo	(76-89-1)
	4.8	Quinuclidin-3-ona	(3731-38-2)
	4.9	3,3-dimetilbutanona	(75-97-8)
	4.10	Cianuro de potasio	(151-50-8)
	4.11	Bifluoruro de potasio	(7789-29-9)
	4.12	Bifluoruro de amonio	(1341-49-7)
	4.13	Hidrogenodifluoruro de sodio	(1333-83-1)
	4.14	Fluoruro de sodio	(7681-49-4)
	4.15	Cianuro de sodio	(143-33-9)
	4.16	Pentasulfuro de fósforo	(1314-80-3)
	4.17	Diisopropilamina	(108-18-9)
	4.18	Sulfuro de disodio	(1313-82-2)
	4.19	Cloruro de tris(2-hidroxietil)amonio	(637-39-8)
	4.20	Fosfito triisopropilo	(116-17-6)
	4.21	O-O, Dietil fosforotioato	(2465-65-8)
	4.22	O-O, Dietil fosforoditioato	(298-06-6)
	4.23	Hexafluorosilicato de sodio	(16893-85-9)

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
	4.24	N,N-dietilaminoetanol y sales protonadas correspondientes	(100-37-8)

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
GRUPO 5	5.1	Sustancias Químicas Orgánicas Definidas (SQOD)	
	SQOD	Excepciones: Polímeros y oligómeros que consistan en dos o más unidades repetidas; Materiales y productos químicos y mezclas químicas producidas a través de procesos biológicos o de biorremediación ; Productos provenientes de la refinación de petróleo crudo, incluyendo el petróleo crudo con contenidos de azufre; Carburos de metal (ejemplo: químicos que consisten únicamente en metal y carbón); SQOD producido por síntesis que sean ingredientes o co-productos de alimentos para el consumo humano y/o animal.	

APÉNDICE DOS ESTADOS PARTE

- | | | |
|----------------------|-----------------------|-------------------------------------|
| 1. Afganistán | 66. Gambia | 131. Pakistán |
| 2. Albania | 67. Georgia | 132. Palau |
| 3. Alemania | 68. Ghana | 133. Palestina |
| 4. Andorra | 69. Grecia | 134. Panamá |
| 5. Angola | 70. Granada | 135. Papua Nueva Guinea |
| 6. Antigua y Barbuda | 71. Guatemala | 136. Paraguay |
| 7. Arabia Saudita | 72. Guinea | 137. Perú |
| 8. Argelia | 73. Guinea Bissau | 138. Polonia |
| 9. Argentina | 74. Guinea Ecuatorial | 139. Portugal |
| 10. Armenia | 75. Guyana | 140. Reino Unido de la Gran Bretaña |

11. Australia
12. Austria
13. Azerbaiyán
14. Bahamas
15. Baréin
16. Bangladesh
17. Barbados
18. Bélgica
19. Belice
20. Benin
21. Bielorrusia
22. Bolivia
23. Bosnia Herzegovina
24. Botswana
25. Brasil
26. Brunei Darussalam
27. Bulgaria
28. Burkina Faso
29. Burundi
30. Bután
31. Cabo Verde
32. Camboya
33. Camerún
34. Canadá
35. Chad
36. Chile
37. China
38. Chipre
39. Colombia
40. Comoras
41. Congo
42. Costa de Marfil
43. Costa Rica
44. Croacia
45. Cuba
46. Dinamarca
76. Haití
77. Honduras
78. Hungría
79. India
80. Indonesia
81. Irán (República Islámica de)
82. Iraq
83. Irlanda
84. Islandia
85. Islas Cook
86. Islas Marshall
87. Islas Salomón
88. Italia
89. Jamaica
90. Japón
91. Jordania
92. Katar
93. Kazajstán
94. Kenia
95. Kirguizistán
96. Kiribati
97. Kuwait
98. Letonia
99. Lesoto
100. Líbano
101. Liberia
102. Libia
103. Liechtenstein
104. Lituania
105. Luxemburgo
106. Macedonia
107. Madagascar
108. Malasia
109. Malawi
110. Mali
111. Malta
141. República Árabe Siria
142. República Central Africana
143. República Checa
144. República de Corea
145. República Dominicana
146. República de las Maldivas
147. República de Moldavia
148. República Democrática del Congo
149. República Democrática Popular de Lao
150. Ruanda
151. Rumania
152. Samoa
153. San Kitts y Nevis
154. San Marino
155. San Vicente y las Granadinas
156. Santa Lucía
157. Santa Sede
158. Santo Tomé y Príncipe
159. Senegal
160. Serbia
161. Seychelles
162. Sierra Leona
163. Singapur
164. Somalia
165. Sri Lanka
166. Suazilandia
167. Sudáfrica
168. Sudán
169. Suecia
170. Suiza
171. Suriman
172. Tailandia
173. Tajikistan
174. Tanzania
175. Timor Oriental
176. Togo

- | | | |
|-------------------------------------|--------------------|------------------------|
| 47. Dominica | 112. Marruecos | 177. Tonga |
| 48. Ecuador | 113. Mauricio | 178. Trinidad y Tobago |
| 49. El Salvador | 114. Mauritania | 179. Túnez |
| 50. Emiratos Árabes Unidos | 115. Mónaco | 180. Turkmenistán |
| 51. Eritrea | 116. Mongolia | 181. Turquía |
| 52. Eslovaquia | 117. Montenegro | 182. Tuvalu |
| 53. Eslovenia | 118. Mozambique | 183. Ucrania |
| 54. España | 119. Myanmar | 184. Uganda |
| 55. Estados Federados de Micronesia | 120. Namibia | 185. Uruguay |
| 56. Estados Unidos | 121. Nauru | 186. Uzbekistán |
| 57. Estados Unidos Mexicanos | 122. Nepal | 187. Vanuatu |
| 58. Estonia | 123. Nicaragua | 188. Venezuela |
| 59. Etiopía | 124. Níger | 189. Vietnam |
| 60. Federación Rusa | 125. Nigeria | 190. Yemen |
| 61. Fiji | 126. Niue | 191. Djibouti |
| 62. Filipinas | 127. Noruega | 192. Zambia |
| 63. Finlandia | 128. Nueva Zelanda | 193. Zimbawe |
| 64. Francia | 129. Omán | |
| 65. Gabón | 130. Países Bajos | |

ESTADOS NO PARTE

1. Corea del Norte
2. Egipto
3. Israel
4. Sudán del Sur

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente

para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos para el presente ejercicio fiscal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2024.

Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario


Número de sesion:48

17 de abril de 2024

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA a) Minuta devuelta para efectos de la fracción E Artículo 72 Constitucional, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
 Abraham Gutiérrez Calderón	A favor	156708E39C9DFE51F9FCCB9F9AF62 9A36E7CACAB2C71AC0E913CD5E21 32F55CF815FC520BEE68B7561B022 736D0F30C328AEE82F5EEB6790D3C 601D0C8B4499D
 Alfredo Zetter González	A favor	E8727BB7E371C913BA208F91E6757 DDF38524A995A6E1C63F6848376EB 98A9090D586D8DB613E8A6B7C7842 6382167EF307D04497348034F1F58E CAE6828C99F
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	050F783FE0BFD809C3207C24E3460 049C700EDCE0A89DADFFFF2351E2 5E9A1CAB21B5BD7997AE83E8EEE3 356B0B4538B071CBCD2DBF3D87330 CE99B83FA6B5F5
 Antonio de Jesús Madriz Estrada	Ausentes	5E366B3295283D48A231D7924CB212 B2D89E2260B66CAE2FE2F6603B81E A285E380E932CE8E29A64C3C82CD EC36044C4CB15D89D0927622EFBC4 5F522D68865D
 Elva Agustina Vigil Hernández	A favor	9C52589B164B9CFEB5062908712226 4233EF45782284B4A39835AA3DCFD 6BFFAA2A39E26942DD3AE6D0C850 9B2A360946E9E47183B72633BB85B1 FBDAE9BB210

Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:48

17 de abril de 2024

NOMBRE TEMA a) Minuta devuelta para efectos de la fracción E Artículo 72 Constitucional, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Félix Durán Ruiz

A favor

D246C6FCE4F49151D325AEADD164
7A36631EC789964832F6E09292DDE
1AC4A2AA119422031DF4A3A224447
C0616402462AB4EBFAEF87782D837
E89F4B64D62FF



Francisco Javier Huacus Esquivel

Ausentes

47C9E4938CD45D747E4D5A25A81A9
C27B9E2F0B8CD3AC0CD6F0772301
2740C96A880126CFA9CCC609B93A6
4DBF7F5134855A6CFF82B07F558C9
7C7A33627FAAE



Hiram Hernández Zetina

Ausentes

CCA96D994A67C1C451858914675B1
5B0ADDC70C34A9B4B7D2500DA904
427FB216B0F646753C399ED5385DF
C1F6322C5C9C110E8D5B9BD03E98
A1764D0AA4DF2F



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

A favor

5A8056514704D878C2887913CAC2C
5FD8FB6B5FF7CA52334CA80A266D8
C7A886217B92290CE0F8E56E61C41
59ECE1F642F810C1169CC21B1950B
26AE8A50F96E



José Antonio Estefan Gillessen

Ausentes

88862E7B779C92D8FEB1A861AB41C
98F87ADBEA61D6EB1666CA41176D5
F2795438B4FAD66042E7F16A622F42
490620AD39E0F857CE3431FF1500E
D00C14A4D81



José Luis Elorza Flores

A favor

7A10271E2FC8AA8C669BF6E56F7F8
4EFDB142E902B2072BCCC66C851A
F9E87344323E9ABD17F5E9F07EB57
C3D53AC0B19EC571D6E4541FBB96
A01FCF591656E4

Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:48

17 de abril de 2024

NOMBRE TEMA a) Minuta devuelta para efectos de la fracción E Artículo 72 Constitucional, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Juan Carlos Maturino Manzanera

A favor

3E88595729D449536396F20158426B
BC1E948C2B1B0D7CDB0E87BD3F25
60D4ADA099C35131B57C91416B909
F151A4DF5CD57FD7E43ADD96287A
02E906C1A8C05



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

8BDDA3E693DA232CE9A7381369DC
FC146982AA2C4FA5E306BD8F64BF0
78BA8E9382CA45B4D49DE1FB57348
C199E5FF7CF50370AF8D0864BED0D
F8B0DCDC705AA



Julio Cesar Moreno Rivera

Ausentes

864C5FCBBEE69804491321C1400EB
35D73B6D37798218B05335D1BD2F1
F39BC286AFAA465DE9661810C73B1
48BBBF8E49ADC4B85121F88218B6A
D917191C9E8B



Leonor Coutiño Gutiérrez

A favor

CED0431CDF03A64A429B1221EE5B
C3F90EB36800BFA6D2DD9CA840CD
B2FF056ED8CEC27B63B47E4E825C
0C6615710974C717FE083507AAFAD
615C81908106F40



Lilia Aguilar Gil

A favor

A226BE110AA2250FC622BEF10977F
6BC628E48C21F33CB99ABF604F2CF
B1F0DE90593DE53D8A222EEB9E6D
08E4C69646BE6E309CB2D1FE422AA
D96BDB5AB5EF6



Lilia Villafuerte Zavala

A favor

8B0740D418AA1CCCF944A53112D
D6A738256B1A988CF8142A31D62CD
CE4CCB435F3F0C7E05A256520689D
F5D1488F493C76F09F6EBD2EECE01
6DA3AD91A24F9

Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:48

17 de abril de 2024

NOMBRE TEMA a) Minuta devuelta para efectos de la fracción E Artículo 72 Constitucional, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Lizbeth Mata Lozano

A favor

5F74A3155F2A246F802CEE644546D
AEF99D477D9F8D1882D41FC1AF2D
9BB0E02CF2702ECA9E192AD35CF6
BEF0C9BBBD5D9BCBD70D13D88D318
21D221CEBBA2B5A



Lorena Piñón Rivera

A favor

A070ACC225D11E648543B4D49E0B6
9D103821CE64FF6F0F27A2B04C509
250CCA11FE005187122CAEE37412F
22E830287472E8F4E877B22BBE1DE
6250A7C94F72



Luis Gerardo Serrato Castell

A favor

AAFD93EFBBAC55E6E02835090AA3
D2F3700D1FB052C9E7C7735D3C418
432C5BF3205BBD15E2EFEBEC726188
B60483DEA89D7559E705488B001BB
15ECD707C4A40

Luis Vallejo Valverde

A favor

6EDE63D0B6AB400D4D1AEB9B1509
4CE8342184EE923BCCED18E010AA
0E04A4D6F68692494EB9A1E07081A
28023D76A760CC89DD8A4CABF526
F8E6356993D4F1D



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

A favor

7F415A2F58967410817B869A6C56AD
8F314071B5AA8B2B77F1620BCC017
E4AF564BEA47E1B2F69D884A246D5
977DB415EB769E14EA7B278F83990
BB04BD71E3B



Manuel Vázquez Arellano

A favor

D62B8C9FB260496AD93012CA5C374
53B3610D7E8460CD4453412693117E
4544146FB0F5E6AA36854105E07EF0
1944B4EB2831B502E69FF05914DB40
CD012869C

Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:48

17 de abril de 2024

NOMBRE TEMA a) Minuta devuelta para efectos de la fracción E Artículo 72 Constitucional, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Marco Humberto Aguilar Coronado

A favor

07AB6855236CA202B67DDF54A85DA
C38954490BAD817B2DBDF217E9F33
8D62155154002EB4F4842FBE359EE3
7D79DAC29A6798FBBA61516ECEEE9
881674D7A010



Maria Elena Limón García

A favor

49D0366F45768E5199DBE2BEB19E5
A82D721C0C5D2CB66F992B0157A50
35365686010D3337FF5E359DB9529A
BD2740538825E37312FDB1D1C72C7
6AC21061D9D



Maria Elena Pérez-Jaén Zermeño

A favor

3E348996348E14F16EC5B7FC515DC
12099D3326240BA78405728E76F21C
94F9590234C8108E29B29D4F62B1A1
FB400A94D016382BA6CBAC47FD3E
4EC4E3FDF26



Mariana Gómez del Campo Gurza

Ausentes

50E2B407D80FF9BAF562BF0EE5C69
7D607EEAE3B11FE50FAAC89E0CEA
D12127763A673E74C45261C13F7B6
BE00196D56CBFB081A5AABF58F527
532206082180E



Mario Rafael Llargo Latournerie

A favor

5FEB7673FD3D8C4F5BEFD56CCB67
4F54A14F2B93EABD98F4C18944B3A
FAAC1130FFD6D0DC0D1223F14C8E
0E46603E62B906A3A337D8EA2BF92
F4D699595BFF58



Martha Alicia Arreola Martínez

A favor

F54802CB4AA730E3704F8ED195244
FAB2FC24FDA8CBC8C599EDFFF9D
B8C6A7A9BA11E2FB12973C7B34F29
30A76512BD89A6351B75EB3CD5807
3D7EF0A17396B5

Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:48

17 de abril de 2024

NOMBRE TEMA a) Minuta devuelta para efectos de la fracción E Artículo 72 Constitucional, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Martha Azucena Camacho Reynoso

A favor

219DE2397C065D11220A08694FF24F
9D80ADBE0CB427E6BE1AADB4E9E3
0A00D6E25FF2DA4016653C7F97DAF
04E9971503EC3AB5BC991B9BC4F71
CF964E042883



Pablo Guillermo Angulo Briceño

A favor

3436042D77DB139A249E542D1D66A
0EDC390A1EA8F135952B95761F9F0
D6F6D3394BBD5678272CED9DD06C
A291C5583F2519E5CA8089C29BC4E
83FF21171123F



Paulina Rubio Fernández

A favor

D91C258F83FF04884AEA3B3C6AE2F
5B4542A0150A74A15EBAB6411EFB0
9F8A3243E7E116377933FBD4EF87A
4B64D4A8C930C83E120800D22E038
401956ABD596



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

A favor

7516751688AFB42DF5FF4F61F0E9C
92A8F521FA91675BEF00506075B225
7D954A546CB86B3C41E10FAF204C7
9F01D26F78596A7876ACC9EC86083
90906A1AAD3



Rubén Ignacio Moreira Valdez

A favor

B56F260D0DFC41F6FC427081022B6
FD8648E7AE51A74E67A0E9162A3A7
155B7CFF5CF34F8F0A48ECF2B3911
B1C504220215B1B465672A63308241
833ED33CAAB



Saúl Hernández Hernández

A favor

FA645F24263194CD656D91A46D77C
3180D16BB8A8C50931F1D08B48FED
5420868A1E1CDEBF3A60F7BC6FA1
A58BA21B5FFE39D431CEC4E94F255
8804E66D634F2

Total 35

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1; 43, 44, y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, artículo 158, numeral 1, fracción IV, 167 y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración del Honorable Pleno, el presente este Dictamen, al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Salud, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "II. Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado "III. Contenido de la Iniciativa", se realiza una descripción de la iniciativa, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.

En la sección "IV. Consideraciones", esta Comisión expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

II. ANTECEDENTES

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

1.- Con fecha 5 de septiembre de 2023, los Diputados María Clemente García Moreno y Emmanuel Reyes Carmona, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 194 Ter, 463 Bis y una fracción VII al artículo 198 de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen correspondiente.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Los promoventes señalan que el sexo y el género son términos que a menudo se confunden y se utilizan indistintamente, pero en realidad tienen significados distintos, ya que cada uno se relaciona con condiciones biológicas e identitarias diversas de las personas y que pueden relacionarse con el ejercicio de derechos.

El sexo se refiere a características biológicas, físicas y fisiológicas que nos definen como macho o hembra, basándose principalmente en los órganos reproductivos y los cromosomas. Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN o Suprema Corte) estableció lo siguiente: "el sexo hace referencia a un conjunto de características biológicas que tienen los cuerpos. Estas propiedades fisiológicas sexuales son producto de una construcción social que ha interpretado los cuerpos a partir de una visión binaria que no reconoce la existencia de la diversidad corporal. Lo anterior puede acarrear consecuencias violentas y discriminatorias para quienes no encajan en dicho binario, como es el caso de las personas intersex."¹

Por otro lado, el género es una condición propia de la identidad de las personas que se refiere a una serie de características culturales, sociales, históricas, geográficas e, incluso, psicológicas, atribuidas a ser hombre o mujer, como los roles, las actitudes, las emociones

¹ SCJN. Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género, y Características Sexuales. Primera Edición. Septiembre, 2022. México. p. 11. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-09/Protocolo%20OSIEGCS%20digital%2012sep22.pdf>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

y los comportamientos que se asignan como masculinos y/o femeninos en una sociedad determinada. "[E]s lo que la sociedad espera de la forma en que hombres y mujeres deben comportarse, verse, dedicarse y relacionarse entre sí a partir de sus diferencias sexuales"²

De acuerdo con la SCJN, "dichas características pueden abarcar desde las funciones que históricamente se le han asignado a uno u otro sexo (proveer vs. cuidar), las actitudes que por lo general se les imputan (racionalidad, fortaleza, asertividad vs. emotividad, solidaridad, paciencia), hasta las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse."³

Es importante destacar que el género no se limita a una simple dicotomía entre masculino y femenino. Existen múltiples identidades que se sitúan en un amplio espectro entre estas dos categorías tradicionales, ya que existen personas que pueden identificarse con un género diferente al sexo que les fue asignado al nacer.

La identidad de género se refiere a la percepción interna y personal que cada individuo tiene de sí misma, es decir, si se siente hombre, mujer, ambos, ninguno o cualquier otra identidad que pueda existir. Es una experiencia subjetiva que no se puede determinar por la apariencia física, la orientación sexual, la forma de vestir o comportarse, etc.

Constituye un derecho de cada persona definir la manera de identificarse como se sienta más cómoda, sin importar las expectativas sociales o culturales. "No hay una correlación necesaria entre el cuerpo con el que una persona nace y la personalidad que desarrolla o las funciones sociales que cumple"⁴.

² IDEM.

³ SCJN. Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género. Primera Edición. Agosto, 2014. México. p. 13. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_orientacion_sexual.pdf

⁴ IDEM.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

En síntesis, podemos decir que si bien el género es una construcción social basada en las ideas y normas que la sociedad establece para hombres y mujeres, la identidad de género es una experiencia individual y subjetiva que va más allá de lo que socialmente está preconcebido.

Entender la diferencia entre estos dos términos es crucial para comprender las complejidades de la lucha contra la discriminación y la desigualdad de género, reconociendo la diversidad de identidades y respetando la forma en que cada persona se identifica.

En el caso de las personas trans (transexuales y transgénero), su identidad de género no coincide con el sexo que les fue asignado al nacer, lo que puede generar un gran malestar emocional y psicológico, así como ser víctimas de actos de discriminación y exclusión social.

El malestar referido en éstas personas puede manifestarse de diversas formas, tales como el deseo de vivir y presentarse como el género con el que se sienten identificadas; el uso de pronombres y nombres acordes con su identidad de género; e, incluso la necesidad de terapia hormonal, la realización de cirugías o la infiltración de modelantes para buscar adecuar su cuerpo a aquél con el que se identifican.

Lo anterior ocurre con mayor énfasis dentro de sociedades neoliberales, las cuales promueven, a través de industrias culturales, estéticas hegemónicas que designan de manera arbitraria la manera en que deben verse las personas para ser socialmente aceptados, pero que ejercen un mayor énfasis y presión sobre las corporalidades femeninas.

Dicha circunstancia impacta de manera particular a las mujeres trans, quienes suelen verse inmersas en ambientes de estigmas, prejuicios, discriminación y exclusión constante, tanto en sus propios hogares (en el ámbito de lo privado), como en sus comunidades (en el ámbito de lo público), haciéndolas víctimas de violencia permanente.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Una de las estrategias para la modificación y el "embellecimiento" físico al que suelen recurrir con frecuencia diversas personas (incluidas aquellas que pertenecen a la población trans para adecuar su apariencia física con su realidad psíquica y social) es la infiltración de modelantes con fines estéticos, los cuales prometen "mejorar" la apariencia del rostro (como labios, mejillas y mentón), o aumentar el volumen de senos, glúteos, brazos y piernas.

Las infiltraciones son una técnica médica que se utiliza para tratar diversas condiciones de salud, especialmente aquellas que afectan a las articulaciones, músculos y tendones, mediante la inyección de medicamentos directamente en las áreas afectadas, con el fin de aliviar dolores, reducir inflamaciones y/o mejorar las funciones del área tratada.

Dichos procedimientos se deben realizar en ambientes médicos controlados, a menudo en consultorios o clínicas especializadas, con previa realización de exámenes físicos y, en algunos casos, pruebas de imagen para determinar la causa exacta del dolor o la inflamación.

Los medicamentos utilizados en las infiltraciones varían dependiendo de la condición de que se trate. En algunos casos se utilizan corticoesteroides para reducir la inflamación y el dolor, mientras que en otros se usa ácido hialurónico para mejorar la lubricación de las articulaciones.

Las infiltraciones de modelantes con fines estéticos son una opción popular para aquellos que desean mejorar su apariencia facial sin recurrir a cirugías invasivas. Estas infiltraciones pueden proporcionar resultados rápidos y efectivos, con poco o ningún tiempo de inactividad y sin la necesidad de anestesia general.

Los materiales de relleno más comúnmente utilizados en las infiltraciones de modelantes son los ácidos hialurónicos y la hidroxiapatita de calcio. Estos materiales se inyectan en la piel y los tejidos subyacentes, donde actúan como rellenos, ayudando a suavizar las

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

arrugas y líneas finas, restaurar el volumen perdido y mejorar la definición de las características faciales.

Es importante destacar que, aunque las infiltraciones de modelantes son relativamente seguras, siempre existe un riesgo de complicaciones, como infección, hematomas y reacciones alérgicas. Por lo tanto, es esencial que se realicen por un profesional capacitado y en un ambiente médico seguro y controlado.

En 2010, la revista Cirugía Plástica, publicada por el sitio web medigraphic.com, publicó un trabajo de investigación en el cual se describen los síntomas y la patología relacionados con la infiltración de sustancias modelantes en una serie de casos consecutivos atendidos en forma multidisciplinaria en el Hospital General de México, de enero de 1999 a octubre de 2009, mismo que arrojó la siguiente información⁵:

Se recabaron los datos de 279 pacientes, 234 mujeres (84%), de las cuales el 90% eran amas de casa, y 45 hombres (16%), todos homosexuales. La edad promedio fue de 36 años, con un rango de 21 a 81 años. Con antecedente de tabaquismo en el 36%, alcoholismo en 24%, usuarios de drogas en 9%, y 6% con antecedentes familiares de alguna enfermedad del tejido conectivo. En cuanto a la comorbilidad, con antecedentes de hipertensión con daño renal en el 2.5% de los casos y de infección por virus del papiloma humano, asma, diabetes mellitus, anorexia, dislipidemia, cardiopatía isquémica y disfunciones intestinales en el 1.28%. Sólo 3 casos tuvieron SIDA.

El 70% de las infiltraciones fueron hechas por cosmetólogos y personal no médico, y el 30% restante por esteticistas, médicos no cirujanos plásticos, y otros.

El 85.7% pertenecientes a un nivel socioeconómico medio, el 28.5% bajo, y 14.2%.

⁵ TORRES Gómez, Bertha; MEDRANO Ramírez Gabriel; et al. Enfermedad por la Infiltración de Sustancias Modelantes con Fines Estéticos. Revista CIRUGÍA PLÁSTICA. Vol. 20, Núm. 3. Septiembre-Diciembre 2010, pp. 124- 132. Disponible en <https://www.medigraphic.com/pdfs/cplast/cp-2010/cp103e.pdf>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Áreas infiltradas

La mayoría de los pacientes se infiltraron los glúteos (56%), y en orden descendente mamas (47%), piernas (24%), caderas (17%), muslos (17%), cara (11%) y otros sitios (2%). El 40% de los pacientes se había infiltrado en varias áreas.

Cantidad infiltrada

El 40% de los pacientes desconocía la cantidad infiltrada. El rango de la cantidad infiltrada fue de 10 mL a 10 litros. El 35% se aplicó 1 litro, el 15% de 2 a 5 litros, el 3% de 6 a 8 litros y más de 8 litros casi el 5%. El periodo de tiempo entre las infiltraciones fue de 1 día, a 1 mes, con una media de 2 a 3 infiltraciones por cada paciente.

Tipo de sustancias infiltradas

La mayor parte de los pacientes (60%) desconocía el tipo de sustancia infiltrada, sin embargo la mayoría la referían como una sustancia transparente, inodora y aceitosa, que frecuentemente medían con biberones o jeringas de 60 mL, el resto de sustancias identificadas por los pacientes fueron: aceite mineral (41.4%), guayacol (11.4%), silicón líquido (8.5%), aceite vegetal (5.7%), aceite de automóvil (1.4%), grasa bovina (1.4%), vitaminas (1.4%), y sustancias mixtas (12.8%).

Manifestaciones clínicas

El inicio de las manifestaciones clínicas fue de 2 años en promedio, con un rango de presentación de menos de un mes, a más de 18 años. Las sustancias inertes como el silicón líquido, siempre dieron manifestaciones clínicas a largo plazo, y de menor severidad si las cantidades infiltradas fueron de leves a moderadas.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Pero las sustancias oleosas más impuras (aceites comestibles, de automóvil, minerales, etc.), siempre dieron manifestaciones clínicas muy tempranas y mucho más severas, aunque haya sido en pocas cantidades.

Este tipo de comportamiento clínico está bien definido, aunque idealmente se debe tratar de identificar bioquímicamente la sustancia infiltrada. El conocimiento de esto nos permite hacer inferencias rápidas sobre el tipo de sustancia de que se trata, y sobre la evolución que podría tener el paciente cuando desconoce lo que le suministraron.

El cuadro clínico de la enfermedad es indefinido, con manifestaciones clínicas múltiples en las que predominan datos inespecíficos de tipo inflamatorio con repercusión local y sistémica, que sigue un patrón cíclico con intervalos variables de estabilidad y recurrencia. Estos periodos asintomáticos y sintomáticos, sin tratamiento farmacológico tienen una media de presentación de 2 meses. Aunque hay eventos muy puntuales que favorecen la reactivación de la enfermedad (o crisis), como los periodos menstruales en el 73% de las pacientes infiltradas y en el 3% de los hombres tras la aplicación de hormonales. Para facilitar su estudio clasificamos a las manifestaciones clínicas de la enfermedad por modelantes en dos grupos: locales y sistémicas, de las cuales las primeras son de presentación más temprana y las sistémicas de presentación más tardía.

Las manifestaciones locales más frecuentes fueron hiperemia (68.5%), dolor (62.8%), nódulos (61.4%), engrosamiento de la piel y de tejido subcutáneo (55.7%), hiperpigmentación (54.2%), neoformaciones venosas (34.2%), otros cambios inflamatorios (54.2%), y migración de la sustancia infiltrada a sitios distantes de su aplicación en etapas iniciales (27.4%), y en etapas tardías (80%).

Los síntomas sistémicos que más se presentaron fueron: fiebre (45%), artralgias (36%), mialgias (8.5%), poliartritis (8%), y fenómeno de Raynaud (2.8%).

Enfermedad reumática asociada

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

El 85% de los pacientes cumplieron criterios del ACR para fibromialgia. El 9% desarrolló alguna enfermedad sistémica autoinmune del tejido conectivo de 1.5 a 5 años (promedio 3 años) después de la aplicación de las sustancias infiltradas. La enfermedad de más prevalencia fue la esclerosis sistémica difusa (4.2%) (ACR), lupus eritematoso sistémico (2.5%) (ACR), artritis reumatoide (2.5%) (ACR) y una paciente con morfea.

Infiltración de sustancias modelantes y HIV

A manera de tamizaje a todos los pacientes de la clínica se les solicitó HIV, tres pacientes fueron positivos, dentro del curso clínico; en años previos tuvieron manifestaciones locales y sistémicas que fueron disminuyendo paulatinamente sin ameritar tratamiento antiinflamatorio, quedando hiperpigmentación local sólo como secuela.

Curso clínico de la enfermedad

El curso de la enfermedad es muy variable, desde manifestaciones leves a graves dependiendo de la cantidad y zona de aplicación. La primera manifestación habitualmente es un proceso inflamatorio local caracterizado por dolor e hiperemia continua o intermitente varios meses o años después de la aplicación de la sustancia modelante; migración de la sustancia a áreas periféricas o distales y presencia de manifestaciones similares en estas zonas, seguidas de hiperpigmentación progresiva local y a distancia, formación de red venosa colateral, atrofia cutánea y formación de úlceras. En la infiltración mamaria, la migración se presenta por gravedad hacia el abdomen y por vía linfática hacia los ganglios axilares.

En la infiltración en glúteos, la migración es por gravedad hacia muslos y piernas y dependiendo de la profundidad de la infiltración la sustancia puede depositarse sobre la fascia y después afectar sólo la piel o debajo de la fascia y afectar de manera adicional el músculo; asimismo, existe migración linfática ocasionando adenomegalias inguinales y acúmulo progresivo de la sustancia a nivel dorsolumbar.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Diagnóstico

El mejor estudio radiológico para evaluar la magnitud de la infiltración fue la resonancia magnética nuclear. Todos los pacientes presentaron un patrón difuso de infiltración, con compromiso de la piel, tejido celular subcutáneo, y en algunos casos hasta el músculo. En casos muy severos se logró identificar las sustancias infiltradas en sitios a distancia como sitios continuos, hígado y pulmón.

Tratamiento

La enfermedad por modelantes es incurable porque no es posible eliminar las sustancias infiltradas en los tejidos. No existe un tratamiento médico conocido para este tipo de pacientes, pero como la enfermedad cursa con una respuesta de autorregulación inmunológica alterada, se ha demostrado empíricamente la efectividad del tratamiento reumatológico que combina diferentes sustancias antiinflamatorias no esteroideas, esteroideas y antifibróticas. Este tratamiento, en el 90% de los casos, ayuda a controlar las manifestaciones locales y sistémicas, haciéndolas más esporádicas y menos agresivas, mejora visiblemente las condiciones y la vascularidad de los tejidos infiltrados, de tal forma que en muchos de los casos remite la sintomatología o se puede continuar con un tratamiento quirúrgico de resección de los tejidos infiltrados y finalmente con una cirugía reconstructiva que mejore la calidad de vida de estos pacientes.

Ahora bien, la relación entre las personas trans y el uso de infiltraciones de modelantes con fines estéticos es compleja. Para muchas de ellas, especialmente aquellas que están en proceso de transición, la aplicación de modelantes pueden ser una herramienta importante para transformar su apariencia y ayudarles a sentirse más cómodos con su cuerpo.

En particular, las personas trans recurren a este tipo de procedimientos para cambiar la apariencia de sus rasgos faciales, como los pómulos, la mandíbula y la nariz, logrando una

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

apariciencia más femenina o masculina, según sea el caso. Además, algunas pueden usar este tipo de infiltraciones en otras partes del cuerpo, para crear una apariencia más curvilínea.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que el uso de inyecciones de sustancias modelantes con fines estéticos no es una solución permanente y no debe ser visto como una alternativa a la transición de género completa. Por otra parte, este tipo de infiltraciones pueden ser costosas y potencialmente peligrosas si se realizan en un ambiente no médico o por alguien no capacitado.

Algunas personas trans suelen sentirse presionadas a recurrir a las infiltraciones de modelantes debido a los estándares de belleza tradicionales y a la falta de aceptación de la diversidad de cuerpos en la sociedad. En estos casos, es importante contar con acceso a información precisa y recursos de apoyo para la toma de decisiones al respecto, puesto que el uso de sustancias económicas en este tipo de procedimientos puede resultar en riesgos a la salud y bienestar de las personas.

Como quedó expuesto con anterioridad, el uso de sustancias modelantes con fines estéticos persiste en los distintos estratos socioeconómicos y más aún en países en vías de desarrollo. Dichas sustancias suelen estar prohibidas por organismos médicos especializados y a menudo se comercializan ilegalmente como rellenos de bajo costo, causando graves daños a la piel, los tejidos subyacentes y, en algunos casos incluso, pueden poner en peligro la vida.

Estos materiales pueden llegar a contener silicona líquida, aceites minerales, de cocina, de automóvil o hasta cemento y otros productos que no son aptos para uso médico, pudiendo provocar reacciones alérgicas, inflamaciones, infecciones, deformidades permanentes, cicatrices, dolor, necrosis, entre otros problemas de salud.

La Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA, por sus siglas en inglés) es una agencia del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los EE. UU. que ha aprobado

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

varios materiales para su uso en infiltraciones de modelantes, entre los cuales se encuentran el ácido hialurónico, la hidroxiapatita de calcio, el ácido poliláctico y grasa de la o el propio paciente⁶.

Estas sustancias son seguras y efectivas cuando son administradas por personal médico calificado, quien es el encargado de determinar cuál material resulta más adecuado para las necesidades del caso concreto. En contraste, también la FDA ha prohibido el uso de silicona líquida, aceites minerales y otras sustancias no aprobadas para uso médico debido a preocupaciones sobre su seguridad y efectividad.

En razón de lo anterior es que la prohibición legal de las infiltraciones de modelantes con materiales o sustancias nocivas, tóxicas o peligrosas para la salud, no autorizadas con fines estéticos, a través de la tipificación de un delito expreso que sancione este tipo de actividades, es un tema de gran importancia en la actualidad. Las personas que se someten a estas prácticas a menudo se enfrentan a riesgos aún mayores debido a la falta de regulación y control de calidad en el mercado negro.

Resulta urgente garantizar que todas las personas que buscan este tipo de tratamientos tengan acceso a opciones seguras y efectivas, reduciendo los riesgos asociados con estas prácticas peligrosas. La prohibición puede contribuir a concientizar a la población sobre los riesgos y consecuencias de éstas prácticas ilegales, y puede disuadir a aquellos que están dispuestos a poner en peligro su salud por obtener resultados rápidos y económicos.

Por otra parte, resulta crucial que este tipo de infiltraciones sea realizado únicamente por profesionales de la salud debidamente acreditados y con conocimientos especializados. El

⁶ El ácido hialurónico es una sustancia naturalmente presente en el cuerpo que se utiliza comúnmente para aumentar el volumen de los labios y reducir las arrugas y pliegues faciales. La hidroxiapatita de calcio es un mineral que se encuentra en los huesos y se utiliza para restaurar el volumen facial y mejorar la apariencia de los pliegues nasolabiales y las líneas de marioneta. El ácido poliláctico es una sustancia biodegradable que se utiliza para estimular la producción de colágeno en la piel y mejorar la apariencia de la flacidez facial. Por último, la grasa del propio paciente se utiliza para restaurar el volumen facial y tratar la flacidez en áreas como las mejillas y la mandíbula.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

personal médico capacitado cuenta con la formación necesaria que les permite inyectar los materiales de forma precisa, minimizando los riesgos asociados con estos tratamientos; además, se encuentran debidamente capacitados para reconocer y tratar cualquier complicación que pueda surgir durante o después del procedimiento, pudiendo detectar infecciones, alergias reacciones adversas y otros problemas de salud con prontitud.

"La ignorancia y el desconocimiento de la farmacocinética y fisiopatología de este tipo de sustancias por personal no médico sin escrúpulos y por pacientes que creen en falsas expectativas de tratamientos estéticos aparentemente mágicos y sencillos, favorecen que siga presente en nuestro medio con graves consecuencias para la salud e incluso la muerte"⁷.

Por lo tanto, es importante que el Estado, a través de la ley y las instituciones de salud correspondientes, garanticen a las personas que buscan este tipo de tratamientos, la seguridad y el bienestar de que están siendo atendidas por profesionales de la salud debidamente acreditados y capacitados para el uso de materiales y sustancias previamente autorizados por las instancias correspondientes, así como la efectividad del procedimiento, en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente y no en supuestas clínicas de belleza que operan en la clandestinidad, atentando contra la vida, la integridad corporal y la dignidad de las personas.

Por lo anterior propone modificaciones en los siguientes términos:

Artículo 194 Ter.- Para los efectos de esta Ley se consideran sustancias modelantes con fines estéticos aquellas que tengan como finalidad adelgazar, engrosar, aumentar el volumen, modificar, cambiar, corregir o variar el contorno, la forma o las proporciones de labios, mejillas, mentón, senos, glúteos, brazos, piernas u otras zonas o regiones del rostro y del cuerpo humano.

⁷ TORRES Gómez, Bertha; MEDRANO Ramírez Gabriel; et al. Op. Cit.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Queda prohibido el uso de silicona líquida, aceites minerales, aceites comestibles, aceites de automóvil, grasas vegetales o animales, cemento óseo, biopolímeros orgánicos o sintéticos, o cualquier otra sustancia no apta para uso humano mediante aplicación, inyección o infiltración hipodérmica de sustancias modelantes con fines estéticos nocivas o tóxicas que dañen, afecten, lesionen o pongan en peligro tejidos, órganos, extremidades o sistemas del cuerpo de las personas de forma temporal o permanente.

Cualquier aplicación, inyección o infiltración hipodérmica de sustancias modelantes con fines estéticos deberán llevarse a cabo en establecimientos que cuenten con la autorización sanitaria correspondiente y por profesionales en el campo de la medicina, de conformidad con los artículos 79 y 81 de la presente Ley.

Artículo 198.- (...)

I a VI (...)

VII. La aplicación, inyección o infiltración hipodérmica de sustancias modelantes con fines estéticos.

Artículo 463 Bis.- Se impondrán de cinco a ocho años de prisión a quien realice aplicaciones, inyecciones o infiltraciones hipodérmicas de sustancias modelantes con fines estéticos prohibidas de conformidad con el párrafo segundo del artículo 194 Ter de esta Ley.

IV. CONSIDERACIONES

Primera. Esta Comisión de Salud es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVII.; y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Segunda. Los integrantes de la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados consideramos necesario y urgente continuar avanzando en los mecanismos jurídicos que permitan atender a plenitud el derecho a la protección de la salud previsto en el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que tiene, entre otras finalidades, la de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan las necesidades de la población. La salud es una condición elemental para el bienestar de las personas; además forma parte del capital humano para desarrollar todo su potencial a lo largo de la vida. Por ello, los logros del Sistema Nacional de Salud contribuirán al cumplimiento de las estrategias que se plasmaron en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Esta visión integral, implica la consideración de los determinantes sociales de la salud y el trabajo intersectorial para lograr ese estado ideal de salud de las personas, las familias y las comunidades, sustento del desarrollo y del bienestar de una Nación.

Resulta innegable señalar que el derecho a la salud es un derecho irrevocable y esencial, que el Estado se encuentra obligado a proporcionar y garantizar, teniendo como objetivo principal la salud integral de todos los individuos, dicho derecho tiene, entre otras finalidades, la de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan las necesidades de la población, y que por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad, por lo que nuestro máximo ordenamiento establece el goce del grado máximo de salud que pueda lograrse, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

Por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad, por lo que nuestro máximo ordenamiento establece el goce del grado máximo de salud que pueda lograrse, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

Tercera. Para mejor comprensión, la medicina puede ser definida como "la ciencia dedicada al estudio de la vida, la salud, las enfermedades y la muerte del ser humano para

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

proteger a la Humanidad, es el sustento del arte de curar '*el ejercicio del conocimiento técnico para la protección de la salud*'³⁰ Una especialidad médica puede ser entendida como *un conjunto de conocimientos médicos inherentes a un área específica del cuerpo humano; a un conjunto de entidades semejantes; a criterios etarios o a métodos, técnicas y procedimientos sistematizados.*

Las especialidades médicas se han clasificado entre otros criterios, según su orientación; es decir, se centran en:

1. grupos de edad (pediatría, geriatría)
2. aparatos o sistemas del cuerpo humano (neumología, cirugía vascular)
3. órganos (oftalmología, otorrinolaringología)
4. técnicas diagnósticas (radiología, microbiología)
5. técnicas terapéuticas y rehabilitadoras (farmacología, cirugía, ortopedia y traumatología, rehabilitación)
6. enfermedades concretas (infectología, alergología, psiquiatría)
7. actividades humanas (medicina del trabajo, medicina del deporte, medicina legal, medicina preventiva)
8. La especialidad que abarca todos los anteriores apartados desde una visión integral del paciente es la medicina familiar y comunitaria.

Según su agrupación tradicional, las especialidades médicas se han dividido en clínicas, quirúrgicas y de laboratorio.

Cuarta. Los Integrantes de la Comisión de Salud coinciden con los promoventes en la necesidad de eliminar cualquier tipo de discriminación que persista dentro de nuestro sistema de salud y que sea motivo para vulnerar los derechos, tanto individuales como colectivos de las personas que conforman la comunidad LGBTI, pues, como parte integrante del Estado Mexicano que somos, tenemos la alta responsabilidad de reivindicar a las poblaciones históricamente vulneradas y de dar una respuesta firme de rechazo y

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

condena a cualquier forma de distinción en el otorgamiento de los servicios, en este caso particular a los ofrecidos por las instituciones de salud que conforman nuestro sistema.

En este sentido y al ser el derecho a la salud un derecho fundamental que persigue el bienestar de las personas es muy importante la atención de su cumplimiento efectivo pues, de lo contrario, su desatención traería una repercusión negativa en otros derechos humanos debido a los principios de indivisibilidad e interdependencia.

Hemos de precisar que nuestro país se encuentra regido por leyes y tratados internacionales en los que se precisa la universalidad de los servicios de salud. La OMS en su carta rectora afirma que, el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano. Es decir todas las personas deben poder ejercer el derecho a la salud, sin discriminación por motivos de raza, edad, pertenencia a grupo étnico, orientación sexual u otra condición. La no discriminación y la igualdad exigen que los Estados adopten medidas para reformular toda legislación, práctica o política discriminatoria.

La discriminación a la población LGBTI en la atención sanitaria no solo se relaciona con la negativa a prestar servicios de salud. Algunos ejemplos de otros tipos de discriminación presentes en los establecimientos de salud son la facilitación de información errónea, la necesidad de autorizaciones de terceros para la prestación de servicios, la falta de privacidad, el incumplimiento de la norma de confidencialidad, y la administración de tratamiento sin consentimiento informado.

A esta razón, distintos órganos nacionales e internacionales coinciden en que las anteriores prácticas, además de violar el derecho a vivir sin discriminación, incumplen otras obligaciones en materia de derechos humanos recogidas en tratados internacionales, así como en leyes y constituciones nacionales. Entre estas obligaciones se encuentran las relativas al derecho a la vida, la salud, la intimidad y la confidencialidad, y la protección contra la violencia, la tortura y otros malos tratos.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Si bien estos tipos de discriminación son abusos contra los derechos humanos y son perjudiciales en sí mismos, también afectan de forma negativa a la salud, ya que se aísla a las personas desde las propias instituciones que tienen el mandato de prestarles servicios y a las que tienen derecho a acceder.

Ahora bien, con la llegada de la transparencia y la rendición de cuentas como medida de contrapeso y mecanismo de vigilancia y sanción en la actuación del servicio público se ha logrado contener de manera gradual los abusos y la discriminación a las que han sido objeto diversos grupos vulnerables, entre ellos la comunidad LGBTI, sin embargo, estos logros no han sido iguales en todos los lugares, regiones y poblaciones.

Aunado a lo anterior, nuestro país ha llevado a cabo, a través de diversas etapas de su vida legislativa, una serie de reformas en materia de derechos humanos por lo que ahora existe una concepción más amplia de los mismos, con esto se reafirmó la obligación expresa que tiene el Estado de tener como eje de actuación la promoción de los derechos humanos, esto es un elemento clave para prevenir su violación.

Desde cualquier punto de vista la negativa de la prestación de servicios por razón de preferencias sexuales, en este caso de salud, será un acto de discriminación, que atenta contra los derechos humanos y la dignidad de las personas, además de segregar a las minorías de la integración social. Durante los últimos años el Estado mexicano realizó diferentes esfuerzos a fin de erradicar y prevenir la discriminación, como es la reforma constitucional del artículo 1 o la creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred). Sin embargo, aún existen grandes rezagos a fin de eliminar estas prácticas.

Desde esta perspectiva, en la Comisión de Salud estamos conscientes que el camino a seguir para nuestras autoridades es abordar el problema de la discriminación del sector LGBTI en los establecimientos de salud y emprender el todavía gran desafío de erradicarlo, bajo el principio "donde la ley no distingue, no hay porque distinguir".

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Por esta razón asumimos que la modificación a la Ley General de Salud, respecto al tema en particular, produciría un efecto deseado al momento de solicitar los servicios de salud por parte no solo de la comunidad LGBTI sino para toda la población en general, pues, ya desde un principio nuestros ordenamientos precisan que deben ser para todos, y al asegurarlo de esta manera no da lugar a distinción de ningún tipo.

Sin embargo, si creemos necesario que las autoridades de salud lleven a cabo un seguimiento más puntual de los casos en los que los establecimientos de salud hayan estado prestando sus servicios, no solo a este sector poblacional, si no, a todos y todas las mexicanas; y en consecuencia solucionar esa grave falta.

Quinta. En lo que respecta a las modificaciones que los Diputados proponen, las y los integrantes de esta Comisión de Salud, consideran necesarias hacer las siguientes precisiones:

El artículo 2º de la Ley General de Salud establece:

Artículo 2. *.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:*

I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y

VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Del análisis que merece el citado artículo, resulta necesario destacar el aspecto de justicia como criterio de estructuración de nuestro sistema nacional de salud, es decir, en este precepto los legisladores buscan que el derecho, la razón y la equidad sean la columna vertebral de lo que puede y debe ser el acceso a los servicios de salud para las personas.

Estos componentes son fundamentales para indicar la ausencia de diferencias evitables, injustas o remediabiles que pudieran existir entre la población, debido a todo tipo de circunstancia, al momento de hacer valer su derecho a la protección de la salud para alcanzar su bienestar físico y mental.

La salud, como objeto de protección del derecho que se comenta, se puede entender, de acuerdo con una definición de la Organización Mundial de la Salud, como "un Estado de bienestar físico, psíquico y social, tanto del individuo, como de la colectividad".

La Organización Mundial de la Salud ha instado a los estados miembros a diseñar políticas públicas que permitan que el derecho a la salud se establezca sin discriminación, exclusión

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

o restricción; entendiendo que cuando prevalecen dichas condiciones, existe un impacto negativo y dificultan e impiden el acceso efectivo, disfrute o ejercicio del derecho humano a la salud y demás las libertades fundamentales que confluyen en este.

Cuando los destinatarios de las políticas públicas son personas en situación de vulnerabilidad, es necesario ser más sensible en el proceso de atención a la salud toda vez que por las características inherentes a su condición de desventaja, son personas que requieren obtener condiciones diferenciadas, que acorten las brechas originadas por la desigualdad estructural y que materialicen los preceptos constitucionales en esquemas de atención orientados a la no discriminación en todas sus variantes ya sea por cuestiones de origen étnico, de género, edad, discapacidad, condición social, religión, preferencia sexual, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En cuanto al caso específico de las personas LGBTI, es pertinente reconocer que se siguen reproduciendo desigualdades y barreras para el acceso efectivo a los servicios de salud. En México las personas, confrontan el estigma y la discriminación de manera cotidiana, tanto en la sociedad en general como en los espacios específicos de atención a la salud.

Lo anterior entraña diversos retos que en la práctica, se deben configurar en acciones institucionales que tengan como objetivo fundamental garantizar el acceso a la atención de la salud sin discriminación, con los mejores estándares de calidad, sin injerencias paternalistas en la toma de decisiones, así como a obtener la mejor información y vías de acceso a tratamientos.

En este sentido, nuestro actual gobierno federal, comprometido con la obligación de garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud de toda la población emitió en el año 2020, a través de la Secretaría de Salud, el Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual y Guías de Atención Específicas los cuales tienen como objetivo establecer criterios orientadores y acciones específicas, para ser

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

observadas en la prestación de servicios de atención médica en los establecimientos que componen el Sistema Nacional de Salud, que contribuyan a garantizar el acceso efectivo y sin discriminación a los servicios de salud de las personas LGBTTTI.

En el caso específico de la iniciativa bajo análisis, podemos deducir la intención de los legisladores de buscar que en la atención de las instituciones que conforman nuestro sistema de salud, exista una sensibilidad y empatía hacia un sector que ha sido históricamente estigmatizado por sus preferencias afectivas y sexuales.

La inquietud es muy válida y obviamente aceptada y compartida por los integrantes de esta Comisión, sin embargo, es menester precisar que los objetivos y alcances de la presente reforma cubre una preocupación general para la población.

Sexta. Para los integrantes de esta Comisión de Salud, no pasa desapercibido la alerta sanitaria que con fecha 31 de agosto de 2023, emitió la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante la que informa sobre los riesgos a la salud por el uso y aplicación de sustancias modelantes no absorbibles o no biodegradables empleadas durante cirugías plásticas, estéticas o reconstructivas.⁸

En la misma señala que:

“El acelerado aumento de procedimientos quirúrgicos mínimamente invasivos en los que se utilizan sustancias modelantes ha derivado en el desarrollo de patologías denominadas enfermedades por modelantes o por adyuvantes o alojenosis iatrogénica.*

⁸ <https://www.gob.mx/cofepris/es/articulos/sustancias-modelantes-utilizadas-en-procedimientos-esteticos-son-de-alto-riesgo-a-la-salud-cofepris>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Algunas sustancias empleadas en este tipo de procedimientos son productos de origen sintético como la silicona líquida o en gel y las variantes siloxano y polisiloxano; estas sustancias en origen son utilizadas en elaboración de sellantes, adhesivos y aplicaciones industriales, por lo que al ser introducidas al cuerpo provocan infecciones, formación de granulomas a cuerpo extraño y lesiones graves a largo plazo.

..."

En el mismo orden de ideas esta Comisión de Salud, suscribe el llamado hecho por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para que Ante los riesgos a la salud, se recomienda a todas las personas que están por realizarse algún tratamiento cosmético o de cirugía estética, acudan con profesionales de la salud acreditados y verifiquen que se encuentren en el registro del Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva (CMCPEP).

Aunado a lo anterior, en virtud de que en la actualidad hay legislaciones locales que pueden ya tener consideradas sanciones como las que se pretende considerar en la Ley General de Salud, y con el objetivo de no generar contradicciones se adecua el texto del artículo 463 Bis, agregando "Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en los Códigos Penales de las entidades federativas y la Ciudad de México."

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

En atención a lo señalado, coincidimos en aprobar con modificaciones la iniciativa que se dictamina, por todo lo anterior, la Comisión de Salud de esta Cámara de Diputados, con base en las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 82, 84 85, 157 numeral I, fracción I y 158, numeral I, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Único. Se **adicionan** el artículo 194 Ter, una fracción VII al artículo 198 y el artículo 463 Bis de la Ley General de Salud.

Artículo 194 Ter.- Para los efectos de esta Ley se consideran sustancias modelantes con fines estéticos aquellas que tengan como finalidad adelgazar, engrosar, aumentar el volumen, modificar, cambiar, corregir o variar el contorno, la forma o las proporciones de labios, mejillas, mentón, senos, glúteos, brazos, piernas u otras zonas o regiones del rostro y del cuerpo humano.

Queda prohibido el uso de silicona líquida, aceites minerales, aceites comestibles, aceites de automóvil, grasas vegetales o animales, cemento óseo, biopolímeros orgánicos o sintéticos, o cualquier otra sustancia no apta para uso humano mediante aplicación, inyección o infiltración hipodérmica de sustancias modelantes con fines estéticos nocivas o tóxicas que dañen, afecten, lesionen o pongan en peligro tejidos, órganos, extremidades o sistemas del cuerpo de las personas de forma temporal o permanente. Para tales efectos, la Secretaría de Salud definirá las sustancias modelantes con fines estéticos prohibidas.

Cualquier aplicación, inyección o infiltración hipodérmica de sustancias modelantes con fines estéticos deberán llevarse a cabo en establecimientos que cuenten con la autorización sanitaria correspondiente y por profesionales en el campo de la medicina, de conformidad con los artículos 79 y 81 de la presente Ley.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo 198.- ...

I. a VI. ...

VII. La aplicación, inyección o infiltración hipodérmica de sustancias modelantes con fines estéticos.

...

...

Artículo 463 Bis.- Se impondrán de cinco a ocho años de prisión a quien realice aplicaciones, inyecciones o infiltraciones hipodérmicas de sustancias modelantes con fines estéticos prohibidas de conformidad con el párrafo segundo del artículo 194 Ter de esta Ley. Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en los Códigos Penales de las entidades federativas y la Ciudad de México.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de marzo de 2024.

Vigesima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
26/03/24
LXV

Número de sesion:21

26 de marzo de 2024

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud Respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 194 Ter, 463 Bis y una fracción VII al artículo 198 de la Ley General de Salud.
INTEGRANTES	Comisión de Salud

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Patricia Cardona Ortiz (PRI)	Ausentes	FD6A2E3D78F004A6D2708BB4108F5 753109E7BD30ED6A949A22B26C10F BB76C08D0D564ACFB97441ECF8092 E6A35F75B1E9BBFBCB858D58EE88 6C318451F2A2E
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	F381A3704E49352E34CB0F967EEEE6 3747991FD1BD2C92E8EE40E9DDBC B0506350BC151140C8A845ADE8840 98E141BD3D60FC2BE6B274E21305C A44B97F7A663E
 Antolín Guerrero Márquez (MORENA)	A favor	006BEC9B8F18DE35FD88E74CB0511 6F5A3DA4DDC70641845EE4FF4FF6B C6D83B91C3E531D4E74B71E3B637B 61FC97B3A99E386B03CA3E18D717F 7A7FD24D8309
 Arturo Roberto Hernández Tapia (MORENA)	Ausentes	795D2E287B2E0E4C30F758A69182D BDD5D2C06E3E1DF3BBAD784ED084 BF23B72752C3CB6009CF5425AB871 FEA1AF2F1475181B356284A748D2D 495FD3171ACC7

Vigesima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
26/03/24
LXV

Número de sesion:21

26 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud Respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 194 Ter, 463 Bis y una fracción VII al artículo 198 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Beatriz Dominga Pérez López

(MORENA)

A favor

F502EE3078FB68FAB37A701DC9DB2
85FBD825C5E757967CAEF40CDC3D
0D4544559C4D244598818556936FD4
69FEC24719CA2465B8317EEE9E023
004725AA5C68



Claudia Selene Avila Flores

(MORENA)

A favor

04E0A033BC88AE6DE6BF0057D43
D0CE03A71FC6682F2442F484F6549
BACB57D9323BD93A7EBA87A8A85A
F343DF71BC71EA6A430258B09E442
1B474A625DDC5



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

B6A6A39A43BF29F4A3AD1A4852347
699EAA5F73931DD9685B9560642F5
B4378C340F0DF5F5C391E0DC68A0B
AE7AC7B5D4BD30BE566727116474A
70B45EFCA39F



Elizabeth Pérez Valdez

(PRD)

Ausentes

D41FDF3F979FE01CC510EEB9EC93
786F83359AB53561695B792DD3819E
FC1C9A58B890CB2EA58E49EA3D7F
7797B816834C6FAD73177D5B86F083
8CCBDA0F0C81



Emmanuel Reyes Carmona

(MORENA)

A favor

BE2817C25185343FD5CA39D7A80EB
F602B4A3137A8B556AD400EDA80FA
C328C395C5B0A7EE0CAAEBE32E8B
582F6DA33B5F91DE591B25BB8D0FA
E0964C1EE460B

Vigesima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
26/03/24
LXV

Número de sesion:21

26 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud Respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 194 Ter, 463 Bis y una fracción VII al artículo 198 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Esteban Rafael Constantino Magaña

(MORENA)



Francisco Favela Peñuñuri

(PT)



Frinné Azuara Yarzabal

(PRI)



Joaquín Zebadúa Alva

(MORENA)



Juan Carlos Maturino Manzanera

(PAN)

A favor

642E73E7BCACBA1D97AD8EC6589B
A4D1BDBB58B31919C04B9716CE1E
01DEE5BD70378D63049AA88BCE790
646604BB0194AE66BF2E8425562C40
68F05325286BE

A favor

1AC71F410E4CE7F0D8CEE7E27A20
A221228B3F86A3E597A1EDE2DB296
ACA9ADB80A4DF5BFDA6F15B5EBO
C28BEA8D8F0371BDF629D9CE1DC2
B8C456EA846AD1CC

A favor

5477A6498ACA7112DCCE336EF227F
D2CC7762581458848A7A29D1779CF
DF8C5330F8A7E2435EEC25BF9DE86
20E7E3990B4340CB4E8541BE5BE36
CC950588A09A

A favor

370B54EEF64A9FBFD878B62E54BC2
A589BA38092875346D3BD2DD937EB
765B3AD0F8F1AA4D3C9CCDF744E9
0F9EEFA539A7F6B88C8186DC0888F
67F67A9D6C427

A favor

856F9CA101F2763C5B70E1588DCBD
0E0043B48F334E0817A4C37D3F3957
1AF697943D4CE64EC8B77C0B8C4B
03393C92495B80844B23212A369297
F329E3F0EF6

Vigesima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
26/03/24
LXV

Número de sesion:21

26 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud Respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 194 Ter, 463 Bis y una fracción VII al artículo 198 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Juan Carlos Natale López

(PVEM)

A favor

F472EA8827062DA44C33EEA403801
00541B039F09099904E9DD15783813
587F05F2E0BC4182FA54CAC8498DE
C865C42F4BE4A0C04923894D0FBAD
854521931D7



Juan González Lima

(PVEM)

Ausentes

251C00293A326321BAA1FCE5E2C4B
09DDC4A8109339143F195593B5E32
B468C2B2D1843B233569F556226032
BB19451075549088AA1FDBF53B3BE
0CE650933BD



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

A favor

CA36C34849CEB93B21C9733D8D4F3
5279C3FD5E9686C7003BF36A68C99
A248406F1A04F44D1A2B0EA78FF03
C6EF850F78A983D0617FEF52D0040
ABFD9F6826B9



Leticia Zepeda Martínez

(PAN)

A favor

17C7F96B5D5FD607D215E0E872F81
1431AD89175465EFE8273D06FEC41
D58EE3DB11AC8327B375A25E39CB
E8CBD8C404CCC7D1431B341380927
3DA2568FD7E3B



Ma Cristina Vargas Osnaya

(MORENA)

A favor

D98DC6A70479B251FFA5B25A1C686
1A3B02110DF81EA0558BD3E7BAB34
976F5F33FB0AB2281FB975450FC826
1A7BE818C117D5359E6C39F04FADC
C20AFDC3293

Vigésima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
 26/03/24
 LXV

Número de sesion:21

26 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud Respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 194 Ter, 463 Bis y una fracción VII al artículo 198 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Manuela del Carmen Obrador Narváez

(MORENA)

Ausentes

C581191DFF9662F44CECEFC9EAAE
 F39D119D54416B429D2AAA8622FCE
 F534955BCE886262DA6C1410759AB
 BDE25A39D74E141D0789F8FAA6F5C
 40223B17475FA



Marco Antonio Castro Narváez

(PAN)

A favor

B9262A3729CA67BBAC67DE760DD7
 4F8856738993F2774A94218827CF4C
 5A7D39158EC8BF3BBEECE8648A24
 994BAD083403C0892F0A8815BE0163
 622DE22A5B84



Margarita García García

(PT)

A favor

878611F9D7113B0E75E607237A688B
 CD393836746CA9DCF3E892E89FBB5
 5EC60F09E8869076A0C02A51592AE
 750D49E67C5041B7EFF65481E54725
 74795664E5



Maria de Jesús Paez Guereca

(PT)

A favor

A20897FCED73685AB8C7BDBB4220
 D1AFBBE85105A9C406F5CD643FEC
 504E9A2054A8C288F88CFFA0619E0
 EA9ECEC998D685407AB544E1CCFD
 1E646256139F141



Maria del Carmen Escudero Fabre

(PAN)

A favor

F30BE9862A97238BFC91AC1EFBB1
 CAA50DACD57F7FAD5C9397B192B6
 F3D73C0D760AB28B75EA21D15F314
 1332418EA3E9A3B1B7CDCBC04C0F
 5A77AB0951E9E3F

Vigésima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
 26/03/24
 LXV

Número de sesion:21

26 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud Respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 194 Ter, 463 Bis y una fracción VII al artículo 198 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



María Sierra Damián

(MORENA)

A favor

510F23F09DF0F14CA21633DCCB323
 DC499D3B5379623956F9813081712B
 8C274F8A17D409917F65307633768F
 5963BA5D2C77A204516A55C1B5D66
 2842A30B2C



Mariana Erandi Nassar Piñeyro

(PRI)

A favor

4EC7E31B8A83CA11DEC4EA3F77D7
 806D869683501E437BCAF6CA6A508
 BF02EA47CBDB46AB034EE3685E96
 E49C4DA7C2FAB86C46DCEDCF6AA
 A9CB86F413B641C7



Mariana Mancillas Cabrera

(PAN)

A favor

BF7DD6586B3EC82FDF47460CBD99
 A665BFB426DBC70EA31481A119B87
 B46244C1168C7A609E859E0362F32F
 FC2E9BC5BC3E9976B3E26D6733DD
 D9613B01D0B46



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN)

A favor

988976743C6DF5A2922552D857A7F2
 6BBE5623A32E6A0E5A54DC5AABAC
 7A14114B694367858F33E2D2D0200C
 8AEDB9B04F03099BE5480B3BE4E
 CEB24653F3B1



Natalia Carolina Álvarez Castro

(PVEM)

A favor

8CF408AD692A9331F865A83C80486
 D6740F57592ED51AC871A143DBAE7
 A3CD58EF18DC60A9CF4A3809DD02
 FB1F0DEB6E95C9C5619439329D061
 8E2D0B52CBE4C

Vigesima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
26/03/24
LXV

Número de sesion:21

26 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud Respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 194 Ter, 463 Bis y una fracción VII al artículo 198 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Olegaria Carrasco Macías

(MORENA)

A favor

F8F02985983E6177BA75BE74527650
5179248A8C0452D577556085A5C609
CC59CAC97989468B44C54F7B76FD1
A534BEB0826CFC8A7268C0366600C
97F465E012



Oscar Octavio Moguel Ballado

(MC)

Abstención

5292E5DEFB7F7334D6E6D6AA36A97
C71C8001561D74B341329972C40318
6E89A7C8A7BDFDFC211198414DFF7
2B15C87141065DB3622D7AC038E68
071DAD2DA10



Pedro David Ortega Fonseca

(MORENA)

A favor

478620F2EFB6922B902901B6D6A573
C6E36EFE6694F7630E14D06A9D1CE
207FEFA98D7CD8BAD2C316AF71A8
CE9E762B542DC0FDB994DCAECD35
F71216FA9BA3B



Veronica Collado Crisolia

(MORENA)

A favor

0549811CA02CCFB584AB6D4205B52
6B3EB2DCC6F96EA9AD3B412223608
803BDF234FD28E926230136CE7D67
A9340267825D60F5E7EC1B02533644
5A81F5A9D1F



Xavier González Ziri6n

(PRI)

A favor

61999F4963DC29A840A3DA84B89CD
07F0F1B53D7FF9A3FBFD9D19FB404
40B5564CCD6D1236D280212F06BF0
E68E467F614F2C437B50D9D55362E
1EC9E3D059CC

Vigesima Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud
26/03/24
LXV

Número de sesión:21

26 de marzo de 2024

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud Respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 194 Ter, 463 Bis y una fracción VII al artículo 198 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Zeus García Sandoval

(MORENA)

A favor

A19196C765610057003C74483F2951
549A29B2DF37DDBB52A9EF7E377A2
6A413E436AE183B5413E3452B9FCC
362C6934C0BDC15603542C877A721
CEF166EDB85

Total 35

Dictamen Sin que motive debate, en votación económica, se **Acepta** y se reserva para su votación nominal y conjunto. En votación nominal, se emiten: Cuatrocientos treinta y seis votos en pro y ningún voto en contra. Aprobado por Cuatrocientos treinta y seis votos. Abril 29 del 2024.

Vauin Ciudad de México, 29 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
 PRESENTE

EL MESA DIRECTIVA
 CÁMARA TÉCNICA
 29 APR 2024 18:33
 PROHIBIDO
 EN DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: el artículo 194 Ter, la fracción VII del artículo 198 y el artículo 463 Bis, del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE SALUD	
Dice	Debe Decir
<p>Artículo 194 Ter.- Para los efectos de esta Ley se consideran sustancias modelantes con fines estéticos aquellas que tengan como finalidad adelgazar, engrosar, aumentar el volumen, modificar, cambiar, corregir o variar el contorno, la forma o las proporciones de labios, mejillas, mentón, senos, glúteos, brazos, piernas u otras zonas o regiones del rostro y del cuerpo humano.</p> <p>Queda prohibido el uso de silicona líquida, aceites minerales, aceites comestibles, aceites de automóvil, grasas vegetales o animales, cemento óseo, biopolímeros orgánicos o sintéticos, o cualquier otra sustancia no apta para uso humano mediante aplicación, inyección o infiltración hipodérmica de sustancias modelantes</p>	<p>Artículo 194 Ter.- Para los efectos de esta Ley se consideran dispositivos médicos con fines estéticos los materiales, sustancias o productos similares que tengan como finalidad modificar la anatomía, adelgazar, engrosar, aumentar el volumen, modificar, cambiar, corregir o variar el contorno, la forma o las proporciones de labios, mejillas, mentón, senos, glúteos, brazos, piernas u otras zonas o regiones del rostro y del cuerpo humano.</p> <p>Queda prohibido el uso de silicona líquida, aceites minerales, aceites comestibles, aceites de automóvil, grasas vegetales o animales, cemento óseo, biopolímeros orgánicos o sintéticos, o cualquier otra sustancia no apta para uso humano mediante aplicación por medio de procedimientos quirúrgicos</p>

<p>con fines estéticos nocivas o tóxicas que dañen, afecten, lesionen o pongan en peligro tejidos, órganos, extremidades o sistemas del cuerpo de las personas de forma temporal o permanente. Para tales efectos, la Secretaría de Salud definirá las sustancias modelantes con fines estéticos prohibidas.</p> <p>Cualquier aplicación, inyección o infiltración hipodérmica de sustancias modelantes con fines estéticos deberán llevarse a cabo en establecimientos que cuenten con la autorización sanitaria correspondiente y por profesionales en el campo de la medicina, de conformidad con los artículos 79 y 81 de la presente Ley.</p>	<p>invasivos y no invasivos a través de inyección, infiltración hipodérmica o algún otro procedimiento innovador, de sustancias modelantes no absorbibles o no biodegradables, nocivas o tóxicas que dañen, afecten, lesionen o pongan en peligro tejidos, órganos, extremidades o sistemas del cuerpo de las personas de forma temporal o permanente. Para tales efectos, la Secretaría de Salud definirá las sustancias modelantes prohibidas.</p> <p>Cualquier aplicación, inyección o infiltración hipodérmica de dispositivos médicos con fines estéticos deberán llevarse a cabo en establecimientos que cuenten con la autorización sanitaria correspondiente y por profesionales en el campo de la medicina, de conformidad con los artículos 79 y 81 de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 198.- (...)</p> <p>I a VI (...)</p> <p>VII. La aplicación, inyección o infiltración hipodérmica de sustancias modelantes con fines estéticos.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 198.- (...)</p> <p>I a VI (...)</p> <p>VII. La aplicación, inyección o infiltración hipodérmica de dispositivos médicos con fines estéticos.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 463 Bis.- Se impondrán de cinco a ocho años de prisión a quien realice aplicaciones, inyecciones e infiltraciones hipodérmicas de sustancias modelantes con fines estéticos prohibidas de conformidad con el párrafo segundo del artículo 194 Ter de esta Ley. Lo anterior, sin</p>	<p>Artículo 463 Bis.- Se impondrán de cinco a ocho años de prisión a quien realice aplicaciones por medio de procedimientos quirúrgicos invasivos y no invasivos a través de inyecciones, infiltraciones hipodérmicas o algún otro procedimiento innovador, de</p>

menoscabo de lo establecido en los Códigos Penales de las entidades federativas y la Ciudad de México.

sustancias modelantes prohibidas de conformidad con el párrafo segundo del artículo 194 Ter de esta Ley. Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en los Códigos Penales de las entidades federativas y la Ciudad de México.

SUSCRIBE



MARIA CLEMENTE GARCIA MORENO

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y ATLAS DE RIESGO



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y ATLAS DE RIESGO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa Con proyecto de decreto por el que se reforman artículos 1, fracción III, 4, fracción VIII y 8, fracción XIV, 11 fracción XI y 46 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 80, numeral 1, fracción II; 81 numeral 2, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen:

*Declaratoria de Publicidad.
Abril del 2023*

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "ANTECEDENTES" se describe el proceso realizado en la presentación de la iniciativa que es objeto del presente dictamen.
- II. En el apartado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se hace referencia a la situación, razones y circunstancias que se analizaron para fundamentar las posturas adoptadas en la iniciativa antes mencionada.

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y ATLAS DE RIESGO



- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

I.- ANTECEDENTES

1. Con fecha **15 de diciembre de 2022**, la Diputada **Margarita García García**, del **Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, integrante de la LXV Legislatura, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman artículos 1, fracción III, 4, fracción VIII, 8, fracción XIV, 11 fracción XI y 46 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos.
2. Con misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial mediante oficio **No. D.G.P.L. 65-II-7-1718**, bajo el número de **Expediente 5689**, recibida con fecha **31 de enero de 2023**, en las oficinas de la Comisión para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La legisladora señala que nuestro país, al encontrarse geográficamente en un área vulnerable en donde fenómenos naturales pueden causar desastres como sismos, huracanes, tormentas, inundaciones, deslaves y sequías; eventos imprevistos y repentinos que causan grandes daños, destrucción y sufrimiento por pérdidas humanas; por ello es necesario que la sociedad impulse construcciones resilientes, y con ello evitar las tragedias acontecidas en el año de 1985 y 2017 en nuestro país.

Asimismo, señala la importancia de la seguridad estructural, el cual se refiere a la resistencia mecánica y la estabilidad de los edificios y como estos deben seguir una serie de requisitos fundados en la Metodología de Evaluación Integral de la Seguridad Estructural de Edificaciones, la cual coteja varios requisitos como:

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y ATLAS DE RIESGO



inspección ocular, levantamiento topográfico, estudios dinámicos, entre otros aspectos a considerar.

En el mismo orden de ideas, la Legisladora señala que, la seguridad estructural en todo tipo de construcción; por lo que es importante tener en consideración los atlas de Riesgos de los Estados y Municipios, para tener en cuenta donde se puede edificar, así como establecer y tener conocimiento de las condiciones climatológicas, zonas de riesgo o riesgos latentes que se puedan encontrar en un lugar específico.

En este contexto, la Diputada argumenta, que es necesario lograr que las empresas encargadas de la construcción de nuevas edificaciones adopten nuevas tecnologías de construcción para brindar seguridad estructural que protejan a las personas.

En virtud de lo expuesto, y con el objeto de fortalecer el espíritu de la propuesta, es que propone reformar varios articulados en materia de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. A continuación, se anexa un cuadro comparativo que ilustra la propuesta de reforma.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. I. ... a II. ... III. Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos	Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. I. ... a II. ... III. Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y ATLAS DE RIESGO



LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos;	Humanos, garantizando en todo momento la protección, seguridad estructural y el acceso equitativo a los espacios públicos;
<p>Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:</p> <p>I. ... a VII. ...</p> <p>VIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos. Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y Resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo;</p> <p>IX. ... a X. ...</p>	<p>Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:</p> <p>I. ... a VII. ...</p> <p>VIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos. Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y Resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo previstos en los atlas de riesgo;</p> <p>IX. ... a X. ...</p>
<p>Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ... a XIII. ...</p> <p>XIV. Asesorar a los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales que lo soliciten, en la conformación de los Institutos</p>	<p>Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ... a XIII. ...</p> <p>XIV. Asesorar a los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales que lo soliciten, en la conformación de los Institutos</p>

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y ATLAS DE RIESGO



LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>municipales, multimunicipales, metropolitanos, así como en la elaboración y ejecución de sus planes o programas de Desarrollo Urbano y en la capacitación técnica de su personal;</p> <p>XV. ... a XXXII. ...</p>	<p>municipales, multimunicipales, metropolitanos, así como en la elaboración y ejecución de sus planes o programas de Desarrollo Urbano y en la capacitación técnica de su personal y en la elaboración de los Atlas de Riesgo;</p> <p>XV. ... a XXXII. ...</p>
<p>Artículo 11. Corresponde a los municipios:</p> <p>I. ... a X. ...</p> <p>XI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;</p> <p>XII. ... a XXVI. ...</p>	<p>Artículo 11. Corresponde a los municipios:</p> <p>I. ... a X. ...</p> <p>XI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios y con apego a los atlas de riesgo;</p> <p>XII. ... a XXVI. ...</p>
<p>Artículo 46. Los planes o programas de Desarrollo Urbano deberán considerar las normas oficiales mexicanas emitidas en la materia, las medidas y criterios en materia de Resiliencia previstos en el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y en los atlas de riesgos para la definición de los Usos del suelo, Destinos y Reservas. Las autorizaciones de construcción,</p>	<p>Artículo 46. Los planes o programas de Desarrollo Urbano deberán considerar las normas oficiales mexicanas emitidas en la materia, las medidas y criterios en materia de Resiliencia previstos en el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y en los atlas de riesgos para la definición de los Usos del suelo, Destinos y Reservas. Las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de</p>

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y ATLAS DE RIESGO



LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
edificación, realización de obras de infraestructura que otorgue la Secretaría o las entidades federativas y los municipios deberán realizar un análisis de riesgo y en su caso definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil.	infraestructura que otorgue la Secretaría o las entidades federativas y los municipios deberán realizar un análisis de riesgo y en su caso definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil con la finalidad de lograr una seguridad estructural.

En atención a la iniciativa anteriormente expuesta, la Comisión Legislativa que elabora el presente dictamen, procede a iniciar su análisis bajo las siguientes consideraciones:

III.- CONSIDERACIONES

Primera. – A nivel internacional, el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-HÁBITAT), ha trabajado de la mano con los países que forman parte las Naciones Unidas (ONU), en aras de fortalecer los planes y programas para la prevención de desastres, así como formular guías de manera práctica y precisa. Además, esta Institución Internacional, ha ido más allá de fortalecer estos programas de previsión de desastres, sino que en la actualidad ya se trabaja para que los estados parte puedan formular sus propios programas de resiliencia¹ que permita a las ciudades tomar acciones rápidas ante los desastres y recuperarse en el corto plazo².

¹ De acuerdo con la ONU- Hábitat, el concepto de resiliencia describe la habilidad de cualquier sistema urbano para mantener continuidad después de impactos o de catástrofes mientras contribuye positivamente a la adaptación y la transformación.

² ONU-Habitat, O. de las N. U. (2019, November). *Guía para la gestión integral de desastres*. ONU-Hábitat. Retrieved March 15, 2023, from <https://onuhabitat.org.mx/index.php/guia-municipal-para-la-gestion-integral-de-desastres>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y ATLAS DE RIESGO

Por otra parte, los desastres naturales han traído diversas consecuencias en diversos sectores, tanto estructurales, así como económicas. Ejemplo de ello, tenemos el informe que presento la "Oficina de Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNDRR – por sus siglas en inglés) en el año 2020. Dicho informe señala que durante el lapso de 2000 a 2019, acontecieron 7, 348 grandes desastres registrados por dicha institución, que causaron al menos la muerte de 1.23 millones de personas y se vieron afectadas, aproximadamente, 4.2 mil millones de personas, lo cual han generado una pérdida económica de 2.97 Billones de dólares³.

En razón de lo anterior, es que los estados parte de la ONU, se han planteado nuevos objetivos y retos a superar, para fortalecer sus programas, políticas y demás ordenamientos para responder de manera pronta ante los diversos fenómenos climatológicos que afectan principalmente a las grandes ciudades.

Segunda. - Ahora bien, en el contexto Latinoamericano el acontecimiento de diversos fenómenos naturales ha provocado pérdidas económicas relevantes, así como la pérdida de vidas humanas. Estos fenómenos naturales se relacionan a ciclones, huracanes, sismos y terremotos y todo lo que representa la *Vis Maior*.

De acuerdo con datos publicados en el año 2020, por la UNDRR, en coordinación con el Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (SELA), señalan que América latina y el Caribe, son la segunda región más propensa a los desastres naturales, que durante el lapso de tiempo del año 2000 a 2019 se vieron afectadas 152 millones de personas a causa de 1, 205 desastres naturales⁴.

En este contexto, es que los países Latinoamericanos, así como del Caribe, se han dado a la tarea de implementar diversas acciones que, a corto o largo plazo, pueden ayudarles a mitigar estas pérdidas económicas, de infraestructura y humanas y, a su vez, tomar acciones "*a priori y a posteriori*". En este sentido, las políticas públicas, así como los programas relativos a los mismos, deben de ser compartidos a toda la sociedad y, en su caso, que las mismas sirvan de referencia y experiencia para otros

³ #DIRRD: Informe de ONU Muestra gran aumento en desastres de origen climático. Back page. (n.d.). Retrieved March 15, 2023, from <https://www.undrr.org/es/news/dirrd-informe-de-onu-muestra-gran-aumento-en-desastres-de-origen-climatico>

⁴ ONU-Habitat, O. de las N. U. (2019, November). *Guía para la gestión integral de desastres*. ONU-Hábitat. Retrieved March 15, 2023, from <https://onuhabitat.org.mx/index.php/guia-municipal-para-la-gestion-integral-de-desastres>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y ATLAS DE RIESGO

países. En la misma línea de ideas, es necesario que estas políticas requieran de su inserción en los marcos constitucionales de cada estado para su especial atención.

Tercera. – México no ha sido la excepción en cuanto a los desastres naturales. Tal como lo plantea la Legisladora, debemos recordar los lamentables hechos que han afectados al país, como los sismos de 1985 y de 2017, que además de cobrar numerosas víctimas y heridos, también se tradujo en pérdidas económicas y estructurales.

En este sentido, el país ha trabajado de manera coordinada con los tres niveles de gobierno para poder tomar acciones en materia de zonas de riesgo, para ello se creó el Centro Nacional de Prevención de Desastres, un órgano descentralizado que cuenta con el apoyo de técnico a nivel nacional que provee de información a los estados para emitir alertas de riesgo ante diversos fenómenos meteorológicos.

Asimismo, dicha institución trabaja de manera coordinada con otros países en la elaboración de estudios y guías técnicas para hacer frente a estos fenómenos; uno de esos países es Japón, que a través de sus respectivas autoridades ha trabajado en coordinación con la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) para la elaboración de distintos trabajos técnicos que ayuden a mitigar las consecuencias de los fenómenos naturales. A su vez, cabe señalar que, ha aportado al personal académico y técnico especializado en la materia, quienes se dedican a realizar actividades de investigación y desarrollo en prevención de desastres.

Esta Institución desde hace más de 10 años, ha realizado trabajos en conjunto con diferentes órganos de gobierno, con el fin de promover diferentes políticas públicas para prever, reducir y controlar el riesgo de desastres, con base en la investigación, monitoreo, análisis de peligros y vulnerabilidades que se han vivido constantemente.

Uno de sus principales objetivos es fortalecer el desarrollo de la cultura de la gestión integral del riesgo de desastres, a fin de contribuir al bienestar y el desarrollo de una sociedad segura y sostenible.

Ahora bien, en materia de protección civil se tiene el **SINOPROC**, cuyo órgano se creó posteriormente al sismo de 1985. Este organismo fue creado por decreto el día 6 de mayo de 1986, con el objeto de efectuar acciones coordinadas para brindar

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y ATLAS DE RIESGO



protección a la población contra los peligros de origen natural o aquellos originados por el ser humano, que eventualmente pudieran terminar en un desastre.⁵

Al respecto, dicho organismo se encuentra señalado en la Ley General de Protección Civil, artículo 14, que a la letra la describe como:

"Artículo 14. El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las delegaciones, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil."

Cuarta. – Está comisión dictaminadora, considera de suma importancia incorporar y desarrollar políticas públicas que ayuden a prevenir y disminuir los riesgos ocasionados por fenómenos meteorológicos en las diferentes zonas del país, ya que, México por la ubicación geográfica en la que se encuentra, es sumamente vulnerable a diferentes fenómenos que afectan continuamente a la población. Es por ello que, se debe actualizar periódicamente los manuales de construcción, así como los atlas de riesgo, los cuales son indispensables para el Desarrollo Urbano y las acciones que conlleva el mismo.

No obstante, esta Comisión considera la viabilidad de la propuesta, sin embargo, considera que las palabras "*Seguridad Estructural*", corresponde más a la materia de protección civil, aun cuando el mismo tenga especial relación con el Desarrollo Urbano, por lo que se plantea desechar dicha propuesta en los resolutivos señalados en la Iniciativa materia del presente dictamen.

Asimismo, esta Comisión no pasa por alto que los atlas de riesgo son indispensables para que la población se encuentre alerta de las zonas de riesgo

⁵ De Desastres, C. N. D. P. (s. f.). *Qué es el Sinaproc y cómo se consolidó en nuestro país*. <https://www.gob.mx/cenapred/es/articulos/que-es-el-sinaproc-y-como-se-consolido-en-nuestro-pais-enterate-271588?idiom=es>

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y ATLAS DE RIESGO



para impedir los Asentamientos Humanos, así como de brindar información suficiente para evitar pérdidas humanas o materias que pudieran traducirse en afectaciones económicas tanto para los particulares, así como para los tres órdenes de gobierno.

Por otro lado, esta Comisión reconoce que hoy en día los atlas de riesgo se ven inmiscuidos con los planes y programas en materia de resiliencia, es decir, que las entidades federativas y los municipios ya se encuentran trabajando en los mismos con el objeto de no solo tener localizados estas zonas de riesgo, sino que sumado a las guías técnicas y demás instrumentos para contrarrestar los desastres tanto naturales como aquellos que pudiera generar el ser humano, se trabaja en planes que permitan la toma de decisiones durante este tipo de fenómenos, pero además de las acciones a seguir para recuperarse en el mejor de los casos, a corto plazo.

Bajo esa tesitura, es que esta Comisión plantea la viabilidad de los siguientes resolutivos y, por otra parte, desechar el apartado antes señalado. De esta manera, se presenta un cuadro comparativo para ilustrar de mejor manera lo que se plantea aprobar y desechar:

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. I. ... a II. ... III. Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios	Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. I. ... a II. ... III. Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades	SE DESECHA

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y ATLAS DE RIESGO

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos;	federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección, seguridad estructural y el acceso equitativo a los espacios públicos;	
Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública: I. ... a VII. ... VIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos. Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención,	Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública: I. ... a VII. ... VIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos. Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención,	SE APRUEBA

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y ATLAS DE RIESGO



LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
<p>mitigación, atención, adaptación y Resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo;</p> <p>IX. ... a X. ...</p>	<p>mitigación, atención, adaptación y Resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo previstos en los atlas de riesgo;</p> <p>IX. ... a X. ...</p>	
<p>Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ... a XIII. ...</p> <p>XIV. Asesorar a los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales que lo soliciten, en la conformación de los Institutos municipales, multimunicipales, metropolitanos, así como en la elaboración y ejecución de sus planes o programas de Desarrollo Urbano y en la</p>	<p>Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ... a XIII. ...</p> <p>XIV. Asesorar a los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales que lo soliciten, en la conformación de los Institutos municipales, multimunicipales, metropolitanos, así como en la elaboración y ejecución de sus planes o programas de Desarrollo Urbano y en la</p>	<p>SE APRUEBA</p>

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y ATLAS DE RIESGO

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
capacitación técnica de su personal; XV. ... a XXXII. ...	capacitación técnica de su personal y en la elaboración de los Atlas de Riesgo; XV. ... a XXXII. ...	
Artículo 11. Corresponde a los municipios: I. ... a X. ... XI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios; XII. ... a XXVI. ...	Artículo 11. Corresponde a los municipios: I. ... a X. ... XI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios y con apego a los atlas de riesgo; XII. ... a XXVI. ...	SE APRUEBA
Artículo 46. Los planes o programas de Desarrollo Urbano deberán considerar las normas oficiales mexicanas	Artículo 46. Los planes o programas de Desarrollo Urbano deberán considerar las normas oficiales mexicanas	SE DESECHA

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y ATLAS DE RIESGO

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
emitidas en la materia, las medidas y criterios en materia de Resiliencia previstos en el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y en los atlas de riesgos para la definición de los Usos del suelo, Destinos y Reservas. Las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de infraestructura que otorgue la Secretaría o las entidades federativas y los municipios deberán realizar un análisis de riesgo y en su caso definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil.	emitidas en la materia, las medidas y criterios en materia de Resiliencia previstos en el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y en los atlas de riesgos para la definición de los Usos del suelo, Destinos y Reservas. Las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de infraestructura que otorgue la Secretaría o las entidades federativas y los municipios deberán realizar un análisis de riesgo y en su caso definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil con la finalidad de lograr una seguridad estructural.	

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y ATLAS DE RIESGO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y ATLAS DE RIESGO

Artículo Único. Se reforma la fracción VIII del artículo 4; la fracción XIV del artículo 8; y la fracción XI del artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

I. a VII. ...

VIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos. Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y Resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo **previstos en los atlas de riesgo;**

IX. y X. ...

Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:

I. a XIII. ...

Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y ATLAS DE RIESGO

XIV. Asesorar a los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales que lo soliciten, en la conformación de los Institutos municipales, multimunicipales, metropolitanos, así como en la elaboración y ejecución de sus planes o programas de Desarrollo Urbano y en la capacitación técnica de su personal y **en la elaboración de los Atlas de Riesgo;**

XV. a XXXII. ...

Artículo 11. Corresponde a los municipios:

I. a X. ...

XI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios y **con apego a los atlas de riesgo;**

XII. a XXVI. ...

Transitorio

Único. – El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a
28 de marzo de 2023**

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesion:13

28 de marzo de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Votación del dictamen en sentido positivo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de seguridad estructural y atlas de riesgo.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Delia Navarrete Rivera	A favor	73E099B7CD5A4A8F760E26D511924 A102DA9AFC84D918EB29DEDD86EA EFA1D5533FFDA2FAAEE502F6BA05 6AFB6009219DA0DCE6E2EC58AB06 F04ACC0F487F139
 Blanca Carolina Perez Gutierrez	A favor	281FD5F0B73183C0F6D3D4A159232 3C82B5AC1FBE1CDCDE8B92C65271 4E04793CAC6328636D14B90C03F39 2C71AECCA590555F3D1F5EA147579 7E3E51B2117C5
 Carlos Miguel Aysa Damas	A favor	4C1F373B40B5ED9DF3DDB73B31E4 E1918DD896BBC68C472D8421C0A84 7E75EC74287BDC64F2941CD8853C3 BFF24691DCBEB63938738ABAFE57 C6FA040B5282E2
 Carmen Rocio González Alonso	A favor	B675A03C889291EE20C0D43B65D44 73670FA8905B90E0CAF9626068A591 696E477518CA5F23207490C41BCE0 7C35A7A58744D96C651BE81E1C87F 8D00E1D527A
 Claudia Alejandra Hernández Sáenz	A favor	6A19BE31F1E4F639906E247B7555C FE7B8AE54230DD82AFB4186FA07E8 E6B1F51CD22046E2BD0CC5AD271F 8983E4305550ADBDF4920EB1892629 174F046AD3FA

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesion:13

28 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA Votación del dictamen en sentido positivo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de seguridad estructural y atlas de riesgo.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Claudia Gabriela Olvera Higuera

A favor

1616A89C45E44F940B6076D779236D
4FF81DF0477C2DE3FC69EBFD3BD2
14A336A5CDB8732F9BF4F72BC5E2E
6006332DCAB03AA46F236CDCEE75
DB5088D4DE801



Esther Martínez Romano

A favor

D1BDCFED090B2A2FEEC9DEC3569
B73666F9833984E17EA8061D7BDB2
71B9635FBD0DC38ED49741DA43043
8586846CDB833FB677516EDFF8595
3ED5231EC52433



Flor Ivone Morales Miranda

A favor

055B6CFFD3731FF6864CB0F46F9DD
37B07DE8560094C85D2712E0D512D
3C9859271EE7ABB1F18D0A7F1074C
1064A39A08AAAF04815D36DF8E16C
11364A51DD6A



Jorge Alberto Barrera Toledo

A favor

C9144360ADAE67BDB674A5AB2167
E029E13164BD9396F9FB8A9A65C14
61F0F3D78053785B49F438092D4AC6
ABF173D044984F5E45543A057018FD
BD5C8E86B0



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

Ausentes

1C1DB74FCCD378DCCDF6CC9C2A2
45E6381EB05D033675DDA41AEFD89
D7E6EE7E9C0870733129E48A209AF
8A0AE993F771D2A091876E1131137C
312159238497D



Jorge Arturo Espadas Galván

Ausentes

D8303699990242B4F44576684B5F11
FB55BED5FD90B9AE8A0B45F13F3A
EE20B46E695EEE35804C13D17DE75
EE019926F4027AB80013407B55A1D3
15D6B3E7F92

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesión:13

28 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA Votación del dictamen en sentido positivo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de seguridad estructural y atlas de riesgo.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Juan Pablo Montes de Oca Avendaño

A favor

4325177112EEDCA8F7C1C3F699D64
76FB644001565A1546B72E1AA988B5
0FB82793DC471772DE49C6E51E8CD
BCA4957F0DFA55BBC8D9C3539CCC
6A31E036DE32



Lorena Méndez Denis

A favor

4E4808C111C47600B6A180E9C7927
F9ADB26CF0435EAA944D7A386C680
DCD56192F990BCE82C4C872B91885
8914F8DB78922B021DAFEDBB3E99
D147D789C7063



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

A favor

7FAD16150CD44EDB68D404B19A188
8062CED8E4EF10F03312A5B529D4D
4898B089E8EF5FFC637353289D1AD
AABE400BE3D70E6AAC85D30122FA
DE2D2EF140F60



Mario Xavier Peraza Ramírez

A favor

2094E1AED76CF7608B3C58DE371E0
C6BEE310E183F98573E3F4AB5565A
E5B45B19ED9C6D9E6C3450BEE4D7
E3E386C46ADA0F597B3A8C31FCD8
44F78B6D4626E6



Martha Rosa Morales Romero

A favor

CBAADE8776A7F3499A00DBD2A1D4
BB0B70041193CCE61EDFD4FEE766
54E17EA08FB9E57DA82BA03A1C87A
BABEA0DEB4F3ABEE8621628D9A4B
97ED768635FADDC



Miguel Prado de los Santos

A favor

BB7876B0DF12FB6DFB23755840D73
7D9181E1C2AEC2DD37D85781CF32
155468162DA3980E9EEEE5E83AD76A
3A34F0C40CAE5C5D35E8551E7D69
AB118D4389E123

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesión:13

28 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA Votación del dictamen en sentido positivo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de seguridad estructural y atlas de riesgo.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Noel Mata Atilano

A favor

1A79A3E0507B4173CB33B6F9DB2E1
6565975A4D837954D347A520E03BE3
12E17BC8595481E04EE52BCB47ED7
27CFE085FFB07CC19BDF0B0ADB86
AD3A5A83573A



Oscar Gustavo Cárdenas Monroy

A favor

84AE4761C5D3C017CC0E7E8EB3CF
A16557C8B2CD75ECF58362433CA6A
0210FEA59C989C277E0C48D653938
5A3652E2362433A037F2FFC8997B28
79E8537040FA



Reynel Rodríguez Muñoz

A favor

96FF6E806149F720C3E48C7B0C94E
485442D74BB7C252568657C5B6E3A
5A3B95D6B677AA487BF96C542AC6F
5B47CCED801C2EAC1916B5228A423
9CA786522A0B



Rodrigo Fuentes Ávila

A favor

4A2695D474707981A69BBD31A038A
DD4BD33CCD29C6D7A51808E2C7C7
B497917621D68555E8D415D396F380
3BD2A83F1BACD5E0561D6A37B492
C28B6B5787F56



Rodrigo Sánchez Zepeda

A favor

9B00FDF09A90DAE62CF62D556A426
37F49DAA573D0D6A26C431B364F49
5842E3D9E0650CED0FF6F08C4183B
1BACA9CE801A678EED13A5242589
D45F44BECFFD5



Salvador Alcántar Ortega

A favor

D77CA2AF6E0E7EF72C4806FEA09B
01A735CFEF4FCCFB2943F64BEAC5
0D41852ED4AC59F265EBFC7ACF3D
6350B94034B5D2D7E9CA0AECB7BD
B885137CFFAEECF5

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesión:13

28 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA **Votación del dictamen en sentido positivo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de seguridad estructural y atlas de riesgo.**

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Teresita de Jesús Vargas Meraz

A favor

3C83820732710AE8498E24C030CDE
88E16B36BA3A52286D419C3AD70B9
E566DB01C41F5F769EF92EEDE11
4EE17B6EF361E64DDBEB48ACBEDF
2D9980D7A1A30



Wendy Maricela Cordero González

Ausentes

30D7712AD9D042C210518E4C24B4F
0904B8C3423B71B459522B0A1F2703
98DF1F1DF80EFA72489A275F7053A
FF3CDC4E7160834DB61CDA6EFD2A
9C40C09EB006

Total 25



COMISIÓN DE MOVILIDAD

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Movilidad de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXV Legislatura, le fueron turnadas para estudio y dictamen las siguientes iniciativas con proyecto de decreto (en adelante "las iniciativas" o "las propuestas"):

- I. **QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**, a cargo de la Diputada Flor Ivone Morales Miranda, del Grupo Parlamentario de Morena.
- II. **QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**, a cargo del Diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
- III. **QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**, a cargo de la Diputada Alma Delia Navarrete Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena.
- IV. **QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 7º Y 73 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**, a cargo de la Diputada María Leticia Chávez Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción II; 81, 82, 84, 85, 157,



numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Movilidad somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido positivo, con modificaciones**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión de Movilidad (en adelante "Comisión" o "Comisión dictaminadora").
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**" se exponen los motivos y alcances de las propuestas de reforma en estudio presentadas –individualmente– por la Dip. Flor Ivone Morales Miranda, el Dip. Omar Enrique Castañeda González, la Dip. Alma Delia Navarrete Rivera y la Diputada María Leticia Chávez Pérez (en adelante "las y los proponentes").
- III. En el capítulo correspondiente a "**UNIFICACIÓN DE INICIATIVAS**" se hacen valer las causas por las que esta Comisión dictaminadora considera necesaria la unificación de las propuestas para ser dictaminadas en un solo acto.
- IV. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" esta Comisión expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de **sí** respaldar las iniciativas en análisis.

I. ANTECEDENTES:

DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, a cargo de la Diputada Flor Ivone Morales Miranda, del Grupo Parlamentario de Morena.

I. (A propuesta de la Dip. Flor Ivone Morales Miranda) El 28 de febrero del año pasado, del 2023, presenté esta iniciativa y fue aprobada por esta Comisión el 16 de agosto del mismo año. Sin embargo, por razones de cómputo de plazos, la Mesa Directiva declaró precluida la iniciativa, razón por la cual la volví a presentar.

II. En fecha 05 de marzo de 2024, la Diputada Flor Ivone Morales Miranda, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó iniciativa con proyecto de decreto y fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 6477-III-1, el 05 de marzo de 2024¹.

III. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar a la **Comisión de Movilidad**, para efectos de **análisis y elaboración del dictamen**².

IV. Mediante Oficio Núm. **DGPL-65-II-7-3290**, de fecha 05 de marzo de 2024, se recibió en la Presidencia de la Comisión una copia del **Expediente número 10813** de la iniciativa en comento.

DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, a cargo del Diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

¹ Consultable en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/mar/20240305-III-1.pdf>

² Consultable en: http://sitl.diputados.gob.mx/LXV_leg/cuadros_comparativos/2PO3/0449-2PO3-24.pdf

I. En fecha 12 de marzo de 2024, el Diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó iniciativa con proyecto de decreto y fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 6483-II-6, el 12 de marzo de 2024³.

II. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar a la **Comisión de Movilidad**, para efectos de **análisis y elaboración del dictamen**.

III. Mediante Oficio Núm. **DGPL-65-II-5-3646**, de fecha 13 de marzo de 2024, se recibió en la Presidencia de la Comisión una copia del **Expediente número 10942** de la iniciativa en comento.

DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, a cargo de la Diputada Alma Delia Navarrete Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena.

I. En fecha 27 de febrero de 2024, la Diputada Alma Delia Navarrete Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó iniciativa con proyecto de decreto y fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 6473-II-1, el 27 de febrero de 2024⁴.

II. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar a la **Comisión de Movilidad**, para efectos de **análisis y elaboración del dictamen**.

³ Consultable en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/mar/20240312-II-6.pdf>

⁴ Consultable en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240227-II-1.pdf>

III. Mediante Oficio Núm. **DGPL-65-II-4-3438**, de fecha 13 de marzo de 2024, se recibió en la Presidencia de la Comisión una copia del **Expediente número 10941** de la iniciativa en comento.

DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 7º Y 73 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, a cargo de la Diputada María Leticia Chávez Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

I. En fecha 02 de abril de 2024, la Diputada María Leticia Chávez Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó iniciativa con proyecto de decreto y fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 6495-II-6, el 02 de abril de 2024⁵.

II. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar a la **Comisión de Movilidad**, para efectos de **análisis y elaboración del dictamen**.

III. Mediante Oficio Núm. **DGPL-65-II-7-3442**, de fecha 03 de abril de 2024, se recibió en la Presidencia de la Comisión una copia del **Expediente número 11128** de la iniciativa en comento.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS:

Las iniciativas que se dictaminan, se sustentan en la siguiente argumentación de sus proponentes:

⁵ Consultable en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/abr/20240402-II-6.pdf>



DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, a cargo de la Diputada Flor Ivone Morales Miranda, del Grupo Parlamentario de Morena.

"(...) La movilidad se define como el conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías, a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas, mientras que la seguridad vial es el conjunto de políticas y sistemas orientados a controlar los factores de riesgo, con el fin de prevenir y reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito.

Se trata de una actividad que responde a una necesidad de la población y que involucra el desplazamiento de personas de un sitio a otro, ya sea a través de sus propios medios de locomoción o utilizando algún tipo de transporte.

Actualmente, a diario se producen millones de desplazamientos en las zonas urbanas a nivel mundial, lo cual, involucra, por un lado, el consumo de recursos naturales a gran escala y como consecuencia, la generación de contaminantes a la atmósfera; y, por otro lado, los numerosos hechos de tránsito, accidentes y siniestros viales que ocasionan miles de víctimas cada año en nuestro país. La prevención de esto último constituye la esencia del reconocimiento del derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial.

Reforma constitucional en materia de movilidad y seguridad vial

El 18 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Dicha reforma constitucional, en el penúltimo párrafo del artículo 4o, establece que: "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad".

Por su parte, el artículo 73 fracción XXIX-C de la reforma constitucional contempla que el Congreso tiene facultad para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de movilidad y seguridad vial.

Expedición de la nueva Ley General de Movilidad y Seguridad Vial

Derivado de dicha reforma constitucional, y tras una suma de esfuerzos sin precedentes en los cuales participaron de manera incansable y activa la sociedad civil, el 17 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

La ley mandata al Congreso de la Unión, mediante el artículo Segundo Transitorio, que deberá expedir Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor del decreto constitucional.

De igual manera, establece la obligación del Congreso de la Unión de armonizar la nueva ley con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor del mencionado decreto.

Es así como, por primera vez en la historia de nuestro país, se reconoce en nuestra Carta Magna el derecho humano de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial y para garantizar el acceso y disfrute de dichos derechos, la ley secundaria debe establecer condiciones que deben ser observadas por las autoridades competentes.

Integración del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial

Para cumplir los objetivos de la Ley, el artículo 7 de la Ley General prevé el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial como mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial, de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores de la sociedad en la materia.

Actualmente, la Ley contempla como integrantes del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial a los siguientes:

- 1. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano*
- 2. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes*
- 3. La Secretaría de Economía*
- 4. Por las entidades federativas, la persona que sea designada por el Ejecutivo local*



5. Otras autoridades de movilidad que se consideren necesarias con voz y voto y las demás que se determinen sólo con voz para el debido cumplimiento del objeto de la Ley.

Planteamiento del problema

No obstante, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial fue publicada recientemente, resulta relevante y necesario dar una revisión a la misma, en el marco de la armonización que mandatan los propios artículos transitorios.

Es así como podemos observar que el artículo 74 de la multicitada Ley, establece que, para efecto de los mecanismos de coordinación y colaboración, serán autoridades en materia de movilidad y seguridad vial las siguientes:

- 1. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano*
- 2. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes*
- 3. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana*
- 4. La Secretaría de Salud, a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes*
- 5. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*
- 6. Las dependencias o entidades competentes de las entidades federativas*
- 7. Las dependencias competentes de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México*
- 8. Los institutos de planeación de las entidades federativas, de los municipios y los de carácter metropolitano.*

Como puede observarse, existe una omisión legislativa en el artículo 7 respecto a la integración del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, ya que no incluye a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a la Secretaría de Salud, ni a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos



Naturales, aun cuando el propio artículo 74 de la Ley señala que estas Secretarías también son autoridades en materia de movilidad y seguridad vial.

En el marco de la armonización legislativa, es menester que se corrija esta omisión ya que lo más correcto, lógico y preciso es que sean incluidas las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana; de Salud; y, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como parte del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.

Objeto de la iniciativa

En este orden de ideas, el objeto de la presente iniciativa es adicionar las fracciones III, IV y V del artículo 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial para incluir en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Justificación de la propuesta de adición

La inclusión de las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana; de Salud; y de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial responde a que actualmente ya se consideran autoridades en materia de movilidad y seguridad vial, para efecto de los mecanismos de coordinación y colaboración, y su participación en el Sistema resulta fundamental para el cumplimiento de los objetivos de la Ley.

A continuación, me permito esgrimir las principales razones por las cuales se considera sumamente relevante y necesaria la adición de las fracciones III, IV y V del artículo 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial:

1.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana porque, principalmente, le corresponde remitir al Sistema Nacional la información contenida en el Registro Público Vehicular, además de mantenerla actualizada. Además, le corresponde colaborar, en el marco de sus competencias, con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, en la prevención de las violencias de género en los sistemas de movilidad.

2.- A la Secretaría de Salud porque le corresponde, fundamentalmente, elaborar guías de práctica clínica y protocolos que permitan mejorar la calidad de la atención médica prehospitalaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito y elaborar e implementar los



programas de capacitación para el personal de salud responsable de la atención médica prehospitalaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito.

Además, le corresponde realizar campañas, en coordinación con el Sistema Nacional, en materia de prevención de siniestros de tránsito, así como evitar manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente.

Por otro lado, corresponde a la Secretaría de Salud celebrar convenios de cooperación y coordinación en la materia y capacitar a quienes realicen las auditorías de seguridad vial y estudios de mejoramiento de sitios con elevada incidencia de siniestros de tránsito, en materias de su competencia.

Otra de las atribuciones sumamente relevantes de la Secretaría de Salud es fijar los límites de alcohol en la sangre y aire expirado que deberán ser los referentes en los operativos de alcoholimetría en todo el territorio nacional.

Debemos recordar que México se ubica en el séptimo lugar a nivel mundial y tercero en América Latina en muertes por percances viales y es la Secretaría de Salud la que, por conducto del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, es responsable de dirigir la política nacional en materia de prevención de lesiones ocasionadas por accidentes.

Además, la Secretaría de Salud debe promover la celebración de acuerdos de coordinación con instituciones de salud públicas, sociales y privadas para el desarrollo de las acciones en materia de atención prehospitalaria; y la capacitación comunitaria en la atención inmediata de accidentes; así como, la implementación de estrategias y acciones tendientes a disminuir la morbilidad y mortalidad consecuencia de las lesiones accidentales, en beneficio de la población mexicana.

3.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales porque la Ley requiere la coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional para evitar el congestionamiento vial y contribuir en la disminución de los índices de contaminación ambiental, con base en los programas y acciones que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Recordemos que los altos costos asociados al uso del automóvil como las emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero hacen que el costo acumulado llegue hasta el 5% del PIB en las ciudades.

Como hemos señalado previamente, el Congreso de la Unión está obligado por mandato constitucional no sólo a expedir la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, sino también a armonizar la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano con lo establecido en la Carta Magna y, además, armonizar los contenidos propios de la nueva ley expedida.

El gran reto de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a casi un año de su entrada en vigor, es que se logren los objetivos para los que fue creada, y para ello, se requiere una revisión integral y exhaustiva para mejorar lo mejorable y perfeccionar lo perfectible (...).

A continuación, se presenta el cuadro comparativo del texto legal vigente con las modificaciones propuestas:

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL	
Texto vigente	Propuesta de modificación o adición
Artículo 7. ...	Artículo 7. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
Sin correlativo.	III. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
Sin correlativo.	IV. La Secretaría de Salud;

<p>Sin correlativo.</p> <p>III. La Secretaría de Economía;</p> <p>IV. Por las entidades federativas, la persona que sea designada por el Ejecutivo local, y</p> <p>V. El Sistema podrá invitar a participar a otras autoridades de movilidad que se considere necesarias con voz y voto y las demás que se determinen sólo con voz para el debido cumplimiento del objeto de la Ley.</p> <p>...</p> <p>B. ...</p>	<p>V. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>VI. La Secretaría de Economía;</p> <p>VII. Por las entidades federativas, la persona que sea designada por el Ejecutivo local, y</p> <p>VIII. El Sistema podrá invitar a participar a otras autoridades de movilidad que se considere necesarias con voz y voto y las demás que se determinen sólo con voz para el debido cumplimiento del objeto de la Ley.</p> <p>...</p> <p>B. ...</p>
--	---

Fuente: elaboración propia, Secretaría Técnica de la Comisión de Movilidad

DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, a cargo del Diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

(...) Nuestro país es testigo de la preocupante realidad que persiste con relación a los fallecimientos por siniestro viales. De acuerdo con el informe sobre la situación de la seguridad en México de 2021, en



2020 se registraron 13 mil 630 muertes relacionadas con la seguridad vial, cifra extremadamente preocupante que revela un grave problema en la materia.

Por otra parte, el informe señala que las y los peatones son los principales afectados por siniestros viales en nuestro país, con la inquietante cifra de 2 mil 536 muertes, superando por mucho a los ocupantes de vehículo con mil 981, motociclistas con mil 982, ciclistas con 111. Al tiempo de que en seis mil 993 de los decesos registrados se desconoce el tipo de persona usuaria. Lo anterior, nos permite concluir que existe una preocupante vulnerabilidad de las y los peatones, ante la situación de movilidad y seguridad vial en México.

Datos de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud revelan que los traumatismos causados por accidentes de tránsito constituyen una de las principales causas de muerte y discapacidad en el mundo, con las preocupantes cifras de 1.3 millones de decesos y 50 millones de personas lesionadas. Algo especialmente desconsolador, es el impacto de los accidentes viales en las niñas, niños y adolescentes en nuestro país, ya que estos constituyen la principal causa de mortalidad entre los grupos de edad de cinco a 29 años.

Además, las lesiones de "causa externa", que en muchas ocasiones se relacionan con la movilidad y seguridad vial, representan una problemática de salud pública en el mundo, alcanzando el primer motivo de fallecimiento en personas menores de 20 años en México.

Argumentación

La consolidación del derecho humano a la movilidad para todas las personas en condiciones de seguridad vial en el artículo 4o. en nuestra Constitución representó un significativo avance hacia la construcción de cuerpos normativos y políticas públicas mejor enfocadas en atender las principales problemáticas relacionadas con la movilidad y seguridad vial.

Además, la recién aprobada Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (en adelante "Ley") establece las condiciones necesarias para garantizar un desplazamiento accesible, eficiente, sostenible, de calidad, inclusivo y equitativo para todas las personas, con especial atención a aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Dicha Ley contempla la creación del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, un "mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial, de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores de la sociedad en la materia, a fin de cumplir el objeto,



los objetivos y principios de esta Ley, la política, el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional y los instrumentos de planeación específicos".

Sin embargo, las y los participantes del mencionado Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial se limitan a tres secretarías de la Administración Pública Federal: la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y la Secretaría de Economía, además de representantes de las entidades federativas. También se contempla la posibilidad de extender invitación a "otras autoridades de movilidad".

La inclusión de la Secretaría de Salud en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, contemplada en la presente iniciativa, se justifica no solo por la evidente interrelación entre la movilidad urbana y la salud pública, sino también en concordancia con el principio de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos. Según este principio, todos los derechos humanos, ya sean civiles, políticos, económicos, sociales o culturales, están intrínsecamente vinculados entre sí y no pueden ser considerados de manera aislada.

Esto significa que el ejercicio de estos derechos está vinculado a la garantía del resto de los derechos, y que la violación de uno puede poner en riesgo los demás. En la movilidad urbana y la seguridad vial, esta interdependencia adquiere especial relevancia. Por un lado, la falta de infraestructuras seguras y adecuadas para la movilidad puede aumentar significativamente el riesgo de accidentes de tráfico, lo que a su vez puede provocar lesiones graves e incluso la pérdida de vidas humanas. Por otro lado, los accidentes de tráfico también pueden tener un impacto negativo en la salud pública en general, tanto a través de lesiones físicas como de sus implicaciones psicológicas y sociales.

Al reconocer esta interconexión entre la movilidad urbana y la salud pública, se evidencia la importancia de abordar ambos aspectos de manera integral y coordinada. La inclusión de la Secretaría de Salud en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial permitiría adoptar un enfoque diferente en la atención de la movilidad en nuestro país (...)"

A continuación, se presenta el cuadro comparativo del texto legal vigente con las modificaciones propuestas:

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL	
Texto vigente	Propuesta de modificación o adición



<p>Artículo 7. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>IV. Por las entidades federativas, la persona que sea designada por el Ejecutivo local, y</p> <p>V. El Sistema podrá invitar a participar a otras autoridades de movilidad que se considere necesarias con voz y voto y las demás que se determinen sólo con voz para el debido cumplimiento del objeto de la Ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 7. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. La Secretaría de Salud a través de su titular o la persona que este encomiende;</p> <p>V. Por las entidades federativas, la persona que sea designada por el Ejecutivo local, y</p> <p>VI. El Sistema podrá invitar a participar a otras autoridades de movilidad que se considere necesarias con voz y voto y las demás que se determinen sólo con voz para el debido cumplimiento del objeto de la Ley.</p> <p>...</p>
---	--



B. ...	B. ...
--------	--------

Fuente: elaboración propia, Secretaría Técnica de la Comisión de Movilidad

DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, a cargo de la Diputada Alma Delia Navarrete Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena.

"(...) Durante la presente administración se han dado avances importantes en favor del ascenso edificable de los derechos humanos, integrando y reconociendo aquellos derechos que habían sido ignorados por gobiernos anteriores.

Por ello, la historia que hoy se escribe en el país gira en torno al respeto de la progresividad que envuelve y caracteriza los derechos humanos. Siempre al tenor de la dignificación de la vida de las y los mexicanos.

Tal es el caso del reconocimiento al nuevo derecho a la movilidad, que hoy descansa en el párrafo decimoséptimo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad".

Con la llegada de este nuevo derecho humano al máximo cuerpo normativo de nuestro país, se reveló apenas uno de los más grandes avances que próximamente serían la base para dar cumplimiento a éste.

Pues para lograr que el Estado mexicano fuera garante de este importantísimo y nuevo derecho, se necesitaba más que su reconocimiento constitucional.

Es decir, esto implicaría la dictaminación y aprobación de una nueva ley diseñada específicamente para la materia, que estableciera la conducción de las bases y objetivos que dieran garantía a este derecho constitucional en los términos que es establecido.



Entonces, el 17 de mayo de 2023 se logró aprobar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la primera ley encauzada a garantizar el derecho a la movilidad de las y los mexicanos.

Durante el diseño de esta ley, se presentaron retos que postergaron su avance, pues en su complejidad y amplitud de temas, se asomaba la transversalidad con la que debe ser observada la movilidad y seguridad vial.

Y en virtud de este razonamiento, se destacan dos puntos muy importantes que deben ser mencionados: el primero señala que actualmente, cada calle, plano, u obra pública que se edifica en el país, está diseñada bajo un esquema que prioriza el espacio de los vehículos motorizados, dejando atrás el respeto y cuidado de las y los peatones, así como de los grupos vulnerables y el segundo refiere a que se debe reconocer que la legislación en materia de movilidad, llega tarde a México.

Planteando estos todo un reto para las 32 entidades federativas que suscriben al país.

La urgencia de hacer notable este gran problema, y los riesgos que representa para los mexicanos, debe ser atendida de manera multisectorial y coordinada entre las autoridades y dependencias competentes, sin exclusión alguna.

Los siguientes datos de la Organización Mundial de la Salud permiten sensibilizar y visibilizar las grandes repercusiones que representa la movilidad y seguridad vial:

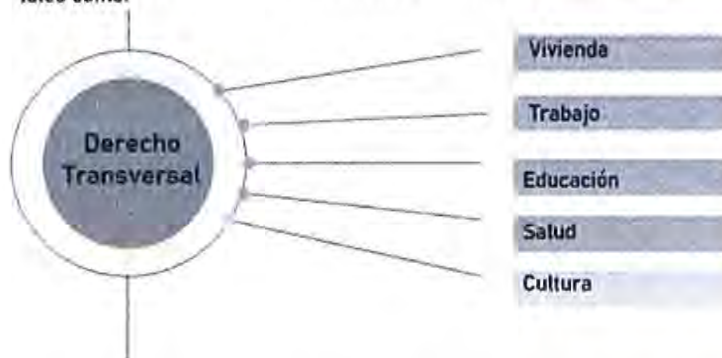
- Cada año, las colisiones causadas por el tránsito provocan la muerte de aproximadamente 1.3 millones de personas.*
- Casi la mitad de las defunciones por esta causa afectan a usuarios vulnerables de la vía pública, es decir, a peatones, ciclistas y motociclistas.*
- Pese a que en los países de ingresos medianos y bajos circula aproximadamente 60 por ciento de los vehículos del mundo, en ellos se registra 93 por ciento de las defunciones relacionadas con estas colisiones.*
- Las colisiones debidas al tránsito cuestan a la mayoría de los países 3 por ciento de su PIB (OMS, 2022).*

La evidencia es clara, los siniestros de tránsito y sus implicaciones en los sistemas de movilidad y seguridad vial poco a poco se han convertido en un problema de Salud Pública. Por ello la OMS ha recomendado en reiteradas ocasiones que los gobiernos deben estar sujetos a la adopción de medidas necesarias para abordar este fenómeno de manera conjunta. Y esto "requiere la participación de múltiples sectores, como los de transporte, policía, salud y educación" (OMS, 2022).

El aumento de víctimas por siniestros de tránsito, y sus consecuencias han pasado a convertirse en una de las primeras 10 causas de muerte en el mundo. Pese a ello el sector médico y de salud han tenido muy poca participación dentro de los espacios de toma de decisiones relacionados a las políticas de movilidad y seguridad vial. Convirtiéndose en un tema que únicamente le corresponde observar desde la prevención y atención médica, y no desde la participación en la planeación de políticas conjuntas para una transición a mecanismos que permitan garantizar el pleno goce de nuestro derecho humano a la movilidad.

Figura 1.

A través de la movilidad podemos tener pleno acceso a otros derechos, tales como:



De acuerdo con el esquema expuesto en la figura 1, se visualiza una de las características más fuertes que distinguen el derecho a la movilidad: "la transversalidad", pues a través de ella se permite alcanzar el cumplimiento de otros tantos derechos igual de importantes que éste. Por ello si nuestro derecho a la movilidad es vulnerado, en consecuencia, otros derechos también se verán afectados.

Aunado a ello, para el alcance de este objetivo, antes deben pensarse, planearse y diseñarse de manera conjunta la instrumentación de políticas y acciones encaminadas a la movilidad y seguridad vial, con todas las dependencias competentes en el tema.



Es decir, si deseamos ofrecer a los mexicanos un derecho a la movilidad que integre y garantice todos los demás derechos con los que se relaciona, antes deben diseñarse los planes, programas y políticas acompañadas por los altos niveles de gobierno competentes para la aplicación de la movilidad y seguridad vial.

La Secretaría de Salud ha sumado esfuerzos importantes en materia de movilidad y seguridad vial desde hace ya varios años. Avanzando en investigaciones y recolección de evidencia científica que permite generar acciones que mitiguen las causas más concurrentes en los siniestros viales.

El crecimiento de este problema, ha requerido la profesionalización y especialización de un área exclusiva que atienda única y especialmente este fenómeno a través del sector salud.

La Secretaría de Salud ha contribuido por el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (Stconapra) a prevenir accidentes con la participación en la implantación de políticas públicas intersectoriales para disminuir daños por lesiones accidentales.

En el sitio oficial del gobierno de México, se establece que el Stconapra mantiene la visión de "ser el organismo de referencia nacional e internacional donde se gestione e implemente la política pública en la prevención de accidentes, en coordinación con las instituciones involucradas a nivel federal, estatal y municipal" (gobierno de México, Secretaría de Salud, 2015).

Es decir, que al interior del Secretariado Técnico y de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, se reconoce en sí, la interdependencia y coordinación que implica la atención a temas que impactan en el cuidado de la vida misma, a través de la movilidad y seguridad vial.

¿Qué dice la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial respecto a la transversalidad?

Como ya se ha mencionado anteriormente el análisis de un tema tan amplio y complejo como el de la movilidad, requiere de su estudio desde distintos enfoques que permitan permear en el diseño de políticas certeras que favorezcan la seguridad de las y los mexicanos.

Por ello, en el artículo 4o. se mencionan los principios de la movilidad y seguridad vial, entre los que destaca: XIX. Transversalidad. Instrumentar e integrar las políticas, programas y acciones en materia de movilidad y seguridad vial, desarrollados por las distintas dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población, poniendo especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad (Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, 2022).



De esa manera, se indica que el espíritu de la ley reconoce en "sus principios" la importancia de sumar a las políticas de movilidad y seguridad vial un enfoque transversal que permita el trabajo conjunto con otras dependencias gubernamentales.

En consecuencia, resulta determinante expresar que toda Ley General debe ser aplicada a través de diversos mecanismos de coordinación, y en lo que concierne a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial se establece el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, mismo que es el encargado de transformar los objetivos y principios de la movilidad en acciones concretas que sean aplicadas en las 32 entidades del país.

Artículo 7. Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.

El Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial será el mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial, de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores de la sociedad en la materia, a fin de cumplir el objeto, los objetivos y principios de esta Ley, la política, el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional y los instrumentos de planeación específicos (LGMSV, 2022).

De ahí que el pasado 11 de octubre del 2022, se instaló exitosamente el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, mismo que en su primer año estuvo presidido por el Maestro Román Meyer Falcón, titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y que desde el pasado 30 de enero de 2024 preside el secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Jorge Nuño Lara, dando seguimiento a la presidencia rotativa como lo establece el artículo 7o. de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial:

La presidencia del Sistema Nacional será ejercida de manera rotativa, de forma anual, entre la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (LGMSV, 2022).

En el Apartado B del artículo 7o., "De las facultades del sistema de movilidad", se resalta que se debe

V. Establecer de manera transversal los mecanismos y criterios de la vinculación de la movilidad y la seguridad vial como fenómenos multifactoriales y multidisciplinarios con el transporte, la accesibilidad, tránsito, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente, cambio climático, desarrollo sostenible y espacio público, así como el ejercicio de los derechos sociales



relacionados con accesibilidad, que deberán ser observados para la coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno;

Por tanto, el sistema de movilidad deberá formular y aprobar la estrategia nacional que será la base para diseñar políticas, planes y acciones que implanten los tres órdenes de gobierno. Es decir, el esquema deberá ser reconocido y reproducido en todo el país.

Y en este punto, radica la importancia de la intervención temprana de la Secretaría de Salud para que a través de su evidencia científica y experiencia permitan su intervención con políticas de prevención y cuidado.

Porque garantizar el derecho a la movilidad de las personas, es garantizar el cuidado a la vida de las y los mexicanos.

Por tanto, la ausencia de la participación de la Secretaría de Salud, convierte al Sistema de Movilidad en el objeto de reforma de la presente iniciativa. Abriendo un espacio a la siguiente interrogante ¿Dónde queda esta transversalidad tan importante y necesaria que se menciona en los principios de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial?

La presente iniciativa reconoce que es fundamental tomar en cuenta las aportaciones implementadas por la Secretaría de Salud para con los sistemas de movilidad del país, y resaltar que las acciones puestas en marcha por la Secretaría de Salud se dieron mucho antes de que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial entrara en vigor, dejando de manifiesto su progresividad y tácita proactividad en favor de los mexicanos.

Con la adhesión de la Secretaría de Salud al Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, incrementan las posibilidades de generar políticas multidisciplinarias que coadyuven a la reducción de siniestros de tránsito.

Trabajar bajo un esquema horizontal que permita la participación del sector salud posibilitará el alcance de los objetivos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial de manera más efectiva.

A pesar de las continuas campañas de prevención y cuidado, la Secretaría de Salud continúa reportando preocupantes cifras de decesos. Y en este sentido, debe visibilizarse la necesidad de adoptar un enfoque de sistemas seguros que haga congruencia con el cuidado de la vida y la salud.

De acuerdo con datos del Inegi en la encuesta Accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas/Accidentes de tránsito terrestre / Clase de víctima, publicada en julio 2023, en 3 de los últimos 5 años se ha presentado un aumento en el número de víctimas fatales y de lesionados debido a estos accidentes

Tabla 1. Accidentes de tránsito terrestre por clase de víctima.

Accidentes de tránsito terrestre por clase de víctima		
Año	Víctimas Fatales	Lesionados
2018	4,227	89,220
2019	4,127	91,761
2020	3,826	71,935
2021	4,401	82,466
2022	5,181	91,501

Fuente: Elaboración propia con información del Inegi, 2023.

En el artículo 5o. de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial se mencionan las medidas de protección que deben ser cubiertas en nuestros desplazamientos:

Artículo 5. Enfoque sistémico y de sistemas seguros.

Las medidas que deriven de la presente Ley tendrán como objetivo prioritario la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, el uso o disfrute en las vías públicas del país, por medio de un enfoque de prevención que disminuya los factores de riesgo y la incidencia de lesiones graves, a través de la generación de sistemas de movilidad seguros, los cuales deben seguir los siguientes criterios:

I. Las muertes o lesiones graves ocasionadas por un siniestro de tránsito son prevenibles;

Por tanto, la intervención temprana de la Secretaría de Salud al Sistema de Movilidad y Seguridad Vial podrá contribuir a la compilación y difusión de efectivas medidas de prevención y cuidado, así como la "atención traumatológica; la información a la población sobre los riesgos y la manera de mitigarlos" (OMS, 2022).

México vive hoy en una etapa de avance y apertura en materia de derechos humanos, pues los cinco años de administración que lleva el actual gobierno han sido la muestra fehaciente del compromiso para la dignificación de la vida de las y los mexicanos en todos los sentidos.

Por ello es preciso resaltar que la creación de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en esencia nace del sentir de miles de víctimas y familias motivadas por la búsqueda de la justicia, ya que ninguna muerte producida por un accidente de tránsito es admisible, pues todo siniestro vial, es prevenible.

Y, a causa de este preocupante problema, que arrebató año con año miles de vidas en México y en el mundo, la Organización Mundial de la Salud en cooperación con los asociados del Grupo de Colaboración de las Naciones Unidas para la Seguridad Vial, crearon el Plan Mundial para el decenio de acción para la seguridad vial 2021-2030 (OMS, Plan mundial para el decenio de acción para la seguridad vial 2021-2030. <https://www.who.int/es/publications/m/item/global-plan-for-the-decade-of-action-for-road-safety-2021-2030>). Con el principal objetivo de reducir en 50 por ciento las muertes.

De acuerdo con la apreciación de la Secretaría de Salud, "el inicio de este Decenio de Acción para la Seguridad Vial es una muy buena oportunidad para que todos juntos reduzcamos los riesgos y podamos prevenir que más personas mueran o vivan con lesiones por accidentes viales, particularmente cuando manejamos un vehículo motorizado, debido a los riesgos que significa el uso de ellos, no solo para quienes los conducen sino para todos los que se mueven a su alrededor" (gobierno de México, Secretaría de Salud, 2021).

Con la publicación de este documento que brinda orientación y apoyo en materia de seguridad vial, se pueden retomar las medidas que mejor se adapten al contexto mexicano para reducir las muertes y afectaciones por siniestros de tránsito.

Con base en lo anteriormente expuesto la presente iniciativa busca proponer que el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial sea enriquecido con la integración de la Secretaría de Salud, para, con el trabajo de todos sus integrantes, se pongan en marcha las acciones necesarias para convertir a cada espacio que integra el país, en un sitio seguro para cualquier usuario de la movilidad que puedan ser replicadas a escalas estatal y municipal.

En virtud de lo expuesto, se deja en claro que la presente iniciativa busca poner en marcha la meta de mejorar y proteger nuestra salud mientras nos movemos. Así como reducir exponencialmente el número de decesos que diariamente se dan en nuestro país.



Quedando de manifiesto que el trabajo que ha desarrollado el Stconapra demuestra que la Secretaría de Salud está más que calificada para participar con los objetivos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Porque legislar para el cuidado de la integridad de las y los mexicanos, es legislar para salvar vidas (...)"

A continuación, se presenta el cuadro comparativo del texto legal vigente con las modificaciones propuestas:

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL	
Texto vigente	Propuesta de modificación o adición
Artículo 7. ...	Artículo 7. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
Sin correlativo.	IV. La Secretaría de Salud;

<p>IV. Por las entidades federativas, la persona que sea designada por el Ejecutivo local, y</p> <p>V. El Sistema podrá invitar a participar a otras autoridades de movilidad que se considere necesarias con voz y voto y las demás que se determinen sólo con voz para el debido cumplimiento del objeto de la Ley.</p> <p>...</p> <p>B. ...</p>	<p>V. Por las entidades federativas, la persona que sea designada por el Ejecutivo local, y</p> <p>VI. El Sistema podrá invitar a participar a otras autoridades de movilidad que se considere necesarias con voz y voto y las demás que se determinen sólo con voz para el debido cumplimiento del objeto de la Ley.</p> <p>...</p> <p>B. ...</p>
---	---

Fuente: elaboración propia, Secretaría Técnica de la Comisión de Movilidad

DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 7º Y 73 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, a cargo de la Diputada María Leticia Chávez Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

“(...) La movilidad y la seguridad vial son derechos que deben ser accesibles para los ciudadanos para el desarrollo de la sociedad y del país en su conjunto.

La movilidad y la seguridad vial determinan los estilos de vida y moldean cómo transportarse de millones de personas y mercancías, que se mueven de manera multimodal y cuyas necesidades son cada vez más variadas, por lo que requieren seguridad.



Que una persona pierda la vida en un siniestro de tránsito no es un asunto menor, así como tampoco debemos percibirlo como algo cotidiano y por ello intrascendente, como Poder de Estado hacerlo sería un error.

La movilidad y la seguridad vial tienen factores de riesgo que deben ser atendidos por las dependencias encargadas de ello, y de acuerdo con las facultades que las distintas leyes les confieren.

El artículo 4o. constitucional decreta en su penúltimo párrafo: "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad".

Pero este derecho no debe implicar muertes y discapacidades provocadas por siniestros de tránsito, por lo que sólo una legislación eficaz en la materia salvará vidas y evitará lesiones y discapacidades.

Uno de los principios de la movilidad y la seguridad vial es la seguridad, entendido como: "toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible". De acuerdo con el artículo 4o., fracción XV de la ley que nos ocupa, como legisladores, debemos actuar de manera responsable para proteger a la sociedad en todos los ámbitos y uno de ellos es la seguridad vial.

El país empieza a formalizar las llamadas por órganos internacionales, empezamos a recorrer un camino que la sociedad civil ha construido y es momento que el estado los acompañe, a fin de visibilizar y materializar la importancia de la movilidad y la seguridad vial, y los efectos negativos que se generan de no hacerlo a fin de proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos por las vías públicas del país, por medio de un enfoque de prevención que disminuya los factores de riesgo a través de la generación de sistemas viales seguros. Las materias que nos ocupan requieren que gobierno y sociedad sean corresponsables, y es precisamente el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, donde esto se materializa.

"La Organización Mundial para la Salud (OMS) decretó la Década de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020. Estamos en 2024, y la ley que nos ocupa fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2022. Vamos atrasados como país, es momento de avanzar. Debemos hacerlo con todos los actores involucrados en la materia.

Las cifras las conocemos, pero cómo disminuirlas si no están los actores fundamentales para actuar en favor de ello.

¿Cuál es el reto que tenemos por delante, a qué nos hemos comprometido una vez que se expidió la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial? A escala mundial las muertes por accidentes de tránsito continúan aumentando, con un promedio anual de 1.35 millones de muertes, siendo la principal causa de muerte de niños y jóvenes de 5 a 29 años, los peatones y ciclistas representan 26 por ciento de las muertes por accidentes de tráfico. Los conductores y pasajeros de motocicletas representan 28 por ciento de las muertes por accidentes de tráfico, sin omitir que el riesgo de una muerte en el tránsito es tres veces mayor en los países de bajos ingresos que en los de altos ingresos.

“En México, los accidentes de tránsito son la primera causa de muerte en jóvenes y estos eventos ocurren mayormente durante el fin de semana, principalmente de jueves a domingo en la madrugada.

Factores como la edad, el sexo y la experiencia determinan las causas de los accidentes, ya que los hombres jóvenes sufren cuatro veces más accidentes mortales que las mujeres”.

Datos que debemos tomar en cuenta, es que, de acuerdo con la Estadística de accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), “en 2021 se reportaron 340 mil 415 accidentes de tránsito en zonas urbanas que tuvieron como víctimas a 86 mil 867 personas. No obstante, la gran mayoría de ellas no fueron fatales: 82 mil 466, mientras que, 4 mil 401 sí perdieron la vida derivad[a] de estos hechos. Un promedio de 12 muertos diarios.

La tasa nacional de víctimas mortales por accidentes de tránsito quedó establecida en 3.4 por cada 100 mil habitantes.

Por tipo de accidente, los mexicanos fallecieron en mayor porcentaje:

Por colisión con otro vehículo automotor 22.3 por ciento.

Por colisión con peatón (atropellamiento) 19.0 por ciento.

Por colisión con motocicleta 15.8 por ciento.

Por colisión con un objeto fijo 14.0 por ciento.

Por volcadura 12.8 por ciento.



Por salida del camino, colisión con ciclista, animal o ferrocarril; caída de pasajero e incendio 16 por ciento".

La movilidad y la seguridad vial deben ser atendidas y por lo tanto legisladas de manera holística, ya que se requiere de la participación de diversas dependencias para mejorarlas. En el caso que nos ocupa, el fin es no sólo perfeccionar el marco normativo correspondiente, sino salvar el mayor número de vidas humanas, así como disminuir el número de lesiones y discapacidades.

"En la resolución A/RES/74/299, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha fijado la ambiciosa meta de reducir a la mitad, para 2030, el número de defunciones y lesiones causadas por el tránsito en el mundo".

El país se apegó a esta resolución, en espera de atenderla. Por ello insto a esta Cámara de Diputados y los integrantes de esta Comisión, a velar y actuar para cumplir ello. Pero para poder hacerlo hay que incluir a todas las instancias en la materia que tienen en sus manos alcanzar esta meta.

Esperamos que en esta ocasión el país no quede nuevamente rezagado y esta reforma pueda ser aprobada para sumar a concretar un consolidado sistema nacional en la materia.

Como la movilidad y la seguridad vial son materias que requieren de la participación coordinada de distintas autoridades, es necesario que éstas se encuentren representadas en el sistema nacional que las administra.

El objetivo del presente proyecto de decreto es que las persona titular o representante legal de la Secretaría de Salud, formen parte del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.

(...)

La propuesta que presento toma en cuenta las buenas prácticas en la materia que nos ocupa, como la atención prehospitalaria y hospitalaria, que sería atribución de la Secretaría de Salud.

Con relación a la Secretaría de Salud:

"La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece en el artículo 39, las competencias de la Secretaría de Salud:



- *Elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general.*
- *Crear y administrar establecimientos de salud.*
- *Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud.*
- *Planear, normar y controlar los servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria que correspondan al Sistema Nacional de Salud.*
- *Estudiar, adaptar y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra el alcoholismo.*
- *Prestar los servicios de su competencia, directamente o en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal.*

Llama la atención que el artículo 3o., fracción XIX, de la Ley General de Salud, considera materia de salubridad general el Programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol.

El artículo 162 del mismo ordenamiento señala que, para los efectos de esta ley, se entiende por accidente el hecho súbito que ocasione daños a la salud, y que se produzca por la concurrencia de condiciones potencialmente prevenibles”.

A su vez el artículo 163, de misma norma establece:

La acción en materia de prevención y control de accidentes comprende:

- I. El conocimiento de las causas más usuales que generan accidentes.*
- II. La adopción de medidas para prevenir accidentes.*
- III. El desarrollo de investigación para la prevención de los mismos.*



IV. El fomento, dentro de los programas de educación para la salud, de la orientación a la población para la prevención de accidentes.

V. La atención de los padecimientos que se produzcan como consecuencia de ellos.

VI. La promoción de la participación y capacitación de la comunidad en la prevención y primeros auxilios de accidentes.

Para la mayor eficacia de las acciones a las que se refiere este artículo, se creará el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes del que formarán parte representantes de los sectores público, social y privado".

El 20 de marzo de 1987 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, "el cual tiene por objeto proponer las acciones en materia de prevención y control de accidentes a que se refiere el artículo 163 de la Ley General de Salud". En los considerandos se establece que "los accidentes son un grave problema de salud pública porque ocasionan altas cifras de morbilidad y mortalidad", así como "que en otros casos, el daño a la salud consecuencia de un accidente, se traduce en incapacidades físicas o mentales, temporales o permanentes, parciales o totales, que representan alteraciones en la salud y disminución o pérdida de horas de trabajo y productividad, además del desquiciamiento presupuestal familiar, por gastos imprevistos".

La Secretaría de Salud cuenta con el Programa de Acción Específico, Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial 2020-2024, cuyo objetivo es "promover y coordinar acciones inter e intrasectoriales en materia de prevención y atención de lesiones accidentales, con base en evidencia científica, para contribuir a la reducción de muertes, lesiones y discapacidades".

Este programa contempla entre su fundamento normativo la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, y el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal.

Es entonces que resulta sorprendente que la Secretaría de Salud no forme parte del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.

Los argumentos vertidos son de peso para establecer una relación fundamental para incorporarla al sistema nacional de movilidad y seguridad vial, pero no podemos sólo incorporarla, sino que debemos establecer atribuciones para poder funcionar en el sistema; si queremos que sea operante más allá de



establecer una coordinación, debemos buscar unificar criterios a escala nacional, y determinar atribuciones claras, a fin de fortalecer la movilidad y la seguridad vial.

Ser integrante del sistema implica responsabilidades mayores que las que tiene un participante que se invita de manera esporádica, las atribuciones que se inscriben en la presente iniciativa y en su calidad de integrante del sistema, como formular y construir la estrategia nacional, se encamina a armonizar la ley con las atribuciones de la secretaría.

Para el caso de todas las demás, es importante establecer que en la redacción de la ley cuando se hace referencia a las autoridades competentes dentro del marco de sus facultades o la federación en el ámbito de sus competencias, deja una amplitud para dar todas esas atribuciones a todas las secretarías o a discrecionalidad de las mismas, sin omitir que al agregar en el ámbito de sus competencias, o en el marco de sus facultades, muchas de ellas no están obligadas a realizarlas dentro de las mismas, lo cual deja inoperantes esas porciones normativas. Por tal motivo se expidió este marco normativo para unificar criterios y establecer facultades en concurrencia, lo cual implica claramente.

Por ello creo pertinente que las atribuciones propuestas en esta iniciativa busquen determinar competencias claras, concurrentes, con una adecuada coordinación y ajustadas a la propia ley, a fin tener una adecuada seguridad vial, y con ello disminuir los efectos negativos que se generen, para proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos por las vías públicas del país, por medio de un enfoque de prevención que disminuya los factores de riesgo a través de la generalización de sistemas viales seguros.

Sé que esta ley nace de la perseverancia de una red de organizaciones civiles en pro de la movilidad y seguridad vial y los cambios que se proponen fortalecerán y ayudarán a construir lo que todos deseamos: disminuir las muertes por siniestros viales y tener sistemas viales más seguros.

Consideramos que no basta reflexionar sobre las consecuencias de una movilidad y seguridad vial deficientes, sino que es necesario actuar por medio de políticas públicas y eficaces para mejorarlas.

Perfeccionar una ley es nuestra responsabilidad como legisladores. Cumplamos ello y demos tanto a la movilidad como a la seguridad vial la importancia que merecen.

Así entonces, consideremos que la falta de representación de las Secretaría de Salud en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial es una omisión por corregir.



Para que la movilidad y la seguridad vial sean fluidas, responsables y asequibles se requiere la participación de todas las autoridades que de una u otra manera estén involucradas con éstas (...)."

A continuación, se presenta el cuadro comparativo del texto legal vigente con las modificaciones propuestas:

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL	
Texto vigente	Propuesta de modificación o adición
Artículo 7. ...	Artículo 7. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
Sin correlativo.	IV. La Secretaría de Salud;
IV. Por las entidades federativas, la persona que sea designada por el Ejecutivo local, y	V. Por las entidades federativas, la persona que sea designada por el Ejecutivo local, y
V. El Sistema podrá invitar a participar a otras autoridades de movilidad que se	VI. El Sistema podrá invitar a participar a otras autoridades de movilidad que se

<p>considere necesarias con voz y voto y las demás que se determinen sólo con voz para el debido cumplimiento del objeto de la Ley.</p> <p>...</p> <p>B. ...</p>	<p>considere necesarias con voz y voto y las demás que se determinen sólo con voz para el debido cumplimiento del objeto de la Ley.</p> <p>...</p> <p>B. ...</p>
<p>Artículo 73. ...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>I. Elaborar guías de práctica clínica y protocolos que permitan mejorar la calidad de la atención médica</p>	<p>Artículo 73. ...</p> <p>...</p> <p>I. Integrar el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente ordenamiento;</p> <p>II. Formular y aprobar, en conjunto con las dependencias que integren el Sistema Nacional, la Estrategia Nacional;</p> <p>III. Elaborar guías de práctica clínica y protocolos que permitan mejorar la calidad de la atención médica</p>



<p>prehospitalaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito;</p> <p>II. Elaborar e implementar los programas de capacitación para el personal de salud responsable de la atención médica prehospitalaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito;</p> <p>III. Realizar campañas, en coordinación con el Sistema Nacional, en materia de prevención de siniestros de tránsito, así como evitar manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente;</p> <p>IV. Celebrar convenios de cooperación y coordinación en la materia;</p> <p>V. Capacitar a quienes realicen las auditorías de seguridad vial y estudios de mejoramiento de sitios con elevada incidencia de siniestros de tránsito, en materias de su competencia;</p> <p>VI. Fijar los límites de alcohol en la sangre y aire expirado, con base en lo</p>	<p>prehospitalaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito;</p> <p>IV. Elaborar e implementar los programas de capacitación para el personal de salud responsable de la atención médica prehospitalaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito;</p> <p>V. Realizar campañas, en coordinación con el Sistema Nacional, en materia de prevención de siniestros de tránsito, así como evitar manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente;</p> <p>VI. Celebrar convenios de cooperación y coordinación en la materia;</p> <p>VII. Capacitar a quienes realicen las auditorías de seguridad vial y estudios de mejoramiento de sitios con elevada incidencia de siniestros de tránsito, en materias de su competencia;</p> <p>VIII. Fijar los límites de alcohol en la sangre y aire expirado, con base en lo</p>
---	---

establecido en el artículo 49, que deberán ser los referentes en los operativos de alcoholimetría en todo el territorio nacional, y	establecido en el artículo 49, que deberán ser los referentes en los operativos de alcoholimetría en todo el territorio nacional, y
VII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.	IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Fuente: elaboración propia, Secretaría Técnica de la Comisión de Movilidad

III. UNIFICACIÓN DE INICIATIVAS:

Esta Comisión dictaminadora considera necesario, en un primer momento, justificar la necesidad de dictaminar en un solo acto las iniciativas presentadas, individualmente, por las y los proponentes.

Al reformar los mismos artículos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (en adelante “Ley” o “Ley General”), es fundamental garantizar la coherencia y consistencia en los cambios propuestos. La unificación de las iniciativas facilita la elaboración de un texto normativo único que integre las diversas propuestas de modificación, evitando posibles contradicciones o discrepancias entre ellas.

Por otra parte, la presentación de múltiples iniciativas sobre un mismo tema puede generar confusión y duplicidades en el proceso legislativo. Unificar estas propuestas en un solo dictamen permite evitar repeticiones innecesarias y concentrar la atención en los aspectos relevantes de la reforma.

Además, al unificar las iniciativas, se facilita el proceso de debate entre las y los legisladores, así como con las partes interesadas. Esto permite identificar puntos de acuerdo y desacuerdo de manera más clara, favoreciendo la construcción de consensos y la elaboración de un texto final que refleje las diferentes perspectivas y necesidades de las y los ciudadanos.

Finalmente, la unificación de las iniciativas contribuye a la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso legislativo, al garantizar que todas las propuestas sean consideradas de manera equitativa y que se dé seguimiento adecuado a su tramitación y discusión en el Congreso.

La consolidación de las iniciativas en un único proyecto se alinea con la noción de transparencia gubernamental, la cual implica garantizar el acceso a la información pública y la publicidad de los actos del Estado como mecanismo de control para prevenir el uso indebido del poder político.

La transparencia no solo se refiere a la divulgación de información pública, sino también a la obligación de los actores gubernamentales de actuar bajo este principio⁶, asegurando que sus acciones y decisiones se realicen de manera abierta y transparente ante la ciudadanía.

De esta manera, la unificación de las iniciativas no solo promueve un proceso legislativo más claro y equitativo, sino que también fortalece la confianza de la sociedad en las instituciones gubernamentales al garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en el desarrollo de la legislación.

⁶ OEA (2013) Consultable en: <https://www.oas.org/es/sap/dgpe/concursoinformate/docs/cortosp8.pdf>

Las iniciativas, pese a sus diferentes enfoques y propuestas específicas, comparten un objetivo común: fortalecer la movilidad y seguridad vial en el país. La unificación de estas iniciativas permitirá aprovechar las sinergias entre ellas y crear un marco legal más sólido y coherente que impulse mejoras en la movilidad y seguridad de todos los usuarios de las vías públicas.

Por lo tanto, esta Comisión dictaminadora presenta un solo dictamen que integra las diversas propuestas de modificación a los artículos 7 y 73 de la Ley General. La unificación de las iniciativas permitirá avanzar de manera más efectiva en el logro de los objetivos comunes que persiguen, fortaleciendo la democracia, la participación ciudadana, la movilidad y la seguridad vial en nuestro país.

IV. CONSIDERACIONES:

Esta Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen tomando en cuenta:

Primero. Esta Comisión señala que la inclusión de otras secretarías en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial fortalecería la coordinación entre las diferentes entidades responsables de la seguridad vial. Esto permitiría un mejor diseño e implementación de políticas públicas en materia de movilidad y seguridad vial, con un enfoque integral y considerando diferentes perspectivas.

El fortalecimiento de la movilidad y seguridad vial no solo implica aspectos relacionados con la infraestructura vial y la regulación del transporte, sino también con la promoción de la salud pública. En este sentido, la colaboración de la Secretaría de Salud resulta

fundamental para abordar integralmente los desafíos en materia de movilidad y seguridad vial.

La incorporación de la Secretaría de Salud en las labores del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial permitiría impulsar acciones conjuntas orientadas a la prevención de lesiones y la promoción de estilos de vida saludables en el contexto de la movilidad urbana. Aspectos como la reducción de accidentes viales, la atención de víctimas y la promoción de hábitos seguros en la vía pública son áreas donde la salud pública y la seguridad vial convergen de manera significativa.

Además, la Secretaría de Salud puede aportar su experiencia y recursos en la generación de campañas de concientización y educación dirigidas a la población, así como en la implementación de políticas públicas que fomenten la seguridad y el bienestar de los usuarios de las vías de comunicación.

En este contexto, la colaboración intersectorial entre la Secretaría de Salud y el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial se presenta como una oportunidad para potenciar el impacto de las acciones en materia de movilidad urbana y seguridad vial, promoviendo un enfoque integral que aborde tanto los aspectos físicos como los de salud pública asociados a la movilidad urbana.

Además, la participación de la Secretaría de Salud en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial permitiría mejorar la calidad de la atención médica prehospitalaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito. Además, esta Comisión dictaminadora reconoce que, dentro del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, la Secretaría de Salud podría desempeñar un papel crucial en la promoción de políticas y programas enfocados en la prevención de accidentes viales y la atención integral de las personas afectadas por estos eventos.

Entre sus atribuciones podrían incluirse la elaboración de estrategias para la reducción de riesgos en la vía pública, la coordinación con otras dependencias para implementar campañas de concientización sobre seguridad vial, la atención prehospitalaria y hospitalaria de las víctimas de accidentes de tránsito, así como la generación de datos y estadísticas sobre la incidencia y causas de los accidentes viales para orientar políticas públicas efectivas en esta materia.

El análisis de los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía revela un preocupante incremento en el número de accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas durante el periodo comprendido entre 2020 y 2022. Los datos muestran un aumento significativo de 301,678 accidentes en 2020 a 377,231 en 2022, lo que representa un aumento porcentual importante en tan solo dos años. Este aumento brusco en los accidentes de tránsito subraya la urgencia de implementar medidas efectivas para mejorar la seguridad vial en entornos urbanos y suburbanos, con el objetivo de prevenir pérdidas humanas y daños materiales, así como fortalecer el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial mediante la inclusión de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Además, la Secretaría de Salud podría contribuir al desarrollo de programas de rehabilitación y reinserción social para las personas que sufren lesiones o discapacidades como consecuencia de accidentes de tráfico, promoviendo así una visión integral de la salud en el ámbito de la movilidad urbana.

En el sentido de crear un marco normativo más extenso y con un enfoque integral diseñado para garantizar el desarrollo del derecho humano a la movilidad es de suma importancia reconocer que se deben adoptar perspectivas que permitan adicionar la

coordinación interinstitucional, sobre todo, en lo relativo al Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial contemplado en el artículo 7 de la Ley General.

Bajo el mismo tenor, esta Comisión dictaminadora señala que la integración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana al Sistema Nacional de Movilidad se traducirá en una serie de beneficios para las y los ciudadanos en todo el país. Al formar parte del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana puede coordinarse de manera más eficaz con las fuerzas de seguridad encargadas de patrullar las vías y controlar el tráfico, lo que contribuiría a una respuesta más rápida ante situaciones de emergencia y a una mejor vigilancia de las carreteras.

La inclusión de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial representa una medida crucial para fortalecer la seguridad vial en México. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de acuerdo con el artículo 30 bis⁷ de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, así como ejecutar políticas, programas y acciones para coadyuvar a la prevención del delito y proteger a la población ante amenazas y riesgos.

La inclusión de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial permitiría una mayor coordinación entre las autoridades encargadas de la seguridad vial y aquellas responsables de la seguridad pública. Esto facilitaría el diseño e implementación de estrategias integrales que aborden

⁷ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (2024) Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>

los problemas de movilidad y seguridad de manera conjunta, maximizando así los recursos y esfuerzos del gobierno para garantizar la protección de la población.

La participación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial también abriría la puerta a una colaboración más estrecha entre diferentes instituciones gubernamentales, incluyendo a las autoridades locales y estatales, así como a organismos de la sociedad civil y otros actores relevantes en materia de seguridad vial. Esta colaboración multidisciplinaria es esencial para identificar y abordar eficazmente los principales desafíos relacionados con la seguridad vial, como los accidentes de tránsito, el transporte informal y la infraestructura deficiente.

Además, la presencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial garantizaría que las políticas y acciones implementadas en el ámbito de la seguridad vial estén plenamente alineadas con los principios de respeto a los derechos humanos y protección de la integridad de las personas. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, al contar con experiencia en la protección de la población y la preservación del orden público, puede aportar conocimientos y recursos para mejorar la seguridad en las vías de tránsito y reducir los incidentes viales.

Además, el organismo puede jugar un papel clave en la implementación de políticas de prevención de accidentes de tráfico y delitos relacionados con la movilidad, mediante la realización de campañas de concientización, operativos de seguridad vial y programas de educación para conductores y peatones.

Por otro lado, esta Comisión dictaminadora considera que los recursos humanos, tecnológicos y logísticos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana pueden ser utilizados para fortalecer las medidas de seguridad en las vías públicas, como la



instalación de cámaras de vigilancia, el despliegue de patrullas y la implementación de sistemas de monitoreo y control del tráfico, por mencionar algunas acciones.

Segundo. La Comisión, reconoce que las iniciativas en cuestión tienen como objetivo fundamental mejorar la seguridad y la movilidad en las vías públicas de México. Para comprender la magnitud de su propósito, es crucial desglosar las múltiples dimensiones que abarcan estas propuestas legislativas.

En primer lugar, se busca garantizar el ejercicio pleno de un derecho fundamental: el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, tal como lo establece el artículo 4 constitucional. Este derecho no debe limitarse simplemente a la posibilidad de desplazarse, sino que debe asegurar que dicho desplazamiento se realice de manera segura y eficiente, sin poner en riesgo la vida ni la integridad física de las personas.

La adición de la responsabilidad de formular y aprobar la Estrategia Nacional, en colaboración con otras dependencias, resalta el papel estratégico que la Secretaría de Salud desempeña en la definición de políticas y directrices relacionadas con la movilidad y seguridad vial. Esta inclusión reconoce la importancia de considerar no solo aspectos vinculados a la atención médica en casos de siniestros viales, sino también la prevención de estos eventos y la promoción de la seguridad vial desde una perspectiva integral.

La permanencia de la atribución de elaborar guías de práctica clínica y protocolos es fundamental para mejorar la calidad de la atención médica en casos de siniestros de tránsito. Estas guías y protocolos proporcionan un marco estructurado y basado en evidencia para el manejo de pacientes que han sufrido lesiones debido a accidentes viales, lo cual es esencial para garantizar una atención médica oportuna, eficiente y

efectiva a las víctimas en el sentido de los principios y obligaciones en materia de movilidad.

Tercero. Esta Comisión dictaminadora encuentra el sustento jurídico de las iniciativas objeto del presente dictamen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 4 establece el derecho humano a la movilidad y establece la responsabilidad del Estado de garantizar condiciones de seguridad vial y accesibilidad para todas y todos los ciudadanos. Así como en la Ley General, el principal instrumento legal para regular la movilidad y la seguridad vial en México.

Esta Ley establece los lineamientos generales para la planeación, regulación, coordinación y supervisión de las políticas públicas en materia de movilidad y seguridad vial a nivel nacional. Define las atribuciones de las autoridades competentes, define el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y establece medidas de prevención y promoción en la materia.

Además, esta Comisión dictaminadora reconoce que la Resolución A/RES/74/299 de la Asamblea General de las Naciones Unidas establece la Década de Acción para la Seguridad Vial, con el objetivo de reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tránsito a nivel mundial. Esta resolución insta a los países miembros a implementar medidas concretas para mejorar la seguridad vial y proteger la vida de los ciudadanos, y la presente dictaminación, es coadyuvante en la búsqueda de dicho objetivo.

Cuarto. Las propuestas son coincidentes, en un primer momento, con la importancia del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, que como se define en la Ley General, representa un mecanismo crucial para coordinar las acciones de las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial a nivel nacional.

Su importancia radica en la capacidad para promover la colaboración y la sinergia entre los distintos niveles de gobierno y los sectores de la sociedad involucrados en el tema. Este sistema proporciona el marco institucional necesario para alinear las políticas, los planes y los esfuerzos de todos los actores relevantes, con el fin de cumplir con los objetivos y principios establecidos en la Ley y otros instrumentos de planeación. Además, facilita la implementación de medidas efectivas para mejorar la seguridad vial, promover la movilidad sostenible y garantizar el derecho de todos los ciudadanos a desplazarse de manera segura y eficiente por las vías públicas del país.

Por otra parte, esta Comisión dictaminadora reconoce que la necesidad de incluir la Secretaría de Salud y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial es imperativa dada su relevancia en la gestión integral de la seguridad vial y la salud pública.

La Secretaría de Salud desempeña un papel crucial en la atención médica prehospitalaria e intrahospitalaria en casos de siniestros de tránsito, así como en la prevención de lesiones y la promoción de la seguridad vial.

Por otro lado, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana juega un papel fundamental en la aplicación y vigilancia de las normativas de tránsito, así como en la prevención del delito en las vías públicas. Su participación activa en el sistema garantizaría una mayor coordinación interinstitucional y una respuesta más efectiva a los desafíos relacionados con la movilidad y la seguridad vial en el país.

La inclusión de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial representa un avance significativo en la gestión integral de la seguridad en las vías públicas. Esta secretaría desempeña un papel

fundamental en la prevención y combate de la delincuencia, pero también tiene un rol relevante en la promoción de la seguridad vial.

Al participar en este sistema, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana puede contribuir con su experiencia y recursos para fortalecer las medidas de prevención de accidentes de tránsito y el cumplimiento de las normativas viales. Además, su presencia en el sistema permite una coordinación más efectiva entre las autoridades encargadas de la seguridad pública y aquellas responsables de la regulación del tránsito y la movilidad, lo que resulta en un enfoque más holístico y eficiente para garantizar la seguridad en las carreteras y calles del país.

La inclusión de esta secretaría refleja el reconocimiento de que la seguridad vial es un componente esencial de la seguridad ciudadana en general, y su participación activa en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial es crucial para promover una cultura de respeto a las normas de tránsito y prevenir accidentes que pongan en riesgo la vida e las personas.

La relevancia de incluir la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial encuentra, también, respaldo en los principios y objetivos establecidos por Hábitat III, la conferencia de las Naciones Unidas centrada en los ciudadanos y el desarrollo urbano sostenible. En el marco de la conferencia, se destaca la importancia de la Nueva Agenda Urbana, la cual promueve un cambio significativo en la forma en que vivimos y gestionamos nuestras ciudades.

Uno de los puntos centrales de la Nueva Agenda Urbana⁸ es el reconocimiento del espacio público como un elemento fundamental para la interacción social, la inclusión, la

⁸ ONU (2015) Consultable en: <https://www.un.org/es/chronicle/article/habitat-iii-la-conferencia-de-las-naciones-unidas-centrada-en-los-ciudadanos>

salud, el bienestar, los intercambios económicos, las expresiones culturales y el diálogo en los entornos urbanos. En este sentido, se enfatiza la necesidad de promover espacios públicos seguros, inclusivos, accesibles, ecológicos y de calidad en las ciudades y pueblos, ya que esto puede transformar por completo la manera en que nos relacionamos con nuestro entorno urbano.

La inclusión de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como de la Secretaría de Salud, en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial se alinea directamente con estos principios y objetivos de Hábitat III y la Nueva Agenda Urbana, además de con los objetivos contenidos en Ley General y el reconocimiento del derecho humano a la movilidad realizado en el artículo 4 constitucional, al garantizar una mayor coordinación entre las autoridades encargadas de la seguridad vial y aquellas responsables de la seguridad pública.

Asimismo, la colaboración entre diferentes instituciones gubernamentales, incluyendo a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, contribuiría a maximizar los esfuerzos y recursos destinados a la promoción de la movilidad segura y sostenible en las ciudades. Esta sinergia entre los distintos actores gubernamentales y la sociedad civil es fundamental para enfrentar los desafíos actuales en materia de seguridad vial y avanzar hacia un desarrollo urbano más equitativo y sostenible.

Quinto. Para una correcta interpretación, esta Comisión dictaminadora se permite representar en el siguiente cuadro comparativo el texto legal vigente y las propuestas presentadas por las y los proponentes:

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL				
Texto vigente	Propuesta de modificación por la Diputada Flor Ivone Morales Miranda	Propuesta de modificación por el Diputado Omar Enrique Castañeda González	Propuesta de modificación por la Diputada Alma Delia Navarrete Rivera	Propuesta de modificación por la Diputada María Leticia Chávez Pérez

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7, 72 Y 73 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

<p>Artículo 7. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. La Secretaría de Economía;</p> <p>IV. Por las entidades federativas, la persona que sea designada por el Ejecutivo local, y</p> <p>V. El Sistema podrá invitar a participar a otras autoridades de movilidad que se considere necesarias con voz y voto y las demás que se determinen sólo con voz para el debido cumplimiento del objeto de la Ley.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 7. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>IV. La Secretaría de Salud;</p> <p>V. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>VI. La Secretaria de Economía;</p>	<p>Artículo 7. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. La Secretaría de Salud a través de su titular o la persona que este encomiende;</p> <p>V. Por las entidades federativas, la persona que sea designada por el Ejecutivo local, y</p> <p>VI. El Sistema podrá invitar a participar a otras autoridades de movilidad que se considere necesarias con voz y voto y las demás que se determinen sólo con voz para el debido</p>	<p>Artículo 7. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. La Secretaría de Salud;</p> <p>V. Por las entidades federativas, la persona que sea designada por el Ejecutivo local, y</p> <p>VI. El Sistema podrá invitar a participar a otras autoridades de movilidad que se considere necesarias con voz y voto y las demás que se determinen sólo con voz para el debido</p>	<p>Artículo 7. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. La Secretaría de Salud;</p> <p>V. Por las entidades federativas, la persona que sea designada por el Ejecutivo local, y</p> <p>VI. El Sistema podrá invitar a participar a otras autoridades de movilidad que se considere necesarias con voz y voto y las demás que se determinen sólo con voz para el debido</p>
---	---	--	--	--



Sin correlativo.	VII. Por las entidades federativas, la persona que sea designada por el Ejecutivo local, y	cumplimiento del objeto de la Ley. Sin correlativo.	cumplimiento del objeto de la Ley. Sin correlativo.	cumplimiento del objeto de la Ley. Sin correlativo.
Sin correlativo.	VIII. El Sistema podrá invitar a participar a otras autoridades de movilidad que se considere necesarias con voz y voto y las demás que se determinen sólo con voz para el debido cumplimiento del objeto de la Ley.	Sin correlativo.	Sin correlativo.	Sin correlativo.
...
B. ...	B. ...	B. ...	B. ...	B. ...
Artículo 73.	No aplica.	No aplica.	No aplica.	Artículo 73.
Sin correlativo.				I. Integrar el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente ordenamiento;
Sin correlativo.				II. Formular y aprobar, en conjunto con las dependencias que integren el Sistema Nacional, la Estrategia Nacional;



<p>I. Elaborar guías de práctica clínica y protocolos que permitan mejorar la calidad de la atención médica prehospitalaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito;</p> <p>II. Elaborar e implementar los programas de capacitación para el personal de salud responsable de la atención médica prehospitalaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito;</p> <p>III. Realizar campañas, en coordinación con el Sistema Nacional, en materia de prevención de siniestros de tránsito, así como evitar manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente;</p> <p>IV. Celebrar convenios de cooperación y coordinación en la materia;</p> <p>V. Capacitar a quienes realicen las auditorías de seguridad vial y estudios de mejoramiento de sitios</p>				<p>III. Elaborar guías de práctica clínica y protocolos que permitan mejorar la calidad de la atención médica prehospitalaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito;</p> <p>IV. Elaborar e implementar los programas de capacitación para el personal de salud responsable de la atención médica prehospitalaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito;</p> <p>V. Realizar campañas, en coordinación con el Sistema Nacional, en materia de prevención de siniestros de tránsito, así como evitar manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente;</p> <p>VI. Celebrar convenios de cooperación y coordinación en la materia;</p> <p>VII. Capacitar a quienes realicen las auditorías de seguridad vial y estudios de mejoramiento de sitios con elevada</p>
---	--	--	--	---



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7, 72 Y 73 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

<p>con elevada incidencia de siniestros de tránsito, en materias de su competencia;</p> <p>VI. Fijar los límites de alcohol en la sangre y aire expirado, con base en lo establecido en el artículo 49, que deberán ser los referentes en los operativos de alcoholimetría en todo el territorio nacional, y</p> <p>VII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p>				<p>incidencia de siniestros de tránsito, en materias de su competencia;</p> <p>VIII. Fijar los límites de alcohol en la sangre y aire expirado, con base en lo establecido en el artículo 49, que deberán ser los referentes en los operativos de alcoholimetría en todo el territorio nacional, y</p> <p>IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p>
---	--	--	--	--

Fuente: elaboración propia, Secretaría Técnica de la Comisión de Movilidad

Sexto. Ahora bien, esta Comisión dictaminadora considera necesario realizar adecuaciones a las propuestas pues la inclusión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el proyecto carece de fundamento, ya que ni las iniciativas presentadas ni la propia Ley contemplan un marco regulatorio específico para su participación en el ámbito de la movilidad y seguridad vial.

Esta omisión podría generar confusiones respecto a las responsabilidades y competencias de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en relación con la materia en cuestión, lo que podría entorpecer la implementación efectiva de la normativa y dar lugar a posibles conflictos entre instituciones. Por lo tanto, es necesario ajustar el proyecto para eliminar la referencia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y garantizar así la claridad y coherencia en la distribución de funciones entre las diferentes entidades gubernamentales.

Por otra parte, esta Comisión dictaminadora considera imperativo revisar y ajustar además las fracciones del artículo 72 para asegurar que estén en armonía con la estructura general y las disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. En su estado actual, estas fracciones podrían no estar alineadas adecuadamente con el resto de la normativa y las adecuaciones planteadas, lo que podría generar confusiones en su interpretación y aplicación.

Es fundamental garantizar que las fracciones estén organizadas de manera coherente y sistemática, de modo que faciliten su comprensión y aplicación por parte de los operadores jurídicos y la sociedad en general. De esta manera, se promoverá una regulación más efectiva y eficiente de la movilidad y seguridad vial en el país.

Séptimo. En consecuencia, esta Comisión dictaminadora se permite representar en el siguiente cuadro comparativo el texto legal vigente y las modificaciones realizadas por esta Comisión:

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL	
Texto vigente	Propuesta de modificación por la Comisión dictaminadora
Artículo 7. ...	Artículo 7. ...
...	...
A. ...	A. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...



<p>III. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>IV. Por las entidades federativas, la persona que sea designada por el Ejecutivo local, y</p> <p>V. El Sistema podrá invitar a participar a otras autoridades de movilidad que se considere necesarias con voz y voto y las demás que se determinen sólo con voz para el debido cumplimiento del objeto de la Ley.</p> <p>...</p> <p>B. ...</p>	<p>III. ...</p> <p><u>IV. La Secretaría de Salud;</u></p> <p><u>V. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</u></p> <p><u>VI.</u> Por las entidades federativas, la persona que sea designada por el Ejecutivo local, y</p> <p><u>VII.</u> El Sistema podrá invitar a participar a otras autoridades de movilidad que se considere necesarias con voz y voto y las demás que se determinen sólo con voz para el debido cumplimiento del objeto de la Ley.</p> <p>...</p> <p>B. ...</p>
<p>Artículo 72. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 72. ...</p> <p>...</p>

<p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>I. Remitir al Sistema Nacional la información contenida en el Registro Público Vehicular;</p> <p>II. Mantener actualizada la información contenida en el Registro Público Vehicular, con el objetivo de coadyuvar al cumplimiento de los principios de la presente Ley;</p> <p>III. Participar, en el marco de sus competencias, en las acciones que en materia de protección al medio ambiente lleven a cabo otras autoridades federales o estatales, en relación con la movilidad y seguridad vial;</p>	<p><u>I. Integrar el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente ordenamiento;</u></p> <p><u>II. Formular y aprobar, en conjunto con las dependencias que integren el Sistema Nacional, la Estrategia Nacional;</u></p> <p><u>III.</u> Remitir al Sistema Nacional la información contenida en el Registro Público Vehicular;</p> <p><u>IV.</u> Mantener actualizada la información contenida en el Registro Público Vehicular, con el objetivo de coadyuvar al cumplimiento de los principios de la presente Ley;</p> <p><u>V.</u> Participar, en el marco de sus competencias, en las acciones que en materia de protección al medio ambiente lleven a cabo otras autoridades federales o estatales, en relación con la movilidad y seguridad vial;</p>
---	--



<p>IV. Participar, en el marco de sus competencias, en la celebración de convenios de coordinación con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la realización de acciones en la materia objeto de esta Ley;</p> <p>V. Colaborar, en el marco de sus competencias, con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, en la prevención de las violencias de género en los sistemas de movilidad, y</p> <p>VI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p>	<p>VI. Participar, en el marco de sus competencias, en la celebración de convenios de coordinación con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la realización de acciones en la materia objeto de esta Ley;</p> <p>VII. Colaborar, en el marco de sus competencias, con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, en la prevención de las violencias de género en los sistemas de movilidad, y</p> <p>VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 73. ...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 73. ...</p> <p>...</p> <p><u>I. Integrar el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente ordenamiento;</u></p>

<p>Sin correlativo.</p> <p>I. Elaborar guías de práctica clínica y protocolos que permitan mejorar la calidad de la atención médica prehospitolaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito;</p> <p>II. Elaborar e implementar los programas de capacitación para el personal de salud responsable de la atención médica prehospitolaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito;</p> <p>III. Realizar campañas, en coordinación con el Sistema Nacional, en materia de prevención de siniestros de tránsito, así como evitar manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente;</p> <p>IV. Celebrar convenios de cooperación y coordinación en la materia;</p>	<p><u>II.</u> Formular y aprobar, en conjunto con las dependencias que integren el Sistema Nacional, la Estrategia Nacional;</p> <p><u>III.</u> Elaborar guías de práctica clínica y protocolos que permitan mejorar la calidad de la atención médica prehospitolaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito;</p> <p><u>IV.</u> Elaborar e implementar los programas de capacitación para el personal de salud responsable de la atención médica prehospitolaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito;</p> <p><u>V.</u> Realizar campañas, en coordinación con el Sistema Nacional, en materia de prevención de siniestros de tránsito, así como evitar manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente;</p> <p><u>VI.</u> Celebrar convenios de cooperación y coordinación en la materia;</p>
---	--

<p>V. Capacitar a quienes realicen las auditorías de seguridad vial y estudios de mejoramiento de sitios con elevada incidencia de siniestros de tránsito, en materias de su competencia;</p>	<p>VII. Capacitar a quienes realicen las auditorías de seguridad vial y estudios de mejoramiento de sitios con elevada incidencia de siniestros de tránsito, en materias de su competencia;</p>
<p>VI. Fijar los límites de alcohol en la sangre y aire expirado, con base en lo establecido en el artículo 49, que deberán ser los referentes en los operativos de alcoholimetría en todo el territorio nacional, y</p>	<p>VIII. Fijar los límites de alcohol en la sangre y aire expirado, con base en lo establecido en el artículo 49, que deberán ser los referentes en los operativos de alcoholimetría en todo el territorio nacional, y</p>
<p>VII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p>	<p>IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p>

Octavo. Por lo que respecta al régimen transitorio, las iniciativas presentadas requieren ajustar el régimen transitorio para garantizar una transición adecuada y sin contratiempos hacia la implementación de las nuevas disposiciones. Dado que estas propuestas implican cambios significativos en la regulación de la movilidad y la seguridad vial, es fundamental establecer disposiciones transitorias que faciliten su implementación.

Estas disposiciones transitorias deben abordar diversos aspectos, como el plazo para la entrada en vigor de las nuevas medidas, la implementación gradual de ciertos cambios, la continuidad de procedimientos en curso bajo la legislación anterior, entre otros. Ajustar el régimen transitorio de manera adecuada garantizará una transición suave y efectiva hacia el nuevo marco normativo, evitando así confusiones o conflictos en su aplicación



inicial. Además, permitirá que las autoridades y la sociedad en general se adapten de manera progresiva a las nuevas exigencias y responsabilidades que conllevan las reformas propuestas.

A continuación, se exponen las modificaciones realizadas al régimen transitorio por esta Comisión dictaminadora:

RÉGIMEN TRANSITORIO				
Propuesta por la Diputada Flor Ivone Morales Miranda	Propuesta por el Diputado Omar Enrique Castañeda González	Propuesta por la Diputada Alma Delia Navarrete Rivera	Propuesta por la Diputada María Leticia Chávez Pérez	Modificaciones realizadas por la Comisión dictaminadora
ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. En un plazo no mayor de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, la Secretaría de Salud deberá integrar los registros indicadores y base de datos en materia de movilidad y seguridad vial, como parte del Sistema de	Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. La Secretaría de Salud y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana deberán informar a la presidencia del Sistema Nacional la integración de las personas titulares o, en su caso, la designación de sus representantes legales, en un plazo no



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7, 72 Y 73 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

			<p>Información Territorial y Urbano.</p> <p>Tercero. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, y de Salud deberán actualizarse con la mayor brevedad con relación a los trabajos realizados por el Sistema Nacional para la formulación de la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.</p> <p>Cuarto. Las entidades federativas contarán con 180 días a partir de que entre en vigor el presente decreto para armonizar sus leyes locales a la presente disposición; quedando sin efecto las disposiciones locales que contravengan al presente decreto.</p>	<p>mayor a 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>
--	--	--	---	--

Fuente: elaboración propia, Secretaría Técnica de la Comisión de Movilidad

Noveno. En el desarrollo de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de esta Comisión, tratando el punto 4 del Orden del Día aprobado, en fecha del 17 de abril de 2024, en participación de la Dip. Alma Delia Navarrete Rivera, durante la discusión del presente dictamen, hizo a las y los integrantes de esta Comisión la propuesta de “(...) incluir una reserva (...), sugerimos (...) una modificación, en este caso que sólo se incluyera a la Secretaría de Salud y se hiciera una modificación en el artículo 73 y 74. (...) No se refleja [en] el artículo 74 y es por eso que se sugiere una modificación debido a que es importante subsanar la mención indebida de la unidad administrativa de la Secretaría de Salud, pues se le asignan directamente atribuciones. Esto quedó asentado desde que aprobamos la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. (...) Es algo que se detectó cuando ya estaba aprobada esta Ley. En la práctica, referir el nombre de un órgano colegiado o área encargada de instrumentar actividades, limita el actuar de cualquier dependencia, al no permitirle organizar la atención a dicho mandato a través de los distintos mecanismos o unidades u órganos administrativos desconcentrados que en su totalidad de atribuciones representa es por ello que se sugiere y solicitamos se elimine la mención del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (...), a fin de mantener únicamente a la Secretaría de Salud y que sea esta quien determine mediante qué unidades administrativas realizará las funciones establecidas en la Ley (...)”.

En ese sentido, esta Comisión dictaminadora, para efectos de una correcta interpretación, se permite representar en el siguiente cuadro comparativo el texto legal vigente, las modificaciones propuestas por esta Comisión y la modificación sugerida por la Dip. Alma Delia Navarrete Rivera, respecto de los artículos 73 y 74 de la Ley General:

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Texto vigente	Propuesta de modificación por la Comisión dictaminadora	Propuesta de modificación por la Dip. Alma Delia Navarrete Rivera
<p>Artículo 73. ...</p> <p>Corresponden a la Secretaría de Salud, a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, las siguientes atribuciones:</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 73. ...</p> <p>Corresponden a la Secretaría de Salud, a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, las siguientes atribuciones:</p> <p><u>I. Integrar el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente ordenamiento;</u></p> <p><u>II. Formular y aprobar, en conjunto con las dependencias que integren el Sistema Nacional, la Estrategia Nacional;</u></p>	<p>Artículo 73. ...</p> <p>Corresponden a la Secretaría de Salud, a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, las siguientes atribuciones:</p> <p><u>I. ...</u></p> <p><u>II. ...</u></p>

<p>I. Elaborar guías de práctica clínica y protocolos que permitan mejorar la calidad de la atención médica prehospitalaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito;</p>	<p><u>III.</u> Elaborar guías de práctica clínica y protocolos que permitan mejorar la calidad de la atención médica prehospitalaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito;</p>	<p><u>III.</u> ...</p>
<p>II. Elaborar e implementar los programas de capacitación para el personal de salud responsable de la atención médica prehospitalaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito;</p>	<p><u>IV.</u> Elaborar e implementar los programas de capacitación para el personal de salud responsable de la atención médica prehospitalaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito;</p>	<p><u>IV.</u> ...</p>
<p>III. Realizar campañas, en coordinación con el Sistema Nacional, en materia de prevención de siniestros de tránsito, así como evitar manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente;</p>	<p><u>V.</u> Realizar campañas, en coordinación con el Sistema Nacional, en materia de prevención de siniestros de tránsito, así como evitar manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente;</p>	<p><u>V.</u> ...</p>

<p>IV. Celebrar convenios de cooperación y coordinación en la materia;</p>	<p><u>VI.</u> Celebrar convenios de cooperación y coordinación en la materia;</p>	<p><u>VI.</u> ...</p>
<p>V. Capacitar a quienes realicen las auditorías de seguridad vial y estudios de mejoramiento de sitios con elevada incidencia de siniestros de tránsito, en materias de su competencia;</p>	<p><u>VII.</u> Capacitar a quienes realicen las auditorías de seguridad vial y estudios de mejoramiento de sitios con elevada incidencia de siniestros de tránsito, en materias de su competencia;</p>	<p><u>VII.</u> ...</p>
<p>VI. Fijar los límites de alcohol en la sangre y aire expirado, con base en lo establecido en el artículo 49, que deberán ser los referentes en los operativos de alcoholimetría en todo el territorio nacional, y</p>	<p><u>VIII.</u> Fijar los límites de alcohol en la sangre y aire expirado, con base en lo establecido en el artículo 49, que deberán ser los referentes en los operativos de alcoholimetría en todo el territorio nacional, y</p>	<p><u>VIII.</u> ...</p>
<p>VII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p>	<p><u>IX.</u> Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p>	<p><u>IX.</u> ...</p>

<p>Artículo 74. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Del I. al III. ...</p> <p>IV. La Secretaría de Salud, a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes;</p> <p>Del V. al VIII. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 74. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Del I. al III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>Del V. al VIII. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 74. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Del I. al III. ...</p> <p>IV. La Secretaría de Salud, a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes;</p> <p>Del V. al VIII. ...</p> <p>...</p>
---	--	--

Fuente: elaboración propia, Secretaría Técnica de la Comisión de Movilidad

Décimo. Esta Comisión dictaminadora es coincidente y aprueba –en votación económica– las modificaciones presentadas por la Dip. Alma Delia Navarrete Rivera, al encontrar un objetivo común para la emisión del presente dictamen.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Movilidad, se permite someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7; 72; 73 Y 74 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Artículo Único.- Se reforman los artículos 73, primer párrafo; 74, segundo párrafo, fracción IV y, se adicionan las fracciones IV y V, recorriéndose las subsecuentes, al apartado A del artículo 7; las fracciones I y II, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 72; las fracciones I y II, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 73, de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

Artículo 7. Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.

...

A. ...

I. a III. ...

IV. La Secretaría de Salud;

V. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

VI. y VII. ...

...

B. ...



Artículo 72. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

...

I. Integrar el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente ordenamiento;

II. Formular y aprobar, en conjunto con las dependencias que integren el Sistema Nacional, la Estrategia Nacional;

III. a VIII. ...

Artículo 73. Secretaría de Salud.

Corresponden a la Secretaría de Salud, las siguientes atribuciones:

I. Integrar el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente ordenamiento;

II. Formular y aprobar, en conjunto con las dependencias que integren el Sistema Nacional, la Estrategia Nacional;

III. y IX. ...

Artículo 74. Mecanismos de coordinación y colaboración.

...

...



I. a III. ...

IV. La Secretaría de Salud;

V. a VIII. ...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana deberán informar a la presidencia del Sistema Nacional la integración de las personas titulares o, en su caso, la designación de sus representantes legales, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,
al día 17 del mes de abril de 2024.**

POR LA COMISIÓN DE MOVILIDAD

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.





VigésimaPrimera Sesión Ordinaria de la Comisión de Movilidad
LXV

Número de sesion:21

17 de abril de 2024

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	4. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo, con modificaciones, a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7, 72 y 73 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, suscritas por las Diputadas Flor Ivone Morales Miranda y Alma Delia Navarrete Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena, el Diputado Omar Enrique Castañeda González y la Diputada María Leticia Chávez Pérez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
INTEGRANTES	Comisión de Movilidad

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Delia Navarrete Rivera (MORENA)	A favor	75212BDA4E494588F4279CD5D44D7 6BDE138D4DDC8F9E6BB5F74692052 532B95811A8F2B67D643358F0E0D76 6B78D1D8DC2409B4B365849D83C98 EEF765BF6FC
 Ángel Miguel Rodríguez Torres (MORENA)	A favor	BF6E3AA32730E4EE86B04DFE443E5 ACAB989F7CE7543F3D1BF2DAF888 B80AA33FFEC9A6DE65C4315D35C2 FFA99E1C5660F2D44124CB6333B85 1E520CCD9147AF
 Annia Sarahí Gómez Cárdenas (PAN)	A favor	B5C21EBA4F351B2474120C848DB53 3382B78B5E6BE499614F4043553BB6 9BDBAB6FF5A1CBCD4E706987CAFA FFE01194778DA17E2E21DB566253C 12DBAB176169
 Carlos López Guadarrama (MORENA)	Ausentes	EA06EFACF860180E790B71E640E1E 777C3B9CD20028914E32B5EF59848 D464129663F056B2EC195CD14D7EA AEDC3CCB08A37685B6FB7B6E6927 FEE35013DDBD4

VigésimaPrimera Sesión Ordinaria de la Comisión de Movilidad
LXV

Número de sesion:21

17 de abril de 2024

NOMBRE TEMA

4. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo, con modificaciones, a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7, 72 y 73 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, suscritas por las Diputadas Flor Ivone Morales Miranda y Alma Delia Navarrete Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena, el Diputado Omar Enrique Castañeda González y la Diputada María Leticia Chávez Pérez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



Catalina Diaz Vilchis

(MORENA)

A favor

55B8DDAF904752871D9FEB6E82169
D17F7A0200D2AA400647B2D26073F
FD5DD6875085C9CFCDCA34350519
FF70A601FA72AFCD8F74DF1AAF1D
2D432A35A66E0D



Flor Ivone Morales Miranda

(MORENA)

A favor

8EC03B7589C20ABE1E7CE99468D88
7554613D9F7DC856CB25348B568C5
AA4C1596D223B62D1656979CE702F
80FFCF12E54968D95CAEBFB524BC
D4DCA887D5077



Graciela Sánchez Ortiz

(MORENA)

A favor

816B667530372F2304172236527B3F5
744F6E8329EA107D11CA74B1AA91B
826618C932415972F34EC2B2560111
6EA30508C493E41DF9F29EDBC6213
86ABC9C8A



José Antonio García García

(MORENA)

A favor

C6D9E424A8B25E6C8A5B4DFAF5FE
62CC9793C768C0C21C13A29C0F9E
B7B342B209227BBDBB3CD098F4439
215F0E544B3EA899982B39999DEFA8
4C7812EAF422CA



José Antonio Zapata Meraz

(PAN)

A favor

54D039967064676D8566BD2530B1B
DF5D1C208091B1B717A05A56C8118
AAECA17BF35D47881E55C371E6399
77705E48C80A36D910CFA55ED2D9
EFDA4733304E

VigésimaPrimera Sesión Ordinaria de la Comisión de Movilidad
LXV

Número de sesion:21

17 de abril de 2024

NOMBRE TEMA	4. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo, con modificaciones, a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7, 72 y 73 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, suscritas por las Diputadas Flor Ivone Morales Miranda y Alma Delia Navarrete Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena, el Diputado Omar Enrique Castañeda González y la Diputada Maria Leticia Chávez Pérez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.	
INTEGRANTES	Comisión de Movilidad	



Juan Francisco Espinoza Eguia

(PRI)

A favor

D152A4689E55F78DCABB757ADE07
FEE9ADFA430EE353BF2EB98BFF03
1A0D9D799D42BC6B98F6D6867760D
3EE36D5AB191F4828CA32F84FC6D9
40E828D4CE1C53



Justino Eugenio Arriaga Rojas

(MORENA)

A favor

9868FF8B94FDB3B3C407434AF6ECA
8C2389659330A24FBEF40124426F3F
44B157288697E05B8275BDF5BDF34
164F811F172B89327CB6610FCF7565
FCB8B2F23A



Luis Enrique Martínez Ventura

(PT)

Ausentes

29AB9B9DD399B37388EB55DD5D4D
C3CE371DCD570E4AC9B5146CC29C
2B85C9B28F721FF26AA57611BD4CC
EACECE766C42B233B55D317C3BA9
175E7D3DB979968



María del Carmen Zúñiga Cuevas

(MORENA)

A favor

01DC30E63AC4641DFBA23D855BC6
D3F7844DE5253F1B123A974FFF2012
D2FCD7564AB31D0F68EC78C9AAF1
23338E9B5D066D116A51384C88AA9
E1E81CB4D0BF1



Mariana Erandi Nassar Piñeyro

(PRI)

A favor

8C8FA65941D1B8CDCE03E1B2CD77
2AE4158321537EF6C138FEF605C38
EA6A05DCD88FC388C91BD1946CA1
E4E9BA32F20485FCB8F1A12B1F853
0083817EC379E2

VigésimaPrimera Sesión Ordinaria de la Comisión de Movilidad
LXV

Número de sesion:21

17 de abril de 2024

NOMBRE TEMA

4. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo, con modificaciones, a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7, 72 y 73 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, suscritas por las Diputadas Flor Ivone Morales Miranda y Alma Delia Navarrete Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena, el Diputado Omar Enrique Castañeda González y la Diputada María Leticia Chávez Pérez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



Miguel Humberto Rodarte de Lara

(PAN)

A favor

92F3ED298E735970F14649E807D8D6
ED815AE739A6A83738937EEEC910E
BA6962C5A33D50F640A3272F386999
26455BD77C9705AD11589AEC8DA68
1F8A35C294



Omar Enrique Castañeda González

(MC)

A favor

DCC635BD68CD7E78CA383E8BD80D
FBBFB74064B958D51351022C96DBF
01A4C22ABA8B1B0C744CE98290D33
5DD2364A54CC97FA5D8C6ED00F18
4CF95630D9411A



Paulina Aguado Romero

(MC)

A favor

3DBF1A76DD8E6F25873EEBCFC689
EE214C49E7DB1977D5FC07560BC8
DAB8580D0B2257659E25F43265451A
9D03EDF2FFF1DF47BEFA265DDEE42
5893260518CC64



Ricardo Aguilar Castillo

(PRI)

A favor

A307EED3BEDF72CE0A8566A739562
183B73216C731E27FBA9190B75EC5
F09E5BD70FE078DB897D9E5C59CD
6EBAF39BA5C9497B0DFA630C3E89
AC2D6DDFFBA0CF



Rocio Esmeralda Reza Gallegos

(PAN)

A favor

AC93A7D6EAA03B4C3073322968F5F
E5BF34332D9BA596B557F9083B271
D539D878EFafa939CA635D4829929
4AAE9A4C4D31B4406130E26CB5699
FA18581768AC

VigésimaPrimera Sesión Ordinaria de la Comisión de Movilidad
LXV

Número de sesion:21

17 de abril de 2024

NOMBRE TEMA	4. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo, con modificaciones, a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7, 72 y 73 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, suscritas por las Diputadas Flor Ivone Morales Miranda y Alma Delia Navarrete Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena, el Diputado Omar Enrique Castañeda González y la Diputada María Leticia Chávez Pérez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
INTEGRANTES	Comisión de Movilidad



Santy Montemayor Castillo

(PVEM)

A favor

56517EA84DD1BCF58EDA444619773
773F5093A9BEF67A2ECD663236638
0F28767AC4BC4A359EE05801C12BC
B7822F6E7E08A71AF9B0F18F9758E
5ACBBB779397



Xavier González Ziri6n

(PRI)

Ausentes

8AFE4C30E87D79169A8F2306A49BD
AF2B94144CF75619F184516CC5B7D
6B70A53C183AE8E7EC91C66EFF225
9886C5221A1F151DA5C7821D3C1F1
00E6034B72C5

Total 21



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>